

El presente documento se trata de una versión pública procediendo a testar los datos confidenciales conforme al artículo 87 de la LTAIPEM; precepto legal 3, fracciones IX y XXIX y 6 de la LPDPPSOEM, de ahí los recuadros en color negro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA

[REDACTED]

[REDACTED], EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

#### ANTECEDENTES

1. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha uno de septiembre del año dos mil veintitrés, dio inicio el Procedo Electoral Local Ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gobernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del Congreso del estado, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. **JORNADA ELECTORAL LOCAL 2024.** El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir Gobernatura y a las y los integrantes del Congreso del Estado. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresas, Redes Sociales Progresistas; así como las Coaliciones "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", conformada por los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos; la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social y la coalición "Movimiento Progresas", integrada por los partidos políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresas.

3. **ACUERDOS DE ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE LOS TREINTA Y TRES MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MORELOS.** En sesión extraordinaria de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/334/2024 al IMPEPAC/CEE/366/2024, a través de los que se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

asignaron las Regidurías que serían parte de los Ayuntamientos en los 33 municipios en el Estado de Morelos; derivado de la jornada electoral que se celebró el dos de junio de dos mil veinticuatro.

De manera particular al municipio de [REDACTED] correspondió aprobar el acuerdo [REDACTED] determinándose en la parte que interesa, lo siguiente:-----

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

presente acuerdo.

[REDACTED]

su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

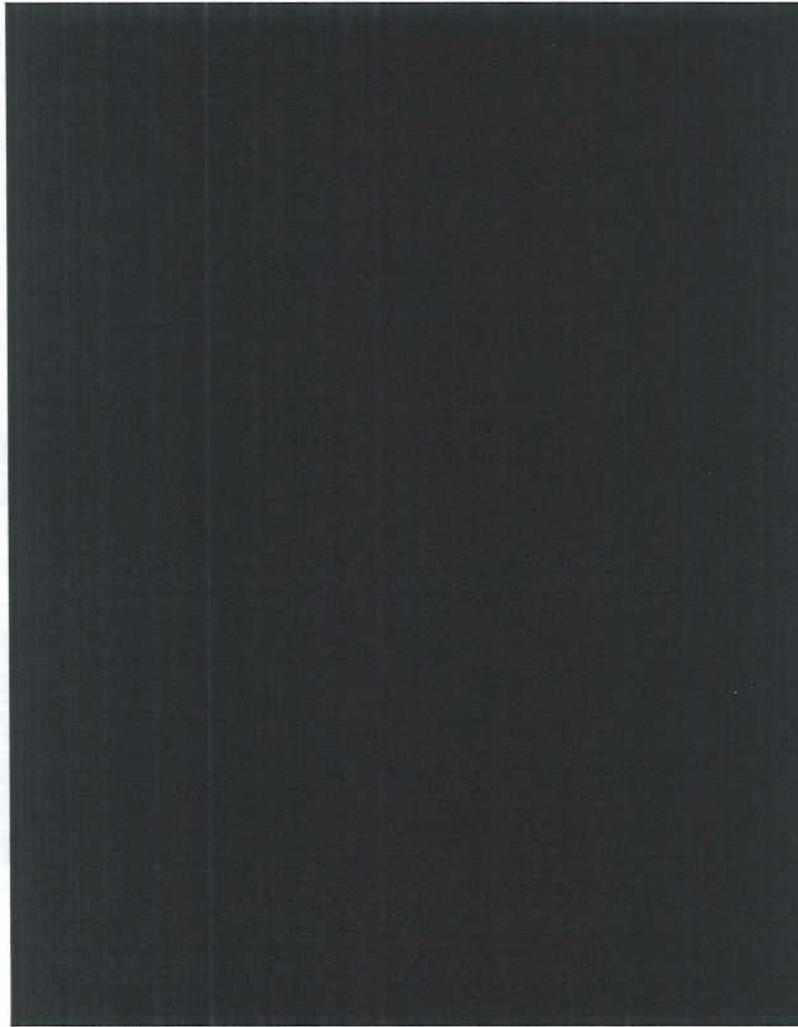
**4. SENTENCIA TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.** Con fecha treinta y

[REDACTED]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.



**5. SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL.** El siguiente treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



**6. SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR.** Con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



declaratoria de validez y entrega de las constancias de mayoría a la planilla postulada por la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos todos", integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, y modificó el acuerdo de asignación de ~~reaidurías~~ por el principio de representación proporcional, del Municipio de



ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA

EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

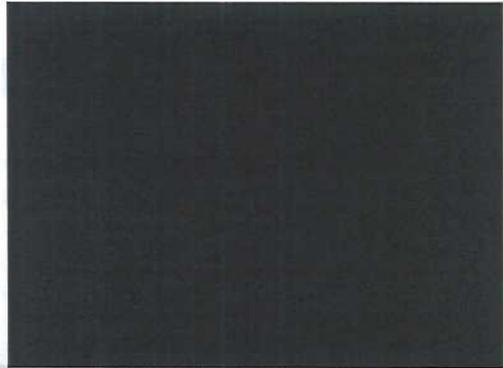


**impepac**  
Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

09 ENE 2025  
**RECIBIDO**  
16:06 hrs  
A: [Redacted]  
CA: [Redacted]  
CORRESPONDENCIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibido vía  
correo electrónico  
01 PDF, con anexos

000055



NUMERO DE QUEJA: \_\_\_\_\_

SE PRESENTA QUEJA Y/O DENUNCIA  
POR ACTOS Y CONDUCTAS QUE  
CONSTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA  
EN CONTRA DE LAS MUJERES POR  
RAZÓN DE GÉNERO.

16:43 hrs. [Redacted]  
**RECIBIDO**  
09/01/2025

CC. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA (IMPEPAC),  
CON SEDE EN CUERNAVACA.  
PRESENTE:

C. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACION CIUDADANA (IMPEPAC),  
CON SEDE EN CUERNAVACA.  
PRESENTE:

CC. INTEGRANTES DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION  
CIUDADANA (IMPEPAC), CON SEDE EN CUERNAVACA.  
PRESENTE:



MORELOS, personalidad jurídica que acredito mediante Constancia de Asignación de  
regiduría, emitida en fecha tres de septiembre del año dos mil veinticuatro por el CONSEJO  
ESTATAL ELECTORAL, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de



actuar de forma conjunta o separada para darle seguimiento, atención y sustanciación a la  
presente queja y/o denuncia, autorizando como medio especial de notificación el correo  
electrónico [Redacted] así como el medio especial de notificación con

Página 1 de 11

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [Redacted]

[Redacted] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [Redacted]  
[Redacted] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE  
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

aplicación de Whats app [REDACTED] ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo contenido por los artículos 4, inciso j de la Convención de Belém Do Pará; II y II de la Convención de los Derechos Política de la Mujer y artículo de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y el artículo 7 inciso a) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 25 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1º, 4, 34, 35 y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; diversas disposiciones normativas tales como reglamento de quejas y denuncias del instituto nacional electoral, protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género y código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Morelos, comparezco en este acto para presentar QUEJA O DENUNCIA por conductas que considero VIOLENTAN:

Por actos o conductas que violentan políticamente a la promovente en su

[REDACTED]

públicos del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos; que pueden ser debidamente notificados del presente PES en el edificio oficial del Ayuntamiento de [REDACTED]

[REDACTED]

Fundo mi presente denuncia y/o queja con base a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

1. [REDACTED]

propuesta por el partido político MORENA para integrar la planilla a la presidencia municipal del mismo municipio, obteniendo constancia de asignación de regiduría en la calidad de propietaria, documento emitido por el Consejo Estatal del IMPEPAC en fecha tres de septiembre del año dos mil veinticuatro (03/09/2024), tal y como lo acredito en copia certificada de la referida constancia y que se agrega a la presente para acreditar la personalidad jurídica con que me conduzco.

2. Que con motivo del desempeño de la regiduría en fecha treinta de [REDACTED]

[REDACTED]

Página 2 de 11

públicos aceptamos y protestamos guardar y hacer guardar el desempeño público en comendado, tal y como lo acredito con los siguientes links y fijaciones fotográficas del referido evento público

3. Que al concluir la sesión solemne de toma de protesta de fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro (30/12/2024), el C. [REDACTED] nos convocó de forma verbal a sesión de cabildo ordinaria a celebrarse el día primero de enero del año dos mil veinticinco (01/01/2025), a las diez horas con treinta minutos (10:30).

Al respecto la ley orgánica municipal y el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de [REDACTED] te:

*Artículo 30 - Las sesiones del Ayuntamiento, serán ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Cabildo Abierto.*

*1.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una (una) vez al mes y se darán a la luz pública en el momento de su inicio y se garantizará el libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deban tener el carácter de privados. El Ayuntamiento deberá determinar, para cada año, el calendario de sesiones.*

*Artículo 31 - El Cabildo Presidencial Municipal no podrá asistir a las sesiones de Cabildo, estas se llevarán a cabo con la asistencia de los demás integrantes del Ayuntamiento y serán presididos por el Titular.*

*En caso de no estar en sesión y con fundamento en los artículos que la ley orgánica municipal, dentro de los diez días hábiles de conocimiento de los temas a tratar el Presidente Municipal y demás miembros y legales los acuerdos que en ella se toman.*

En la referida sesión de cabildo de cabildo ordinaria se acordaron diferentes puntos importantes que guardan relevancia con la presente denuncia, tales como la designación de la Secretaria Municipal,

[REDACTED]

Esta sesión de cabildo ordinaria lamentablemente no fue transmitida en tiempo real a pesar de que lo establece el último párrafo del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos por orden del

[REDACTED] también limitó el acceso al público tanto servidores municipales como cualquier otro ciudadano que quisiera ingresar para revisar el contenido de los acuerdos celebrados; por otro lado, he de hacer del conocimiento a este Consejo Estatal que en el desahogo de la sesión y a pesar de que la secretaria municipal es la facultada para conducir y ordenar el desahogo de las sesiones de cabildo el presidente municipal instruyó a

[REDACTED]

condujera las sesiones y que inclusive en los puntos en los que no se logro acuerdo manifestaba expresiones de molestia, incomodidad y disgusto en contra de su servidora, manifestándose "este punto no pasa y llevándose documentos a otro lugar", como una manera de intimidación y presión para tomar una decisión; posteriormente en el

Página 3 de 11

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

análisis y discusión de los puntos 11 y 13, y con el consentimiento del

asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto el referido Consejero Jurídico y ante mi voto en contra manifesté a manera de intimidación física lo siguiente: "si no quieren firmar vamos a convocar al pueblo para que los presione y dejen de obstaculizar las sesiones de cabildo". Siguiendo con los actos que considero trastocar y limitan el ejercicio de mis atribuciones el recién nombrado secretario técnico el C.

En esta sesión dentro de los puntos que también fueron discutidos es el relativo al organigrama de la administración pública municipal del Ayuntamiento de

no encontrarme debidamente asistido por mi asesor jurídico y ante las notables muestras considero de intimidación de parte de los funcionarios públicos mencionados me vi en la necesidad de votar A FAVOR del referido organigrama, mismo que me fue puesto a la vista en ese

momento me encontraba en el salón de cabildos y manifestando mi inconformidad ante la toma de decisiones, ante esta circunstancia y sin estar asistido debidamente considero que fui presionada para limitarme de mi atribución inherente a mi cargo, del mismo modo me percato que

el personal necesario e indispensable para sus funciones.

4. El día viernes tres de enero del año dos mil veinticinco (03/01/2025) fui convocada a sesión extraordinaria a las catorce horas con cero minutos (14:00 p.m.) se celebró sesión extraordinaria de cabildo para efecto de analizar, debatir y aprobar las comisiones que tendrían cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y en concreto las que yo encabezo, para

asistencia técnica-jurídica al respecto la Ley Orgánica Municipal del

Página 4 de 11

Estado de Morelos en su artículo 48 fracción X, señala que debo de contar con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con eficacia y eficiencia las funciones que me confiere la Ley, al respecto:

*Artículo 48.- Sin perjuicio de las Regidorías:*

*1.-*

*X.- Contar con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con eficacia y eficiencia las funciones conferidas por la presente Ley.*

5. El día viernes tres de enero del año dos mil veinticinco (03/01/2025), fui convocada a sesión extraordinaria a las catorce horas con cero minutos (14:00 p.m.) se celebró sesión extraordinaria de cabildo para efecto de analizar, debatir y aprobar las comisiones que tendrían cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y en concreto las que yo encabezo, para

asistencia técnica-jurídica al respecto la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 48 fracción X, señala que debo de contar con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con eficacia y eficiencia las funciones que me confiere la Ley, al respecto:

*Artículo 48.- Sin perjuicio de las Regidorías:*

*1.-*

*X.- Contar con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con eficacia y eficiencia las funciones conferidas por la presente Ley.*

Por lo que de nueva cuenta la sesión de cabildo fue declarada de forma privada sin que público en general, funcionarios o mi asesor estuviera presente para asesorarme de lo que se pudiera debatir al respecto en esa fecha me fueron encomendadas por acuerdo de cabildo las siguientes comisiones: Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; Bienestar Social; Asuntos indígenas; Colonias y Poblados; Derechos Humanos; Asuntos Migratorios; Igualdad y Equidad de Género; Asuntos de la Juventud y Atención a la Diversidad Sexual.

De lo anterior, se advierte claramente que para el desempeño de mis funciones y el rendimiento de mis comisiones es necesario que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para el debido desempeño de mis comisiones, sin en cambio, en cuanto a mi asesor

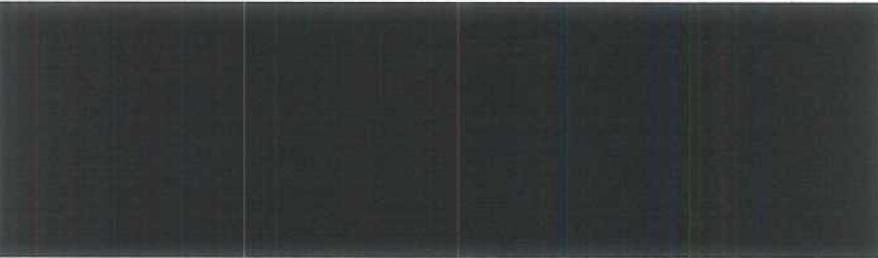
6. Ante estas conductas que considero trasgreden notablemente el ejercicio de mis atribuciones y lo limitan de forma arbitraria en mi carácter de Regidora Indígena me permito mencionar que el reglamento de quejas y denuncias del INE establece en el artículo 7 fracción XXI:

*Violencia política contra las mujeres: Todas aquellas acciones o comisiones de actos contra autoridades o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, cuando su propósito o resultado es afectar o limitar sus derechos políticos-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

Ante estas circunstancias el día seis de enero del año dos mil veinticinco



con me solicito comparecer con el Sr. Gerente del Departamento de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para que conjuntamente se realice presentación y recorridos de la ubicación de los proyectos a ejecutar en el municipio y en sus comunidades al respecto me permito girar un oficio al cual recayó el número de control interno 0055 de fecha seis de enero del año dos mil veinticinco (06/01/2025) en el que le hice del conocimiento que tengo facultad para contar con los recursos humanos necesarios para el debido desempeño de mi función de regidora indígena y de mis comisiones enlistando el personal que considero necesario para dar cumplimiento a mi cargo, me permite transcribir el personal que estará adscrito a la regiduría indígena que encabezo:



Acompaño copia simple de la solicitud del personal que se encontrará adscrito a mi área para desempeñar la función de regidora indígena.

Ante las omisiones conductas y actos en que han incurrido los mencionados funcionarios públicos presente el escrito que quedo registrado con el número de folio 0053 y 0054 en el que solicite con la finalidad de dejar evidencia de estos actos que considero violentan mi participación política, como regidora indígena se transmitieran en tiempo real todas y cada una de las sesiones de cabildo, así mismo solicite que todos los actos invitaciones y convocatorias se me notificaran por escrito con mi personal adscrito a mi regiduría.

Acompaño a esta queja los referidos escritos en copia simple para dejar constancia legal de la petición.

Página 6 de 11

7. Al respecto el artículo 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos otorga facultades para que por lo menos una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento pueda llevar a cabo la convocatoria para celebrar sesión y que tratarse actos de urgente solución se han consideradas como extraordinarias por lo que con la finalidad de determinar y establecer un calendario de sesiones ordinarias fijo, así como acoplar el organigrama a los recursos humanos necesarios e indispensables, así como financieros de mi encargo como regidora, indistinto en fecha siete de enero del año dos mil veinticinco

extraordinaria para llevar a cabo **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIA Y LA NUEVA ESTRUCTURA DE LOS RECURSOS HUMANOS** para el personal adscrito a la regiduría el cual se acompañó de un anexo que contenía el organigrama propuesto para el personal adscrito a mi regiduría, sin en cambio sigo desempeñando mi funciones y comisiones y la fecha propuesta para llevar a cabo el desahogo de la sesión extraordinaria fue para el día miércoles ocho de enero del año dos mil veinticinco (08/01/2025), llegada la temporalidad me constituí en el salón habitual

urbana la secretaría municipal y por supuesto el presidente municipal, esperando aproximadamente cuarenta y cinco minutos sin que hicieran del conocimiento la causa, razón o circunstancia por la cual omitieron constituirse en el lugar indicado para llevar a cabo el desahogo de la sesión extraordinaria, para lo cual me permití adquirir periódico **REFORMA** en el que consta la fecha señalada y fijar fotográficamente la comparecencia de la promotora.

Así las cosas, hasta este momento no he recibido contestación en tiempo y en forma de las peticiones que he realizado por lo que considero que estamos perfectamente ante conductas que pretenden limitar el desempeño público de mi cargo así como restringirme en mis derechos políticos electorales para lo cual me permito enunciar las fracciones del artículo 19 QUATER de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Morelos que están siendo vulneradas por las autoridades públicas denunciadas:

*Artículo 19 quater*

*I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.*

*II. Propiciar o permitir a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o tergiversada, para impedir que accedan al desempeño ejemplar de sus atribuciones.*

*III. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o situaciones normativas internas o propias, que sean violatorias de los derechos humanos.*

*IV. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas o otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.*

*V. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.*

*VI. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupe la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.*

Página 7 de 11

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

*XXII. Cualquiera otra forma análoga que lesionen o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de su cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.*

## MEDIDAS CAUTELARES

En atención a los hechos denunciados, a las pruebas ofrecidas y que se adjuntan al presente escrito, y en virtud de que los hechos denunciados podrían conculcar bienes jurídicos tutelados por las legislaciones citadas, solicito a este Consejo de Quejas y Denuncias de este Instituto la adopción de las medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas denunciadas, con la finalidad de restituir el orden jurídico en el Ayuntamiento Constitucional de Atlalahucan:

1. Ordenar al denunciado se abstenga de limitarme y negarme arbitrariamente el uso de cualquier atribución inherente a mi cargo político de regidora indígena de la comunidad de Astillero del municipio de Atlalahucan, Morelos, toda vez que con ello se incitan a la violencia política en mi perjuicio.
2. Proporcionarme en mi carácter de Regidora Indígena información verídica, completa y precisa respecto de las convocatorias ordinarias o extraordinarias en las sesiones de cabildo.
3. Ordene a los denunciados me reconozcan en el cargo de Regidora Indígena del [REDACTED] en el ejercicio de mis atribuciones.
4. Ordene a los denunciados se limiten a participar en las sesiones de cabildo tanto ordinarias como extraordinarias únicamente cuando, así se les solicite.

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Que de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección:

- I. La entrega inmediata de la contestación relativa a la admisión del personal que se encontrará adscrito a la regiduría que represento;
- II. Se de contestación a la entrega inmediata relativa a la sesión extraordinaria de cabildo solicitada en fecha seis de enero del año dos mil veinticinco (06/01/2025); y

Página 8 de 11

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

III. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;

### PRUEBAS

1. – **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en **COPIA CERTIFICADA** de Constancia de Mayoría y Asignación de Regiduría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha tres de septiembre del dos mil veinticinco, mismo que se utiliza con la finalidad de acreditar la personalidad con la que me conduzco, prueba que se relaciona con el hecho número 1 de la presente queja y/o denuncia.

2.

4.

5.

Página 9 de 11

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

6. [REDACTED]

7. [REDACTED]

8. – **LA PRESUNCIONAL**, En su doble aspecto, **LEGAL Y HUMANA**, que consiste en todo lo que favorezca a los intereses de quien suscribe. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos a que se hace referencia en el presente escrito.

9. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, Que consiste en todo lo que favorezca a los intereses de quien suscribe. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos a que se hace referencia en el presente escrito.

Por lo antes expuesto y fundado, a Ustedes **CC. INTEGRANTES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA (IMPEPAC)**, atentamente pido:

**PRIMERO.** – Tenerme por presentada en tiempo y forma, con la personalidad que ostenté en mi carácter de regidora indígena, produciendo esta queja y/o denuncia en los términos que han quedado expuestos.

**SEGUNDO.** – Se substancie todos y cada una de las acciones procesales para Procedimiento Especial Sancionador interpuesto en contra de los funcionarios denunciados.

**TERCERO.** – Se me tengan por autorizado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, así como el medio especial de notificación planteado.

Página 10 de 11

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025 INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CUARTO.** – Se admitan los medios de prueba ofertados por estar propuestos conforme a derecho.

**QUINTO.** – En el momento procesal oportuno y previa integración del expediente se envíe la documentación correspondiente al pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado (TEEM) para efecto de provea las sanciones correspondientes.



CUERNAVACA, MORELOS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

En ese mismo sentido, de la lectura del escrito de queja presentado por la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED], se desprende que solicita a esta autoridad administrativa electoral el otorgamiento de las siguientes medidas cautelares:

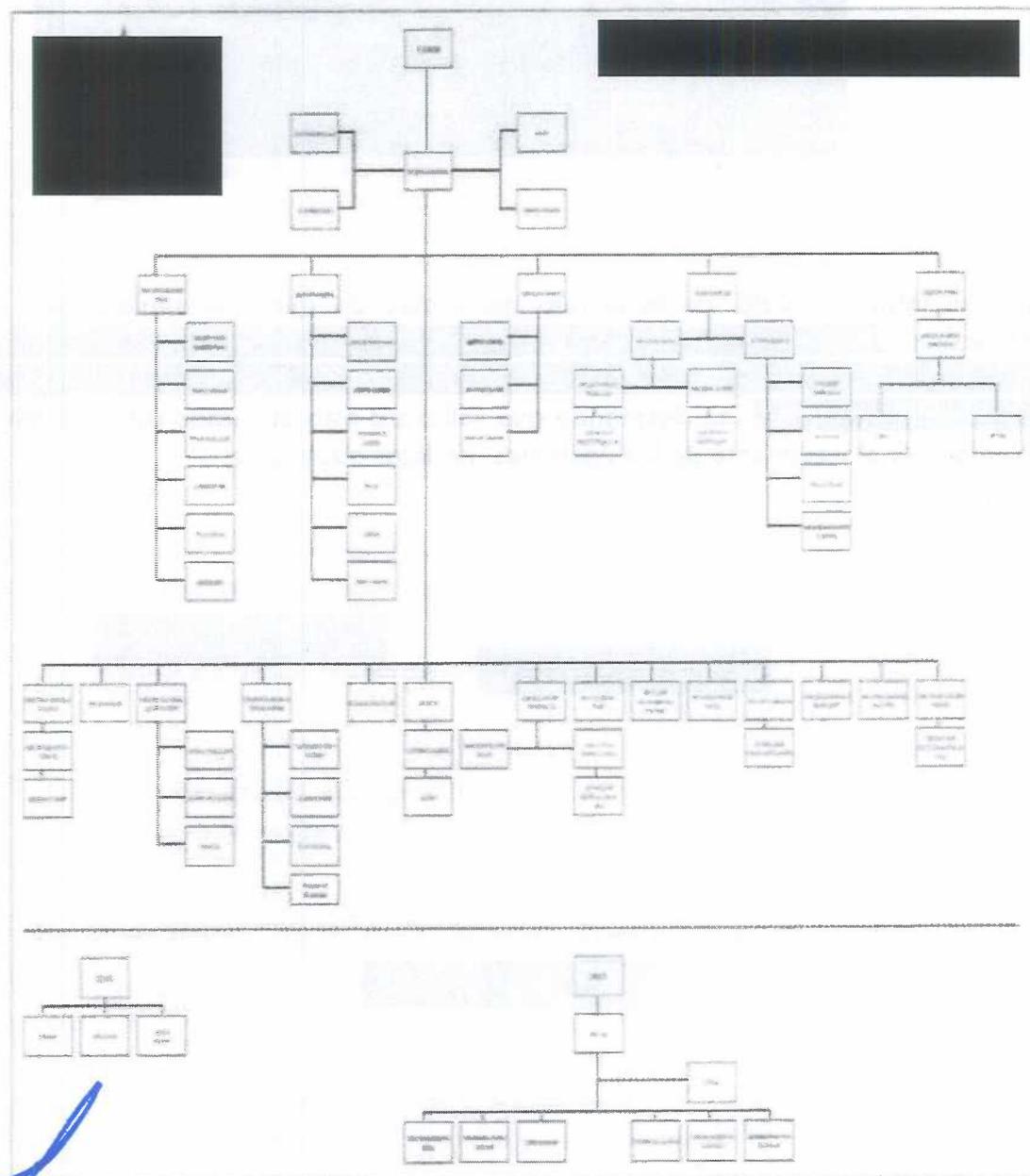
1. Ordenar al denunciado se abstenga de limitarme y negarme arbitrariamente el uso de cualquier atribución inherente a mi cargo político de regidora indígena de la comunidad [REDACTED] vez que con ello se incurren a la violencia política en mi perjuicio.
2. Proporcionarme en mi carácter de Regidora Indígena información verídica, completa y precisa respecto de las convocatorias ordinarias o extraordinarias en las sesiones de cabildo.
3. Ordene a los denunciados me reconozcan en el cargo de Regidora Indígena de [REDACTED] en el ejercicio de mis atribuciones.
4. Ordene a los denunciados se limiten a participar en las sesiones de cabildo tanto ordinarias como extraordinarias únicamente cuando, así se les solicite.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

Así como las medidas de protección siguientes:

- I. La entrega inmediata de la contestación relativa a la admisión del personal que se encontrará adscrito a la regiduría que represento;
- II. Se de contestación a la entrega inmediata relativa a la sesión extraordinaria de cabildo solicitada en fecha seis de enero del año dos mil veinticinco (06/01/2025); y
- III. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;

Así mismo en fecha nueve de enero de dos mil veinticinco en vía de alcance, a través del correo electrónico autorizado para la recepción de la correspondencia de este órgano comicial, se recibió el un organigrama correspondiente a la administración pública municipal del ayuntamiento de [REDACTED]



ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

**10. ACUERDO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y DESAHOGO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES.** Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realizó la radicación de la queja, determinando que la misma sería tramitada con las reglas del Procedimiento Especial Sancionador, radicándose bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025, reservándose la remisión del proyecto a la Comisión de Quejas hasta en tanto no se hubieran realizado las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

A mayor abundamiento se inserta el cuerpo del acuerdo de referencia:

[...]

**NÚMERO DE EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025**

**QUEJOSA:** [REDACTED]

**DENUNCIADOS: C.** [REDACTED]

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a los diez días de mes de enero del dos mil veinticinco, el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,** hago constar que con fecha nueve de enero del presente año, a través del correo electrónico oficial de correspondencia [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx) de esta autoridad electoral, se recibió escrito asignándole el número de folio 000055, signado por la [REDACTED]

[REDACTED], personalidad que acredita mediante constancia de asignación de regiduría emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC; escrito a través del cual refiere presentar queja o denuncia por la posible comisión de actos de violencia política contra la mujer en razón de género en contra de [REDACTED]

[REDACTED]. Conste. Doy Fe --.

Cuernavaca, Morelos a diez de enero del dos mil veinticinco.

**PRIMERO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL Derivado de lo anterior,** esta Secretaría Ejecutiva de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracción I, y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 8, 11, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, considera conveniente iniciar el trámite de la queja presentada por la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED] personalidad que acredita mediante constancia de asignación de regiduría emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por la realización de posibles actos de violencia política en su contra, bajo las reglas del Procedimiento Especial Sancionador, con base en lo dispuesto por los artículos 440, 442, 470 y 472 bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que es la vía oportuna para la tramitación, investigación y en su caso determinación de las responsabilidades e imposición de las sanciones que correspondan, por la infracción denunciada.

**SEGUNDO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO.** En consecuencia y dentro del plazo que establece el artículo 8 fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

Ciudadana, esta autoridad ordena con las constancias se forme el expediente respectivo y se radique bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025**, para su identificación.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinara en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar **el procedimiento administrativo sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Especial Sancionador**.

**TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA.** De conformidad con el artículo 56 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del ocuroso de queja, se desprende lo siguiente:

I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se cumple, toda vez que del escrito se desprende el nombre completo [REDACTED]

[REDACTED] personalidad que acredita mediante constancia de asignación de regiduría emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC; asimismo se encuentra plasmada la firma, de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Se tiene por autorizado el domicilio [REDACTED]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

notificaciones o documentos y como medio especial de notificación el correo electrónico [REDACTED] asimismo en lo relativo a los ciudadanos Antonio Gómez Hernández, y/o Miguel Ángel Orozco Cierra y/o Maricela Guzmán Ayala, únicamente se les tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones, toda vez que en el curso de referencia no se precisa la calidad de su designación, ni se acredita con documentación alguna que los profesionistas referidos reúnan los requisitos de ley para actuar en representación de la quejosa; ello en términos del artículo 207 y 208 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por otra parte en que respecta a la autorización del número telefónico 7351455226 para los precisados, dígamele a la promovente que se tiene por autorizado el número telefónico señalado únicamente como medio de comunicación no procesal.

**III. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS DENUNCIADOS.** En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifestarlo bajo protesta de decir verdad, esta Secretaría Ejecutiva al haber realizado una revisión al escrito de queja, advierte que el denunciante, cumple con dicho requisito pues como se advierte del escrito de queja denuncia a los C [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], los cuales pueden ser emplazados en la calle Independencia, número [REDACTED] mientras que a la [REDACTED] señala que puede ser localizada en [REDACTED] de ahí que se tenga por cumplido el presente requisito.

**IV. PERSONERÍA.** Esta Secretaría Ejecutiva estima que dicho requisito se cumple con la copia simple de la credencial para votar exhibida por la quejosa, así como de la Constancia de Asignación de Regiduría.

**V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.** En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo se cumple, al estar expresado los motivos de la queja, en el capítulo de hechos; del escrito de queja en cuestión.

**VI. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS.** En lo relativo al presente requisito, se cumple, derivado de que de la revisión del escrito de queja, se advierte que la denunciante señaló en el capítulo respectivo, las pruebas sobre las que basa su acción.

En efecto, únicamente se tienen por anunciadas las pruebas señaladas por la parte quejosa, reservándose esta Secretaría para pronunciarse respecto su admisión o desechamiento, hasta el momento procesal oportuno.

**VII. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN.** De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita las medidas cautelares y de protección siguientes:

**SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:**

1. Ordenar al denunciado se abstenga de limitarme y negarme arbitrariamente el uso de cualquier atribución inherente a mi cargo político de regidora indígena de la comunidad de [REDACTED] Morelos, toda vez que con ello se incitan a la violencia política en mi perjuicio.
2. Proporcionarme en mi carácter de Regidora Indígena información verídica, completa y precisa respecto de las convocatorias ordinarias o extraordinarias en las sesiones de cabildo.
3. Ordene a los denunciados me reconozcan en el cargo de Regidora I [REDACTED] en el ejercicio de mis atribuciones.
4. Ordene a los denunciados se limiten a participar en las sesiones de cabildo tanto ordinarias como extraordinarias únicamente cuando así se les solicite.

**SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**

- I. La entrega inmediata de la contestación relativa a la admisión del personal que se encontrará adscrito a la regiduría que represento;
- II. Se de contestación a la entrega inmediata relativa a la sesión extraordinaria de cabildo solicitada en fecha seis de enero del año dos mil veinticinco (06/01/2025); y
- III. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o personas relacionadas con ella.

**CUARTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.** De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar y sin que la presente determinación implique el inicio del procedimiento especial sancionador; previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

**1 Artículo 59.**

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]  
[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE  
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

1. **LA VERIFICACIÓN DE DOS ENALCES ELECTRÓNICOS:** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada a efecto de que realice la verificación del contenido de la liga electrónica levantando el acta circunstanciada correspondiente, siendo la siguiente:

• [REDACTED]

2. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Se ordena girar el oficio de estilo al Instituto Nacional Electoral, a efecto de solicitar el apoyo y colaboración de dicha instancia y se ordena a quien corresponda, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que se reciba el oficio que corresponda, se informe a este órgano comicial, el último domicilio que tenga registrado de los ciudadanos siguientes:

[REDACTED]

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento a la autoridad requerida, la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado. Esto naturalmente en el entendido de que en caso de no hacerlo así, la presente investigación continuará su curso con base en los elementos que obran en el expediente.

3. **REQUERIMIENTO.** Se ordena requerir por oficio al [REDACTED], para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que le sea notificado el oficio que corresponda, remita y en su caso informe a este órgano comicial lo siguiente:

- a) Remita copia certificada legible, de la convocatoria notificada a los miembros de la actual integración del cabildo, realizada con motivo de la sesión solemne llevada a cabo el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en la plazuela [REDACTED] Morelos; así como el orden del día y acta levantada para tal efecto.
- b) Remita copia certificada legible, de la convocatoria notificada a los miembros de la integración del cabildo, realizada con motivo de la sesión solemne llevada a cabo a las diez horas con treinta minutos del día uno de enero de dos mil veinticinco; así como el orden del día y acta levantada para tal efecto.
- c) Informe a este órgano comicial si a la sesión de cabildo llevada a cabo a las diez horas con treinta minutos del día uno de enero de dos mil veinticinco, se limitó el acceso al público; de ser afirmativa su respuesta indique el motivo anexando para tal efecto la documentación que acredite su dicho.
- d) Informe a este órgano comicial si la acción de limitar el acceso al público a la sesión de cabildo de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, fue determinado por el cabildo o por un servidor público en particular; si fuera este último el caso, proporcione el nombre y datos de identificación de dicho servidor público.
- e) Informe a este órgano comicial, ¿quién fue la responsable de conducir la sesión de ese ayuntamiento, llevada a cabo el a las diez horas con treinta minutos del día uno de enero de dos mil veinticinco; y en su caso si esta persona fue designada por acuerdo de cabildo o fue designada de forma unilateral?, de haber sido de manera unilateral especifique el nombre y datos de localización de esa persona.
- f) Informe a este órgano comicial, si la sesión de cabildo llevada a cabo el a las diez horas con treinta minutos del día uno de enero de dos mil veinticinco, fue transmitida en tiempo real, en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal, debiendo justificar su respuesta.
- g) Informe a este órgano comicial si durante el desarrollo de la sesión llevada a cabo el pasado uno de enero de dos mil veinticinco, intervinieron en el debate, personas ajenas a la integración del cabildo, de ser el caso, aclare las acciones llevadas a cabo para procurar que las sesión se ajustara a la ley orgánica municipal; además de señalar que personas ajenas participaron en el desarrollo de la misma.
- h) Remita copia certificada del organigrama de la administración pública municipal del ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, aprobada en la sesión de cabildo de fecha uno de enero de dos mil veinticinco.
- i) Informe si el organigrama de la administración pública municipal del ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, aprobado en la sesión del uno de enero de dos mil veinticinco; fue circulado con anticipación a los miembros del cabildo o les fue entregado al momento de la celebración de la sesión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

- j) En el caso de que el organigrama referido en el punto inmediato anterior fuera entregado al momento de desarrollarse la sesión o en su caso analizarse el tema, informe cuanto tiempo se le otorgó a los miembros del cabildo para analizar dicho asunto.
- k) Informe la cantidad de personal con que cuenta la presidencia municipal, la sindicatura y las regidurías; debiendo realizar un desglose indicando nombres y cargos así como cantidades.
- l) Remita copia certificada legible, de la convocatoria notificada a los miembros de la integración del cabildo, realizada con motivo de la sesión solemne llevada a cabo a las catorce horas con cero minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco; así como el orden del día y acta levantada para tal efecto.
- m) Informe a este órgano comicial si a la sesión de cabildo llevada a cabo a las catorce horas con cero minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco, se limitó el acceso al público; de ser afirmativa su respuesta indique el motivo anexando para tal efecto la documentación que acredite su dicho.
- n) Informe a este órgano comicial si la acción de limitar el acceso al público a la sesión de cabildo de fecha tres de enero de dos mil veinticinco, fue determinado por el cabildo o por un servidor público en particular; si fuera este último el caso, proporcione el nombre y datos de identificación de dicho servidor público.
- o) Informe si al ciudadano [REDACTED] accedió a la sesión celebrada el tres de enero de dos mil veinticuatro.
- p) Informe si para la sesión celebrada el pasado tres de enero de dos mil veinticinco, ¿algún otro integrante del cabildo contó con asistencia jurídica en dicha sesión?
- q) Informe los sueldos y/o salarios aprobados que percibirán cada uno de los integrantes del cabildo, durante el ejercicio fiscal 2025.
- r) Informe la cantidad aprobada, que por concepto de dietas percibirán los integrantes del cabildo, durante el ejercicio fiscal 2025.
- s) Informe a partir de cuándo a los integrantes del cabildo les será cubierto el pago de dietas que percibirán los integrantes del cabildo, durante el ejercicio fiscal 2025.
- t) Informe el trámite, respuesta o estado que guardan los oficios con número de control interno 0053, 0054 y 0055 presentados por la [REDACTED].

4. **REQUERIMIENTO.** Se ordena requerir por oficio a la [REDACTED], para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que le sea notificado el oficio que corresponda, informe a este órgano comicial lo siguiente:

- a) Informe el trámite, respuesta o estado que guarda el oficio signado por la [REDACTED]; cuyo acuse muestra un sello de recepción de esa Secretaría Municipal de fecha seis de enero del dos mil veinticinco a las dieciséis horas con dos minutos.
- b) Informe el trámite, respuesta o estado que guarda el oficio signado por la ciudadana [REDACTED], el C. [REDACTED] y Regidor del Ayuntamiento [REDACTED] cuyo acuse muestra un sello de recepción de esa Secretaría Municipal de fecha siete de enero del dos mil veinticinco a las quince horas con treinta minutos.
- c) En su caso remita copia certificada legible, de la convocatoria notificada a los miembros de la integración del cabildo, realizada con motivo de la solicitud hecha por la [REDACTED], el C. [REDACTED] Regidor del Ayuntamiento [REDACTED] cuyo acuse muestra un sello de recepción de esa Secretaría Municipal de fecha siete de enero del dos mil veinticinco a las quince horas con treinta minutos; así como el orden del día y acta levantada para tal efecto.

Por consiguiente, se apercibe al [REDACTED], para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento efectuado, podrán ser objetos de una **medida de apremio** contenida en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**QUINTO. RESERVA.** Por otra parte, **derivado de la determinación de realizar diligencias preliminares para mejor proveer, esta autoridad se reserva para emitir los proyectos de acuerdos de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto la quejosa desahogue la prevención realizada o en su caso se concluyan las diligencias preliminares, ordenadas en el punto que antecede.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED], EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED], POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

**SEXTO. ELABORACIÓN DE PROYECTO.** Toda vez que la quejosa en su escrito de denuncia solicita medidas cautelares, procédase a formular el proyecto conducente a efecto de que esta Secretaría Ejecutiva, se encuentre en condiciones de someterlo a la consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Lo anterior es así, tomando en cuenta que las medidas cautelares son una medida excepcional y extraordinaria; son resoluciones provisionales que se caracterizan generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en **plazos breves**, tendiendo como finalidad prevenir el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no solo de otra resolución, sino también de interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Sirve de sustento *mutadis mutandis* la tesis Tesis XI/2015 de rubro "**MEDIDAS CAUTELARES. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEBE PRONUNCIARSE CON INMEDIATEZ SI PROCEDEN O NO, AL MARGEN DE QUE EN LA MISMA RESOLUCIÓN SE ADOPTEN OTRAS DETERMINACIONES.** "

**SÉPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 21, 73, fracciones II y V, y 113 fracción V de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 16, 17, 18, 19 y 94, fracción II y 133, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos; se ordena aplicar la supresión de datos personales de la citada ciudadana, en la publicación de las resoluciones que sean emitidas, con motivo de la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador salvaguardando el derecho de protección de datos personales. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados consistentes en violencia política contra las mujeres en razón de género y en estricto apego al **principio confidencialidad**, consistente en que las autoridades que conozcan de este tipo de asuntos deben garantizar la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite; así como, la resolución de los procedimientos.

Sustentando lo anterior, los artículos 1, 4, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Por tanto, el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la **obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir**, investigar, sancionar o en su caso **reparar una posible afectación a los derechos de las personas** relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género.

**OCTAVO.** Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**NOVENO.** Se ordena notificar el presente acuerdo a la ciudadana [REDACTED] por el medio más expedito señalado en su escrito de queja a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

**DÉCIMO.** Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III, 25, 28, 31, 37, 38, 39, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

En cumplimiento a lo anterior, se emitieron los oficios siguientes:

No. Oficio	autoridad	Fecha de entrega
IMPEPAC/SE/MGCP/101/2025	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	16-01-2025
IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025	PRESIDENTE MUNICIPAL DE [REDACTED] S	22-01-2025
IMPEPAC/SE/MGCP/100/2025	SECRETARIA MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO DE [REDACTED]	22-01-2025

Asimismo, en acuerdo referido, fue notificado a la quejosa el diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

**11. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS.** Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el personal con funciones de oficialía electoral delegada, levantó el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas, en los términos siguientes:

[...]

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con cero minutos del día diez de enero de dos mil veinticinco, el suscrito Licenciado Juan Carlos Álvarez González, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo y ratificado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; en términos de los artículos 64<sup>2</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3<sup>3</sup> del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.**

Que siendo las diez horas con cero minutos del día diez de enero de dos mil veinticinco, en cumplimiento al acuerdo del mismo día mes y año que transcurre, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025, se hace constar que se lleva a cabo la verificación y certificación del contenido de la dirección electrónica señala en

<sup>2</sup> El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral

<sup>3</sup> La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

el escrito de queja materia del presente procedimiento especial sancionador; siendo la siguiente:

- [REDACTED]
- [REDACTED]

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del símbolo del sistema se tecldea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:-----

```
Microsoft Windows [Versión 6.1.7601] -----  
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.-----  
C:\Users\Jurídico0119>IPECONFIG/ALL-----  
"IPECONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo, -----  
programa o archivo por lotes ejecutable.-----  
C:\Users\Jurídico0119>-----  
Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas  
en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.-----
```

**1. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primera liga electrónica;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador, la dirección electrónica [https://www.facebook.com/sh\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/sh[REDACTED]), y presionando la tecla "enter" del teclado con que cuenta el equipo de cómputo.

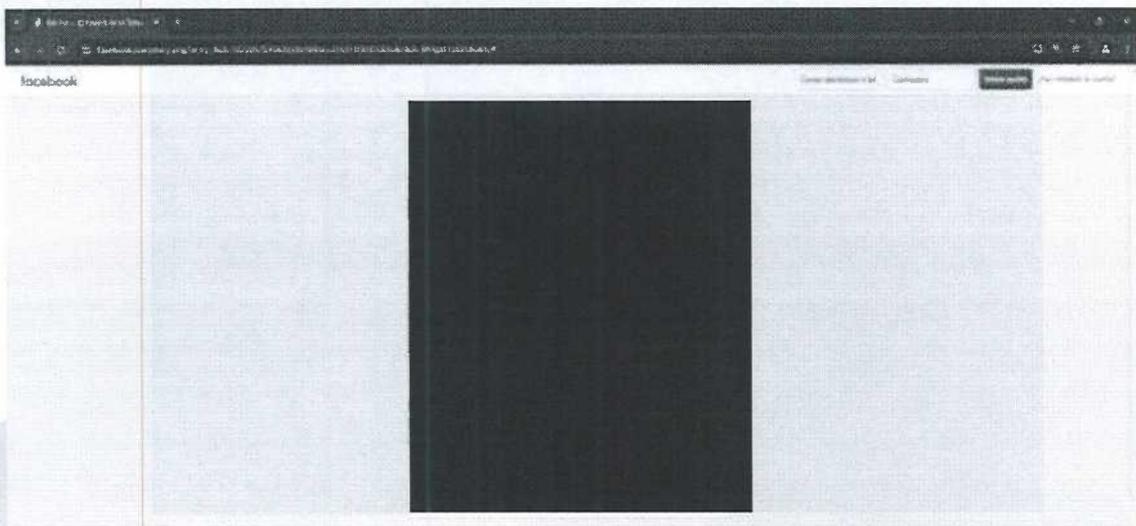
Derivado de lo anterior, la dirección electrónica insertada, arroja el resultado siguiente:



Previo a continuar con la diligencia de referencia, se estima necesario precisar que después de ingresar la dirección y presionar la tecla "ente" la dirección electrónica presenta una variación, siendo ajeno a la voluntad de quien lleva la diligencia. Así mismo se precisa, que después de realizar este ejercicio por tres ocasiones, en la misma cantidad de ejercicio se presentó una variación diferente, es decir al ingresar la dirección electrónica, la variación nunca fue la misma. Precisado lo anterior, se procede a continuar con la diligencia. Del resultado procedo a llevar el cursor al recuadro saliente y presiono sobre el símbolo "x" situado al costado superior derecho, obteniendo e resultado siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.



El resultado, arroja en la parte superior las leyendas siguientes:

**Kiri Fut**

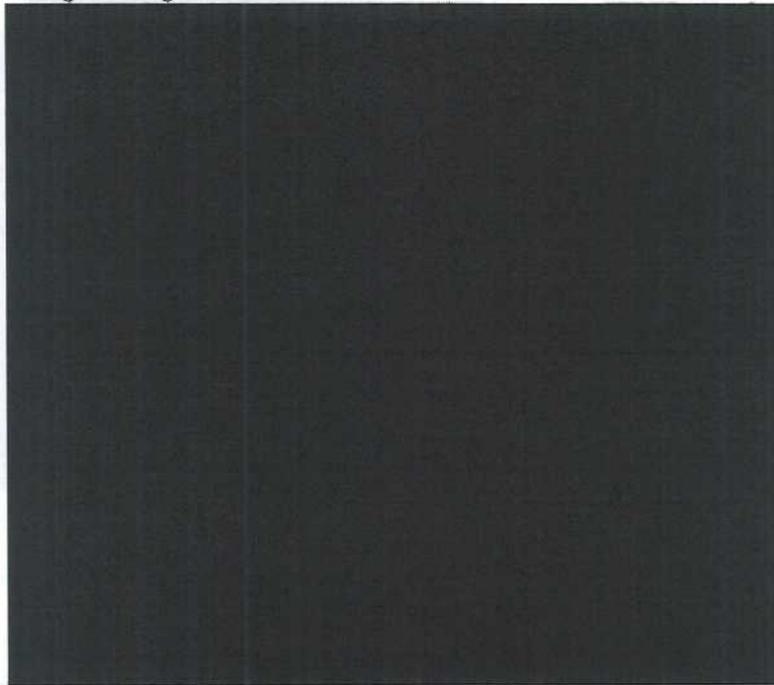
30 de diciembre de 2024 a las 14:24

 Galería de la Toma de protesta  Como

Presidente de 

 kirifut

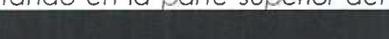
Seguido de las imágenes siguientes:



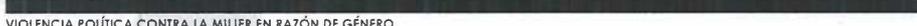
Finalmente en la parte inferior de la ventana arrojada como resultado se distinguen las leyendas siguientes:

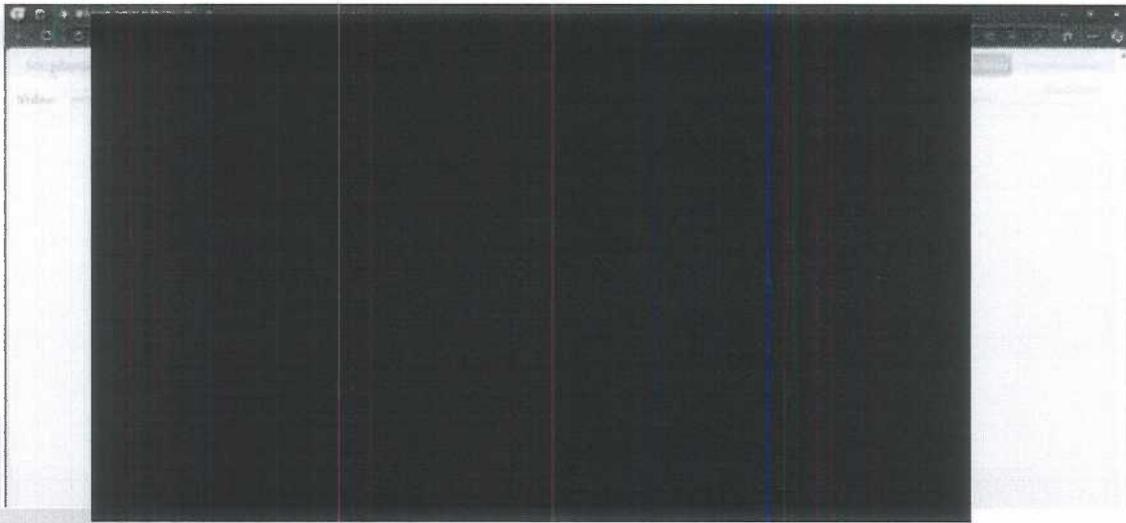
"28"

3 veces compartido"

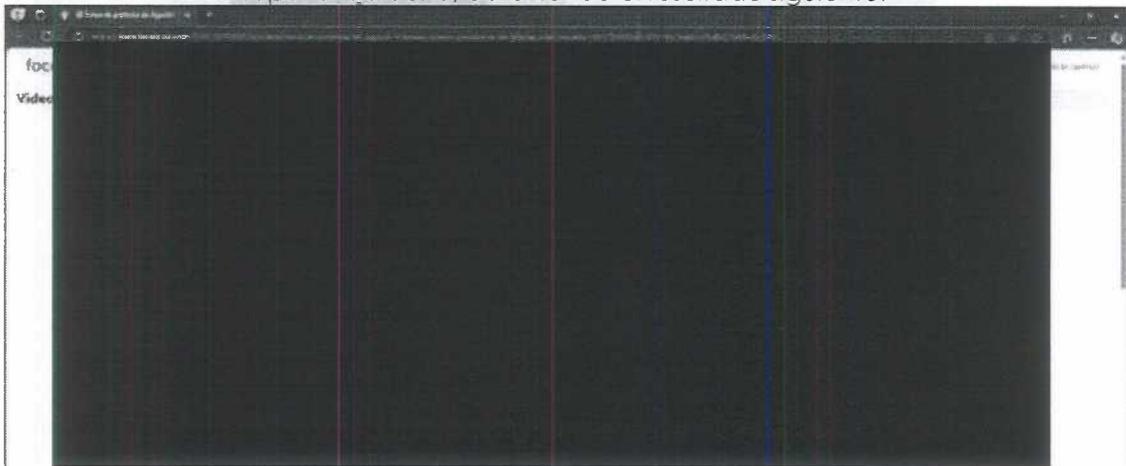
**2. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador, la dirección electrónica [\*\*https://www.facebo\*\*](https://www.facebo)  y presionando la tecla "enter" del teclado con que cuenta el equipo de cómputo.

Derivado de lo anterior, la dirección electrónica insertada, arroja el resultado siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA  EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS   
 POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE  
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.



Previo a continuar con la diligencia de referencia, se estima necesario precisar que después de ingresar la dirección y presionar la tecla "enter" la dirección electrónica presenta una variación, siendo ajeno a la voluntad de quien lleva la diligencia. Así mismo se precisa, que después de realizar este ejercicio por tres ocasiones, en la misma cantidad de ejercicio se presentó una variación diferente, es decir al ingresar la dirección electrónica, la variación nunca fue la misma. Precisado lo anterior, se procede a continuar con la diligencia. Del resultado procedo a llevar el cursor al recuadro saliente y presiono sobre el símbolo "x" situado al costado superior derecho, obteniendo el resultado siguiente:



Se trata de un video, con una duración de dos horas con cuatro minutos y cuarenta y seis segundos. Al costado derecho del recuadro en donde se observa el video, se advierten las leyendas siguientes:

Kiri Fut transmitió en vivo.  
30 de diciembre de 2024 a las 9:58 a. m.  
✓ Toma de protesta de [REDACTED]  
[REDACTED], 2025-2027.Mx  
Mas relevantes  
Eddie Peco  
10 enviadas  
2 semanas  
Angel Camacho 39:14  
Saludos Eddie Peco  
2 semanas

Así mismo en la parte inferior se observan las leyendas siguientes:  
"Me gusta" "comentar" "compartir" "142" "11 comentarios" 9,3 mil reproducciones<sup>19</sup>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

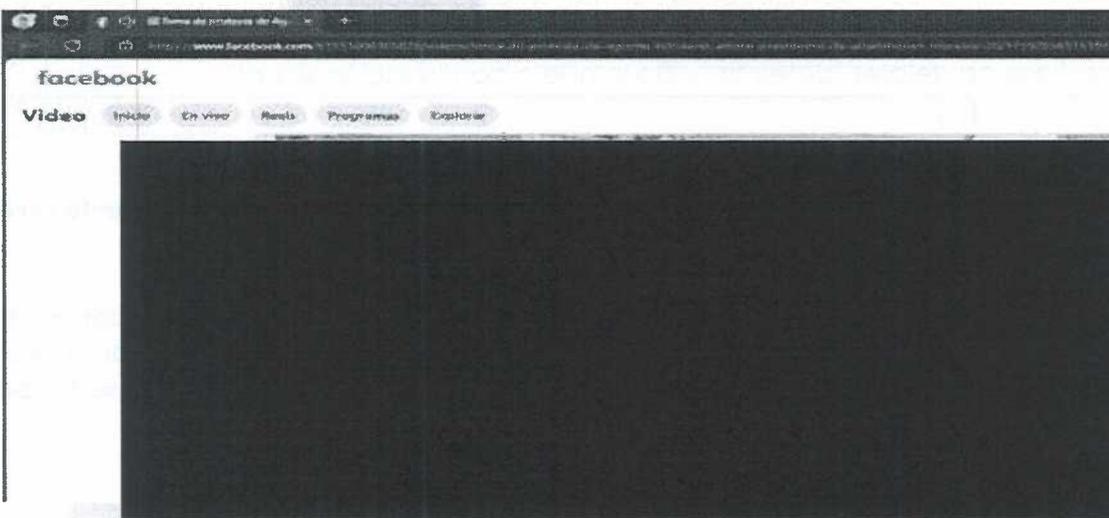
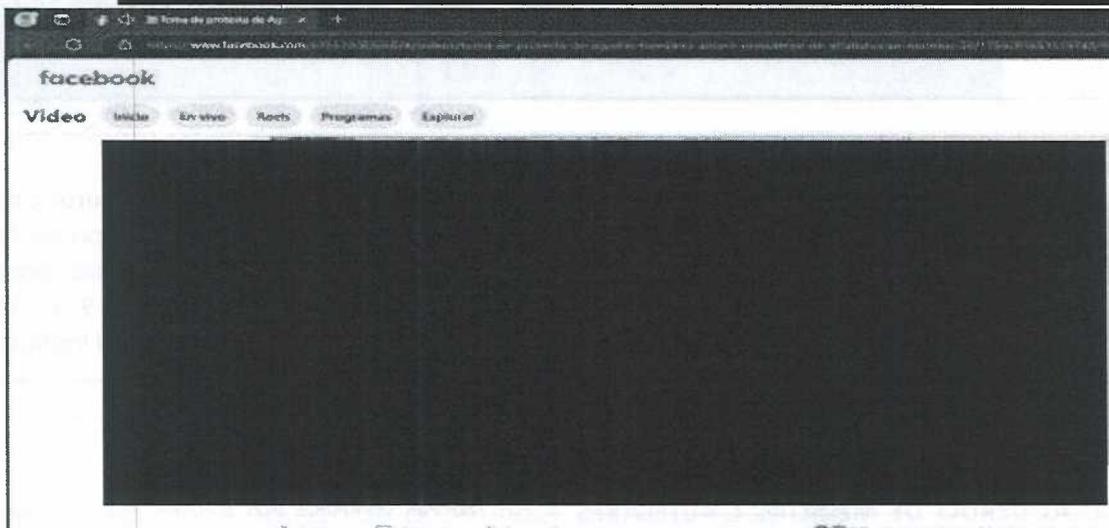
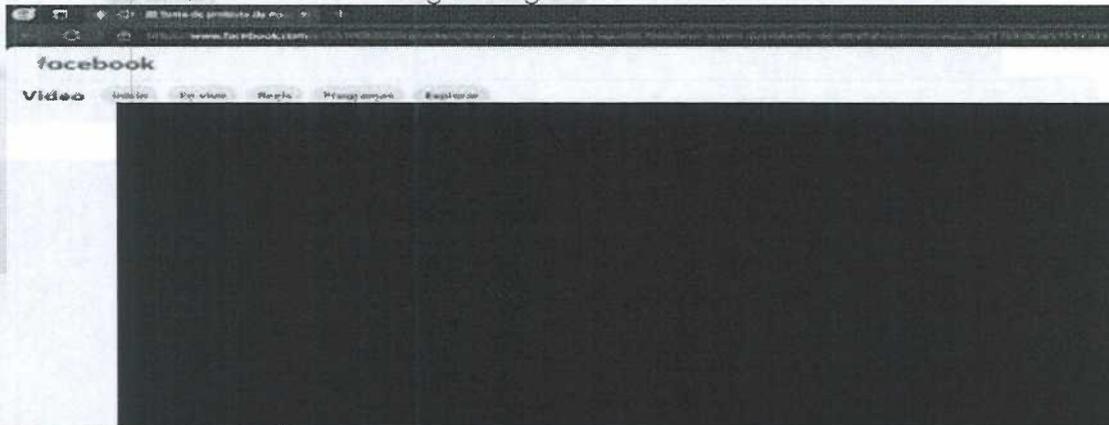
Luego entonces, al reproducir el video, podemos distinguir lo siguiente:

Se trata de un video con música de banda al fondo, así mismo se escuchan murmullos de fondo que no se perciben con claridad.

En el segundo 22, se escucha una voz que refiere lo que a continuación sigue: " buenas pero muy buenas tardes amigos estamos presentes aquí en Atlatlahucan Morelos, donde ya se va a empezar ya se va a dar inicio, va a ser la protesta como presidente del [REDACTED], administración 2025-2027"

Durante el avance del video únicamente se ve a una multitud realizando actos propios de un evento público, con una multitud recorriendo la vialidad con música de fondo, algunos rituales.

Para lo anterior, se insertan las imágenes siguientes:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]  
[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE  
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.



Acto seguido se hace constar que se han verificado ligas electrónicas que fueron proporcionadas por la parte quejosa en el presente procedimiento especial sancionador, a través de su escrito de queja presentado ante este Instituto.

En mérito de lo anterior, no habiendo otro punto que verificar, siendo las **catorce horas con veinte minutos del diez de enero de dos mil veinticinco**, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del reglamento de oficialía electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. -----

DOY FE-----

[...]

**12. ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES.** Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo relativo a las medidas cautelares, determinando lo que a continuación sigue:

[...]

**ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** adoptar las medidas cautelares precisadas en el considerando **QUINTO, numeral 1, incisos A y B**, del presente acuerdo a favor de la ciudadano [REDACTED], hasta en tanto se emita sentencia definitiva por el órgano jurisdiccional competente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED], EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

**TERCERO.** Son improcedentes las medidas cautelares, en términos del considerando **QUINTO, numeral 1, incisos C y D**, del presente acuerdo, y por las razones expuestas en el mismo.

**CUARTO.** Son improcedentes las medidas de protección precisadas en el considerando **QUINTO, numeral 2, inciso A**, del presente acuerdo, y por las razones expuestas en el mismo.

**QUINTO.** Se aprueba adoptar las medidas de protección, en términos del considerando **QUINTO, numeral 2, inciso B**, del presente acuerdo a favor de la ciudadana [REDACTED], hasta en tanto se emita sentencia definitiva por el órgano jurisdiccional competente.

**SEXTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la ciudadana [REDACTED], en el domicilio que para tal efecto autorizo en su escrito de queja.

**SÉPTIMO. Notifíquese** el presente acuerdo a los ciudadanos [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]; en el domicilio señalado por la quejosa.

**OCTAVO. Infórmese** a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.  
[...]

Lo anterior les fue notificado a los ciudadanos [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], le fue hecho lo propio el pasado veinte de enero de dos mil veinticinco.

**13. OFICIO INE/JLE/VE-MOR/197/2025.** Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio mediante el cual el instituto nacional electoral, proporcionó a este órgano comicial los domicilios de las personas señaladas por la quejosa como presuntos responsables de los actos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.

**14. RECEPCIÓN DE INFORME.** Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, el [REDACTED], presentó el oficio PM/46/2025, a través del cual rindió el informe solicitado por esta autoridad, en los términos siguientes:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

00027

**ASUNTO: SE RINDE INFORME.**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**RECIBIDO**  
 22 ENE 2025  
 HORA: 5:40 PM  
 FIRMA: *[Firma]*

CORRESPONDENCIA  
 SECRETARÍA EJECUTIVA

*Con anexa de copia certificada de constancia original de dicho procedimiento especial sancionador y PM/146/2025; copia certificada de acta de fecha 30/12/2024 de 02 copias certificadas de oficio de 02 copias certificadas de acta de 1er sesión ordinaria de cabildo de fecha 01/01/2025; 02 copias certificadas de organigrama; 02 copias certificadas de oficio sm/67-y 02 copias certificadas de 1er sesión extraordinaria de fecha 03/01/2025*

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025.

CONSEJERAS Y CONSEJERO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  
**PRESENTE:**

05 de junio del 2024 expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), designando como Autorizados en términos amplios del artículo 09 de la Ley de Amparo al Especialista en Derecho de Amparo LIC. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ARELLANO con Cedula Profesional de grado número 5106669, y/o LIC. LUIS ALBERTO CHÁVEZ YAÑEZ con cedula profesional número 5569237, y/o LIC. EMMA ESPINOSA OLMEDO con cedula profesional número 6022550, y/o LIC. FRANCISCO MUNDO MALDONADO con cedula profesional número 9995866, y/o LIC. JONATHAN ABDÍAS ROBLERO AGUILAR con cedula profesional número 08804429 debidamente Registradas en el Sistema Electrónico de Registro Único de Profesionales del Derecho del Poder Judicial Federal, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, asimismo se autoriza para oír y recibir notificaciones, imponerse de los autos y recoger toda clase de documentos en nuestro nombre incluso originales, autorizando para tales efectos al C. EDSON MÁRQUEZ MARTÍNEZ, solicitando se les autorice la utilización de Video cámaras, Video grabadoras y Teléfonos Inteligentes, para

Que, por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma dentro del término legal concedido a esta autoridad en términos del acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha 15 de enero del 2025, notificado con fecha 17 de enero del 2025, relativo al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025, vengo a rendir INFORME al tenor de lo siguiente:

Respecto de lo siguiente:

- A) En principio, y respecto de la convocatoria para la celebración de la sesión solemne de fecha 30 de diciembre del 2024, es importante precisar a esa autoridad administrativa que tanto la actora como el suscrito, teníamos el carácter de electos y aún no rendíamos la protesta de ley que dá el carácter formal del ejercicio del cargo, así como me permito informar que no habla designación ni aprobación de persona alguna a ocupar el cargo de la Secretaría Municipal, por lo que dicha convocatoria y orden del día fue consensada de manera verbal y personal con los integrantes electos del cabildo de [redacted] habiendo acordado previamente que el día 30 de Diciembre se tomaría la protesta de ley y el horario de las 12:00 Horas, prueba de ello, es que la hoy actora acudió y tomó

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE TIENE ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025. INICIADO POR LA CIUDADANA [redacted]

[redacted] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [redacted] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.



Protesta al igual que el resto de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos y se acredita con las copias

certificadas del acta de cabildo solemne de fecha 30 de diciembre del 2024, acta que se encuentra debidamente firmada y sin anotación o protesta alguna por parte de la actora, toda vez que el evento incluso fue público y sin incidencia alguna que denotara conflicto alguno tal y como la propia actora lo refiere en su escrito inicial del presente procedimiento iniciado, por lo que a efecto de acreditar mi dicho, se exhibe juego de copias certificadas consistente en 4 fojas útiles por un solo lado de sus hojas, tamaño carta, con certificación de fecha 20 de enero del 2025 señalado como anexo número 1.

- B) Respecto de la convocatoria para la celebración de la sesión de cabildo de fecha 01 de enero del 2025, tal y como lo refiere la propia actora, la convocatoria fue pública al concluir la sesión solemne, sin embargo se realizó también de manera formal la convocatoria correspondiente situación que omite la actora, y me permito anexar dos juegos de copias certificadas identificado como anexo numero 2 consistente en dos fojas útiles por uno solo de sus lados en tamaño oficio, con fecha de certificación del 20 de enero del 2025, documento denominado convocatoria la cual se encuentra dirigida a la Regidora María Petra Serapio Herrera, de la que obra fecha y firma de recepción, cabe resaltar respecto del requerimiento de copia certificada del orden del día el mismo se encuentra inserto en la convocatoria que se exhibe, por lo que dicho requerimiento al respecto se encuentra satisfecho, respecto del acta de cabildo de la sesión de fecha 01 de enero del 2025, me permito anexar dos juegos de copias certificadas identificado como anexo número 3 consistente en 09 fojas útiles por uno solo de sus lados en tamaño carta, con fecha de certificación del 20 de enero del 2025 documento denominado primer sesión ordinaria de fecha 01 de enero del 2025.

C.- Por cuanto hace al informe si la sesión de cabildo llevada a cabo a las 10:30 del día 01 de enero del 2025 se limitó el acceso al público; de ser afirmativo su respuesta indique el motivo, anexando documentación que acredite su dicho.

**ME PERMITO INFORMAR QUE EN DICHA SESION DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 01 DE ENERO DEL 2025, NO SE LIMITÓ EL ACCESO AL PÚBLICO.**

D).- Informe si la acción de limitar el acceso al público a la sesión de fecha 01 de enero del 2025 fue determinada por el cabildo o por un servidor público en particular, si fuera este el caso proporcione el nombre y datos de identificación de dicho servidor.

**ME PERMITO INFORMAR QUE EN VIRTUD DE NO HABERSE NEGADO EL ACCESO AL PÚBLICO NO ES PROCEDENTE INFORMAR LO REQUERIDO.**

E) Informe ¿quién fue la responsable de conducir la sesión de ese ayuntamiento llevada acabo a las 10:30 del día del 01 de enero del 2025? y en su caso si esta persona designada por acuerdo de cabildo o fue designada de forma unilateral? De haber sido de manera unilateral especifique el nombre y datos de localización de esa persana.

**ME PERMITO INFORMAR QUE LA SESIÓN DE FECHA 01 DE ENERO DEL 2025, FUE CONDUCTIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA MUNICIPAL, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DEL 2025, MISMAS EM LAS QUE OBRA LA FIRMA DE LA ACTORA.**

F) Informe si la sesión llevada acabo a las 10:30 del día 01 de enero del 2025 fue transmitida en tiempo real en términos del Artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal, debiendo justificando respuesta.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

ME PERMITO INFORMAR QUE POR INSTRUCCIONES DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO, DADA AL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS, DICHA TRANSMISIÓN NO FUE TRANSMITIDA EN TIEMPO REAL.

G) Informe si durante el desarrollo de la sesión llevada a cabo el pasado 01 de enero del 2025, intervinieron en el debate personas ajenas a la integración del cabildo de ser el caso aclare las acciones llevadas a cabo para procurar que la sesión se ajustara a la Ley Orgánica Municipal; además de señalar que personas ajenas participaron en el desarrollo de la misma.

ME PERMITO INFORMAR QUE EN DICHA SESION DE CABILDO ESTUVERON PRESENTES EN LA CELEBRACION, ASESORES DE LOS REGIDORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO SIN QUE NINGUNO DE ELLOS INTERVINIERAN EN EL DESARROLLO DE DICHA SESION.

H) Respecto al requerimiento en copia certificada del Organigrama de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, aprobada en la sesión de cabildo de fecha 01 de enero del 2025, me permito anexar dos juegos de copias certificadas identificado como anexo número 3, tamaño oficio, con fecha de certificación del 20 de enero del 2025, consistentes en una sola foja útil por uno solo de sus lados, documento denominado Organigrama de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos.

I).- Informe si el organigrama de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos aprobado en la sesión del 01 de enero del 2025 fue circulado con anticipación a los miembros de cabildo o les fue entregado al momento de la celebración de la sesión.

ME PERMITO INFORMAR QUE, EL ORGANIGAMA ANTES MENCIONADO FUE ENVIADO DE MANERA DIGITAL E IMPRESO A LOS INTEGRANTES DE CABILDO PREVIO A LA CELEBRACION DE DICHA SESION.

J) En el caso de que el organigrama referido en el punto inmediato anterior fuera entregado en el momento de desarrollarse la sesión o en su caso analizarse el tema, informe cuanto tiempo se le otorgó a los miembros de cabildo para analizar dicho asunto.

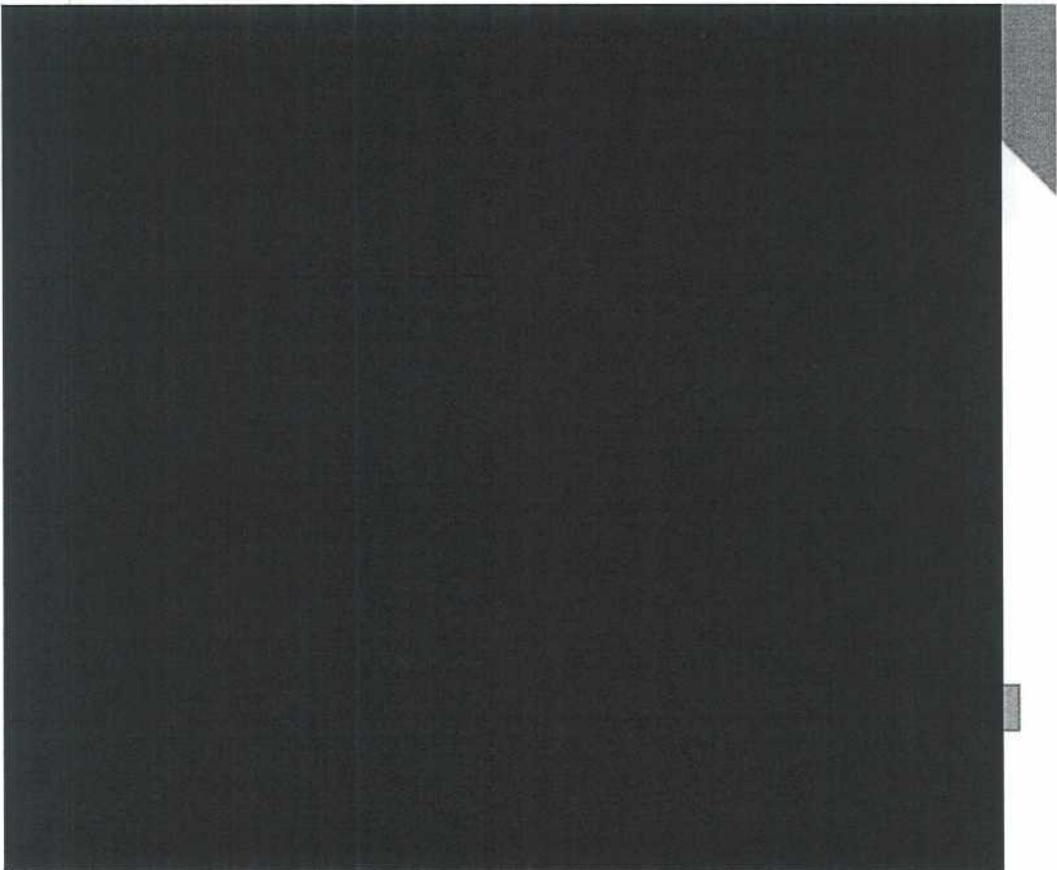
K) Informe la cantidad del personal con el que cuenta la Presidencia Municipal, la Sindicatura y las Regidurías, debiendo realizar un desglose indicando nombres y cargos así como cantidades.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MOREENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PE3/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.



L).- Respecto del requerimiento copia certificada de la convocatoria notificada a los miembros de la integración de cabildo, realizada con motivo de la sesión llevada a cabo a las 14:00 horas del día 03 de enero del 2025, así como el orden del día y acta levantada para tal efecto. **Me permito anexar dos juegos de copias certificadas identificado como anexo número 5, tamaño carta, consistentes en dos fojas útiles por uno solo de sus lados, con fecha de certificación del día 20 de enero del 2025, convocatoria dirigida a**



**convocatoria que se exhibe por lo que dicho requerimiento al respecto se encuentra satisfecho, respecto del acta de cabildo de la sesión de fecha 03 de enero del 2025, me permito anexar dos juegos de copias certificadas identificadas como anexo número 6, tamaño carta, consistentes en 04 fojas útiles por uno solo de sus lados, con fecha de certificación del 20 de enero del 2025, documento denominado primer sesión extraordinaria de cabildo de fecha 03 de enero del 2025.**

M) Informe si la sesión de cabildo llevada a cabo a las 14:00 hrs del día 03 de enero del 2025, se limitó el acceso al público; de ser afirmativo indique el motivo anexando documentación que acredite su dicho.

**ME PERMITO INFORMAR QUE EN DICHA SESION DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 03 DE ENERO DEL 2025, NO SE LIMITÓ EL ACCESO AL PÚBLICO.**

N) Informe si la acción de limitar el acceso a la sesión de cabildo de fecha 03 de enero del 2025, fué determinada por el cabildo o por un servidor público en particular, si fuera este último caso proporcione nombre y datos de identificación de dicho servidor público.

**ME PERMITO INFORMAR QUE COMO SE RESPONDE EN EL PUNTO ANTERIOR, NO SE LIMITÓ EL ACCESO AL PÚBLICO, POR LO QUE NO APLICA.**



ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.



**ATLATLAHUCAN**

**UNICO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma dentro del término legal al efecto concedido, rindiendo el informe requerido y en relación a la queja formulada por la C. María Petra Serapio Herrera, para todos los efectos legales a que haya lugar y solicitando la prórroga mencionada a efecto de complementar la información solicitada.

**15. RECEPCIÓN DE INFORME.** Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, la ciudadana [REDACTED], presentó el oficio SM/175, en los términos siguientes:

Que, por medio del presente escrito, seando en tiempo y forma dentro del término legal concedido a esta autoridad en términos del acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de enero del 2025, notificado con fecha 17 de enero del 2025, relativo al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025, vengo a solicitar lo siguiente:

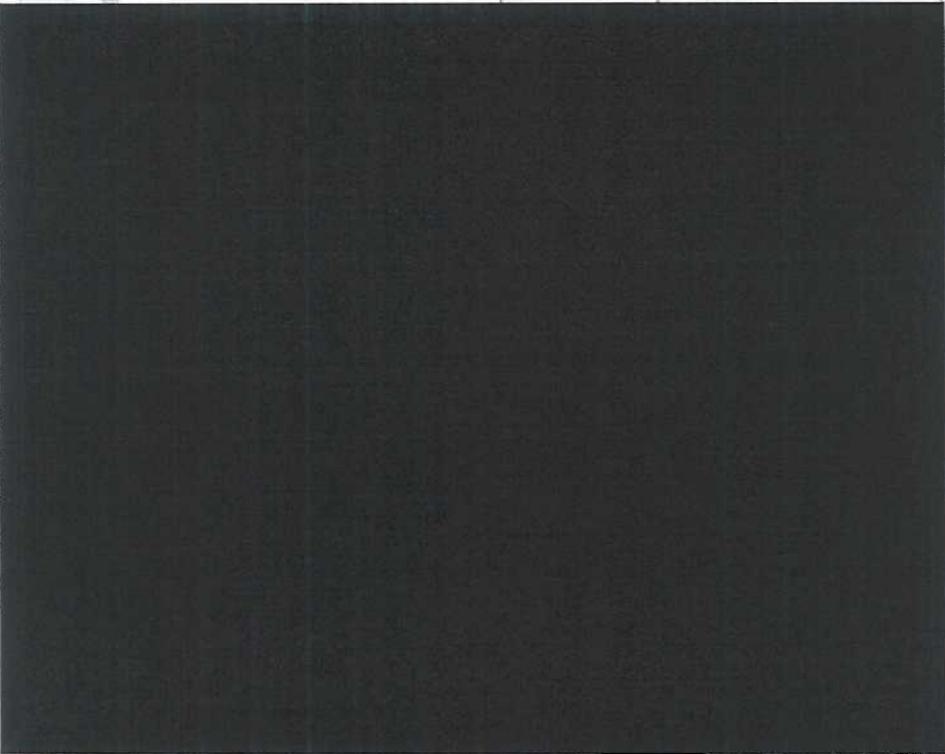
Para efectos de estar en condiciones de cumplir con entregar la información restante y derivado de la carga excesiva con la que cuenta esta Secretaría General, solicito a este órgano Colegiado, conceder una prórroga de **TRES DIAS HÁBILES** a efecto de complementar la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado; a Ustedes **CONSEJERAS Y CONSEJERO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, atentamente pido:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.



imp  
28  
REG  
09:  
RMA:  
CORRES  
SECRETAR  
de copia  
certificad  
de  
- 2 acta  
de of  
- 2 acta  
echo of  
- 2 jueg  
- 2 org  
- 2 acta  
4 fojas  
02 jueg



**MORELOS**, personalidad que acreditó en términos de la **Constancia de Mayoría de fecha 05 de junio del 2024** expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), designando como Autorizados en términos amplios del artículo 09 de la Ley de Amparo al Especialista en Derecho de Amparo LIC. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ARELLANO con Cedula Profesional de grado número 5106669, y/o LIC. LUIS ALBERTO CHÁVEZ YÁÑEZ con cedula profesional número 5569237, y/o LIC. EMMA ESPINOSA OLMEDO con cedula profesional número 6022550, y/o LIC. FRANCISCO MUNDO MALDONADO con cédula profesional número 9995866, y/o LIC. JONATHAN ABDÍAS ROBLERO AGUILAR con cédula profesional número 08804429 debidamente Registradas en el Sistema Electrónico de Registro Único de Profesionales del Derecho del Poder Judicial Federal, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, asimismo se autoriza para oír y recibir notificaciones, imponerse de los autos y recoger toda clase de documentos en nuestro nombre incluso originales,



Que, por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma dentro del término legal concedido a esta autoridad en términos del requerimiento mediante memorándum IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025 con fecha de recepción del 22 de enero del 2025, relativo al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025, vengo a rendir INFORME al tenor de lo siguiente:

Respecto de lo siguiente:

- A) En principio, y respecto de la convocatoria para la celebración de la sesión solemne de fecha 30 de diciembre del 2024, es importante precisar a esa autoridad administrativa que tanto la actora como el suscrito, teníamos el carácter de electos y aún no rendíamos la protesta de ley que da el carácter formal del ejercicio del cargo, así como me permito informar que no había designación ni aprobación de persona alguna a ocupar el cargo de la Secretaría Municipal, por lo que dicha convocatoria y orden del día fue consensada de manera verbal y personal con los integrantes electos del [REDACTED], habiendo acordado previamente que el día 30 de Diciembre se tomaría la protesta de ley y el horario de las 12:00 Horas, prueba de ello, es que la hoy actora acudió y tomó

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

**ME PERMITO INFORMAR QUE POR INSTRUCCIONES DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO, DADA AL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN MORELOS, DICHA TRANSMISIÓN NO FUE TRANSMITIDA EN TIEMPO REAL.**

**G) Informe si durante el desarrollo de la sesión llevada a cabo el pasado 01 de enero del 2025, intervinieron en el debate personas ajenas a la integración del cabildo de ser el caso aclare las acciones llevadas a cabo para procurar que la sesión se ajustara a la Ley Orgánica Municipal; además de señalar que personas ajenas participaron en el desarrollo de la misma.**

**ME PERMITO INFORMAR QUE EN DICHA SESION DE CABILDO ESTUVIERON PRESENTES EN LA CELEBRACION, ASESORES DE LOS REGIDORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO SIN QUE NINGUNO DE ELLOS INTERVINIERAN EN EL DESARROLLO DE DICHA SESION.**

**H) Respecto al requerimiento en copia certificada del Organigrama de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED], aprobada en la sesión de cabildo de fecha 01 de enero del 2025, me permito anexar dos juegos de copias certificadas identificado como anexo número 3, tamaño oficio, con fecha de certificación del 20 de enero del 2025, consistentes en una sola foja útil por uno solo de sus lados, documento denominado Organigrama de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de A [REDACTED].**

**I).- Informe si el organigrama de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED] aprobado en la sesión del 01 de enero del 2025 fue circulado con anticipación a los miembros de cabildo o les fue entregado al momento de la celebración de la sesión.**

**ME PERMITO INFORMAR QUE, EL ORGANIGAMA ANTES MENCIONADO FUE ENVIADO DE MANERA DIGITAL E IMPRESO A LOS INTEGRANTES DE CABILDO PREVIO A LA CELEBRACION DE DICHA SESIÓN.**

**J) En el caso de que el organigrama referido en el punto inmediato anterior fuera entregado en el momento de desarrollarse la sesión o en su caso analizarse el tema, informe cuanto tiempo se le otorgó a los miembros de cabildo para analizar dicho asunto.**

**EN RELACIÓN A ESTE PUNTO, ES IMPORTANTE INFORMAR A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUE EL ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED], MORELOS, CONSTA DE UNA SOLA PÁGINA PUES COMO SU NOMBRE INDICA ES UN DIAGRAMA QUE FUÉ CONOCIDO POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DESDE DÍAS ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO DEL DÍA 1º DE ENERO DE 2025, Y POR ELLO, APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CABILDO EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO HABIÉNDOSE ENTREGADO A LA REGIDORA [REDACTED] LA CONVOCATORIA Y UNA COPIA MÁS SOLICITADA POR LA MISMA, DEBIENDO PRECISAR QUE EN EL ACTA DE CABILDO CUYA COPIA CERTIFICADA DE ANEXA AL PRESENTE INFORME NO EXISTE MANIFESTACIÓN NI OBSERVACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA ACTORA AL ORGANIGRAMA, HABIÉNDOSE DISCUTIDO LO SUFICIENTE HABIÉNDOSE LLEVADO VARIAS HORAS EN EL ANÁLISIS, DEBATE, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA INCLUYENDO LA APROBACIÓN DEL ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS, CUYO CONOCIMIENTO DEL MISMO FUE CON SUFICIENTE TIEMPO.**

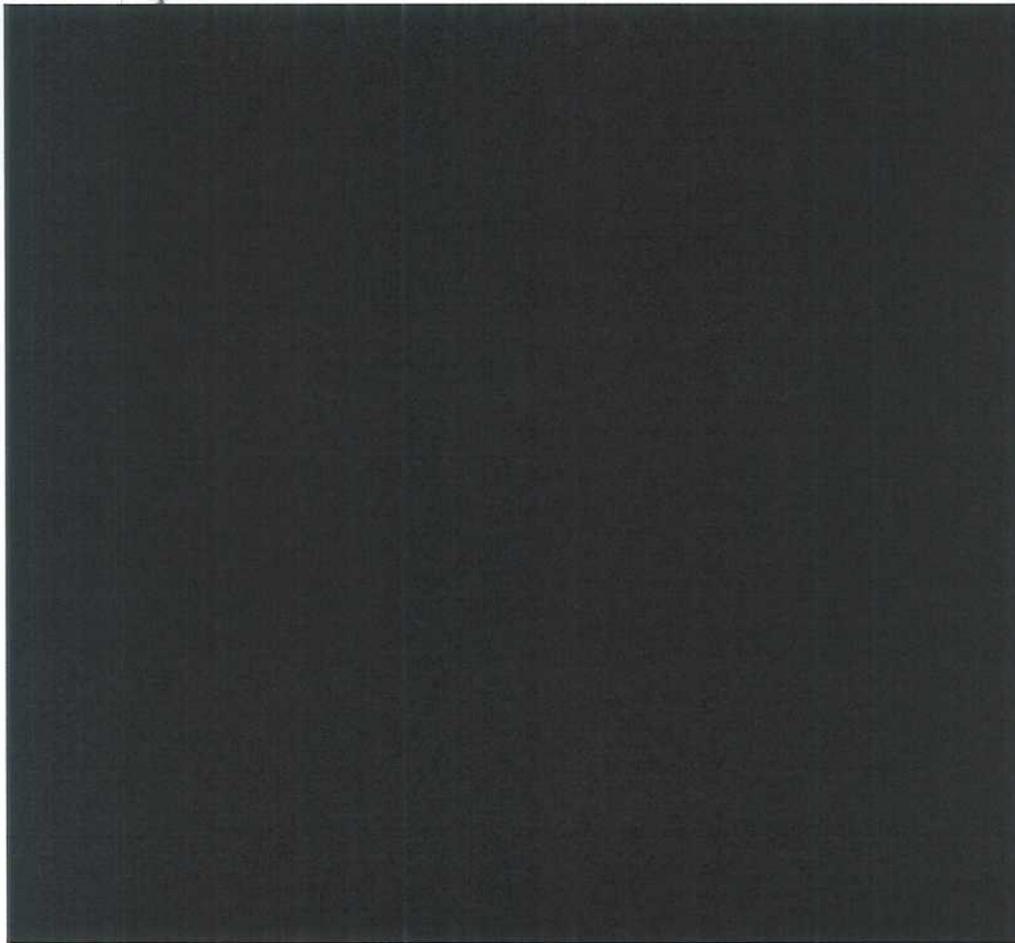
**K) Informe la cantidad del personal con el que cuenta la Presidencia Municipal, la Sindicatura y las Regidurías, debiendo realizar un desglose indicando nombres y cargos así como cantidades.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

FOR LA PRESUNTA COMISIÓN DE [REDACTED]



**L).-** Respecto del requerimiento copia certificada de la convocatoria notificada a los miembros de la integración de cabildo, realizada con motivo de la sesión llevada a cabo a las 14:00 horas del día 03 de enero del 2025, así como el orden del día y acta levantada para tal efecto. **Me permito anexar dos juegos de copias certificadas identificado como anexo número 5, tamaño carta, consistentes en dos fojas útiles por uno solo de sus lados, con fecha de certificación del día 20 de enero del 2025, convocatoria dirigida a la Regidora [REDACTED] de la que cabe resaltar respecto del requerimiento de copia certificada del orden del día se encuentra inserto en la convocatoria que se exhibe por lo que dicho requerimiento al respecto se encuentra satisfecho, respecto del acta de cabildo de la sesión de fecha 03 de enero del 2025, me permito anexar dos juegos de copias certificadas identificadas como anexo número 6, tamaño carta, consistentes en 04 fojas útiles por uno solo de sus lados, con fecha de certificación del 20 de enero del 2025, documento denominado primer sesión extraordinaria de cabildo de fecha 03 de enero del 2025.**

**M) Informe si la sesión de cabildo llevada a cabo a las 14:00 hrs del día 03 de enero del 2025, se limitó el acceso al público; de ser afirmativo indique el motivo anexando documentación que acredite su dicho.**

**ME PERMITO INFORMAR QUE EN DICHA SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 03 DE ENERO DEL 2025, NO SE LIMITÓ EL ACCESO AL PÚBLICO.**

**N) Informe si la acción de limitar el acceso a la sesión de cabildo de fecha 03 de enero del 2025, fué determinada por el cabildo o por un servidor público en particular, si fuera este último caso proporcione nombre y datos de identificación de dicho servidor público.**

**ME PERMITO INFORMAR QUE COMO SE RESPONDE EN EL PUNTO ANTERIOR, NO SE LIMITÓ EL ACCESO AL PÚBLICO, POR LO QUE NO APLICA.**

**O) Informe si el ciudadano [REDACTED]**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.



la sesión celebrada el 03 de enero del 2024.

SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE DICHA INFORMACIÓN SE DESCONOCE, EN VIRTUD DE QUE HACE REFERENCIA AL AÑO 2024, CIRCUNSTANCIA QUE ME ENCUENTRO IMPEDIDO PARA INFORMAR, YA QUE NINGÚN FUNCIONARIO DE LA ACTUAL ADMINISTRACION ESTABA EN FUNCIONES, TODA VEZ QUE LA ADMINISTRACIÓN QUE ENCABEZO INICIO SU VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2025.

P) Informe si para la sesión celebrada el pasado 03 de enero del 2025. ¿Algún otro integrante de cabildo conto con asistencia jurídica en dicha sesión?

TODA VEZ QUE TODOS LOS CABILDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SON PÚBLICOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SE ENCUENTRAN EN PLENA LIBERTAD DE ACOMPAÑARSE DE SU PERSONAL O SUS ASESORES, POR LO QUE SE PRECISA A ESTE INSTITUTO QUE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO TIENEN LA DETERMINACIÓN PROPIA DE QUE SU PERSONAL Y/O ASESORES ASISTAN O NO A LAS SESIONES DE CABILDO Y POR ELLO, TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EXCEPTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONTARON CON SUS ASESORES Y PERSONAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO MENCIONADO.

Q) Informe los sueldos y salarios aprobados que percibirán cada uno de los integrantes de cabildo durante el ejercicio fiscal 2025.

LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] AL SER CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SE HA ESTABLECIDO UNA DIETA, MISMA QUE LES SERÁ CUBIERTA DE MANERA QUINCENAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

R) Informe la cantidad aprobada, que por concepto de dietas percibirán los integrantes de cabildo durante el ejercicio fiscal 2025.

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE:



S) Informe a partir de cuándo los integrantes del cabildo les será cubierto el pago de dietas que percibirán los integrantes de cabildo durante el ejercicio fiscal 2025.

SE INFORMA QUE EL PAGO DE DIETAS A LOS INTEGRANTES DE CABILDO ESTA CUBIERTO DESDE EL PRIMERO DE ENERO, EL CUAL FUE REALIZADO MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA EL DIA 17 DE ENERO DEL 2025 CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE ENERO COMPRENDIDA DEL 01 AL 15 DE ENERO DEL 2025. LO ANTERIOR, DERIVADO DE LOS MECANISMOS FINANCIEROS Y BANCARIOS LLEVADOS A CABO POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

T) Informe el trámite, respuesta o estado que guardan los oficios con números de control interno 0053,0054 y 0055 presentados por la regidora [REDACTED]

En relación al oficio 0053, este le fue contestado y entregado a la peticionaria mediante oficio PM/05/2025 se le dió respuesta, mismo que se anexa al presente informe.

Asimismo, y a efecto de estar en condiciones de cumplir con entregar la información restante, solicito a este órgano Colegiado, conceder una prórroga de TRES DIAS HÁBILES a efecto de complementar la información solicitada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN FAVOR DE GÉNERO.

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

**ATLATLAHUCAN**

Por lo antes expuesto y fundado, a Ustedes **CONSEJERAS Y CONSEJERO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, Atentamente pido:



**19. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha veintiocho de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva, dictó cuero en los términos siguientes:  
 [...]

**Cuernavaca, Morelos a veintiocho de enero de dos mil veinticinco.**

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinticinco, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar que el plazo de tres días hábiles concedidos, al** [REDACTED], para atender el requerimiento efectuado mediante el acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticinco; de conformidad con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, transcurrió de la manera siguiente:

Autoridad requerida	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos.	22-01-2025 a las 12:15 horas	27-01-2025
Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos.	22-01-2025 a las 12:18 horas	27-01-2025

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinticinco, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio PM/46/2025, signado por el ciudadano [REDACTED], a través del cual en primer lugar designa como autorizados en términos amplios del artículo 09 de la Ley de Amparo a los licenciados [REDACTED] Luis Alberto Chávez Yáñez, Francisco Espinoza Olmedo, Francisco Mundo Maldonado, Emma Espinoza Olmedo y Jonathan Abdías Robledo Aguilar, así mismo autoriza para oír y recibir notificaciones al ciudadano Edson Márquez Martínez, señalando además como medio de notificación para actuaciones no procesales el correo electrónico [REDACTED]. Así mismo, del oficio de cuenta se desprende que el ciudadano [REDACTED], refiere rendir el informe solicitado por esta autoridad electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

Cabe precisar que si bien el recurso de referencia, alude a que con dicho oficio se pretende dar cumplimiento al acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, y notificado con fecha diecisiete de enero del mismo año, en el expediente IMPEPAC/CEEE/CEPQ/PES/001/2025, de la lectura del mismo, esta Secretaría Ejecutiva advierte que el oficio multireferido, contiene la información solicitada mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, y notificado el pasado veintidós del mismo mes y año.

Aunado a lo anterior, se hace constar que el oficio PM/46/2025 cuenta con los anexos siguientes:

1. Copia certificada de la constancia de mayoría a nombre de [REDACTED]
2. Copia certificada del acta de sesión pública y solemne de cabildo celebrado el día treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, con motivo de la toma de protesta constitucional del Honorable Ayuntamiento [REDACTED], elector para el periodo constitucional 2025-2027
3. Copia certificada del oficio SM-002, de fecha 30 de diciembre de 2024, relativo a la convocatoria para la primera sesión ordinaria de cabildo.
4. Copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria de cabildo de fecha 01 de enero de 2025.
5. Copia certificada de una foja con la leyenda " H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] ADMINISTRACION 2025-2027"
6. Copia certificada del oficio SM-67, de fecha 02 de enero de 2025, relativo a la convocatoria para la primera sesión extraordinaria de cabildo.
7. Copia certificada del acta de la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 03 de enero de 2025.
8. Original del oficio -traslado- PM/46/2025, al cual se anexa copia certificada de la constancia de mayoría a nombre de [REDACTED]
9. Copia certificada del acta de sesión pública y solemne de cabildo celebrado el día treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, con motivo de la toma de protesta constitucional del Honorable Ayuntamiento [REDACTED], elector para el periodo constitucional 2025-2027
10. Copia certificada del oficio SM-002, de fecha 30 de diciembre de 2024, relativo a la convocatoria para la primera sesión ordinaria de cabildo.
11. Copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria de cabildo de fecha 01 de enero de 2025.
12. Copia certificada de una foja con la leyenda " H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] ADMINISTRACION 2025-2027"
13. Copia certificada del oficio SM-67, de fecha 02 de enero de 2025, relativo a la convocatoria para la primera sesión extraordinaria de cabildo.
14. Copia certificada del acta de la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 03 de enero de 2025.

Asimismo, del oficio de cuenta se desprende que el ciudadano [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal [REDACTED] solicita lo siguiente:

"Asimismo, y a efecto de estar en condiciones de cumplir con entregar la información restante, solicito a este órgano colegiado, conceder una (sic) prórroga de TRES DIAS HÁBILES a efecto de complementar la información solicitada."

**Conste. Doy fe.** -----

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinticinco, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio SM/175, signado por la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED], a través del cual en primer lugar designa como autorizados en términos amplios del artículo 09 de la Ley de Amparo a los ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE  
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

Licenciados [REDACTED], Luis Alberto Chávez Yáñez, Francisco Espinoza Olmedo, Francisco Mundo Maldonado, Emma Espinoza Olmedo y Jonathan Abdías Robledo Aguilar, así mismo autoriza para oír y recibir notificaciones al ciudadano Edson Márquez Martínez, señalando además como medio de notificación para actuaciones no procesales el correo electrónico [REDACTED]

Así mismo del curso referido, se desprende que la ciudadana [REDACTED] refiere que dentro término legal concedido a esa autoridad, de conformidad con el acuerdo aprobado el quince de enero de dos mil veinticinco y notificado el diecisiete de enero de dos mil veinticinco, relativo al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025, solicita lo siguiente:

"Para efectos de estar en condiciones de cumplir con entregar la información restante y derivado de la carga excesiva con la que cuenta esta Secretaría General, solicito a este Órgano Colegiado, conceder una prórroga de TRES DÍAS HÁBILES a efecto de complementar la información solicitada."

Aunado a lo anterior, se hace constar que el oficio SM/175, cuenta con los anexos siguientes:

1. Copia certificada del oficio SM-116, de fecha 01 de enero de 2025
2. Original del oficio SM/175, al cual se anexa copia certificada del oficio SM-116, de fecha 01 de enero de 2025. -traslado-

**Conste. Doy fe.** -----

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinticinco, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio PM/66/2025, signado por el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED], a través del cual en primer lugar designa como autorizados en términos amplios del artículo 09 de la Ley de Amparo a los licenciados [REDACTED] Luis Alberto Chávez Yáñez, Francisco Espinoza Olmedo, Francisco Mundo Maldonado, Emma Espinoza Olmedo y Jonathan Abdías Robledo Aguilar, así mismo autoriza para oír y recibir notificaciones al ciudadano Edson Márquez Martínez, señalando además como medio de notificación para actuaciones no procesales el correo electrónico [REDACTED]

Así mismo, del oficio de cuenta se desprende que el ciudadano [REDACTED] refiere rendir el informe solicitado por esta autoridad electoral, mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, y notificado el pasado veintidós del mismo mes y año.

Aunado a lo anterior, se hace constar que el oficio PM/66/2025 cuenta con los anexos siguientes:

1. Copia certificada del acta de sesión pública y solemne de cabildo celebrado el día treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, con motivo de la toma de protesta constitucional del Honorable Ayuntamiento [REDACTED] elector para el periodo constitucional 2025-2027.
2. Copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria de cabildo de fecha 01 de enero de 2025.
3. Copia certificada del oficio SM-67, de fecha 02 de enero de 2025, relativo a la convocatoria para la primera sesión ordinaria de cabildo.
4. Copia certificada de una foja con la leyenda " H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] ADMINISTRACION 2025-2027"
5. Copia certificada del acta de la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 03 de enero de 2025.
6. Copia certificada del oficio SM-002, de fecha 30 de diciembre de 2024, relativo a la convocatoria para la primera sesión ordinaria de cabildo.
7. Copia certificada del acta de sesión pública y solemne de cabildo celebrado el día treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, con motivo de la toma de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

- protesta constitucional del Honorable Ayuntamiento [REDACTED] elector para el periodo constitucional 2025-2027.
8. Copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria de cabildo de fecha 01 de enero de 2025.
  9. Copia certificada del oficio SM-67, de fecha 02 de enero de 2025, relativo a la convocatoria para la primera sesión ordinaria de cabildo.
  10. Copia certificada de una foja con la leyenda " H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] ADMINISTRACION 2025-2027"
  11. Copia certificada del acta de la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 03 de enero de 2025.
  12. Copia certificada del oficio SM-002, de fecha 30 de diciembre de 2024, relativo a la convocatoria para la primera sesión ordinaria de cabildo.

Asimismo, del oficio de cuenta se desprende que el ciudadano [REDACTED] solicita lo siguiente:

"Asimismo, y a efecto de estar en condiciones de cumplir con entregar la información restante, solicito a este órgano colegiado, conceder una prórroga de TRES DIAS HÁBILES a efecto de complementar la información solicitada."

**Conste. Doy fe.** -----

**Cuernavaca, Morelos a veintiocho de enero de dos mil veinticinco.**

**ACUERDO:** Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, procede acodar lo conducente, en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Se tienen por presentados los oficios PM/46/2025 y PM/66/2025, signados por el ciudadano [REDACTED], así como los anexos que se acompañan a los mismos, documentos que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como legalmente correspondan y surtan los efectos legales conducentes.

Por otra parte, respecto de la designación de los profesionistas señalados en el oficio, esta Secretaría Ejecutiva, se reserva acordar lo conducente, hasta en tanto los mismos se apersonen y acrediten su calidad, en términos de los artículos 207 y 208 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del similar 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; derivado de ello se les tiene únicamente por autorizados para oír y recibir notificaciones, así como a la persona propuesta para los mismos efectos.

En cuanto hace al correo electrónico señalado como **medio de comunicación no procesal**, dígasele al peticionario que no ha lugar acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que en términos del artículo 15, tercer párrafo, establece que esta autoridad electoral podrá practicar notificaciones por correo electrónico, siempre y cuando las partes por escrito manifiesten su conformidad para ser notificados por esta vía, señalando la dirección de correo electrónico, sin embargo dicho precepto ni el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo público local, contemplan la figura pretendida por el peticionante; **de ahí la improcedencia de lo solicitado, debiendo informar a esta autoridad electoral en un plazo de 3 días hábiles, si es su voluntad tener tal dirección electrónica como medio para oír y recibir notificaciones.**

Ahora bien, a efecto de determinar el cumplimiento del requerimiento efectuado al ciudadano [REDACTED] se procede a verificar la documentación remitida en relación con lo solicitado, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

Requerimiento efectuado al ciudadano [REDACTED], a través del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticinco.	
a) Remita copia certificada legible, de la convocatoria notificada a los miembros de la actual integración del cabildo, realizada con motivo de la sesión solemne llevada a cabo el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en la [REDACTED] Morelos; así como el orden del día y acta levantada para tal efecto.	<b>Cumple.</b> <p>Toda vez que manifiesta:  En principio, y respecto de la convocatoria para la celebración de la sesión solemne de fecha 30 de diciembre del 2024, es importante precisar a esa autoridad administrativa que tanto la actora como el suscrito, teníamos el carácter de electos y aún no rendíamos la protesta de ley que dá el carácter formal del ejercicio del cargo, así como me permito informar que no había designación ni aprobación de persona alguna a ocupar el cargo de la Secretaría Municipal, por lo que dicha convocatoria y orden del día fue consensada de manera verbal y personal con los integrantes electos del cabildo de [REDACTED] habiendo acordado previamente que el día 30 de Diciembre se tomaría la protesta de ley y el horario de las 12:00 Horas, prueba de ello, es que la hoy actora acudió y tomó protesta al igual que el resto de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos y se acredita con las copias certificadas del acta de cabildo solemne de fecha 30 de diciembre del 2024, acta que se encuentra debidamente sin anotación protesta alguna por parte de la actora toda vez que el evento incluso fue público sin incidencia alguna que denotara conflicto alguno tal y como la propia actora lo refiere en su escrito inicial del presente procedimiento iniciado, por lo que a efecto de acreditar mi dicho, se exhibe juego de copias certificadas consistente en 4 fojas útiles por un solo lado de sus hojas, tamaño carta, con certificación de fecha 20 de enero del 2025, señalado como anexo número 1.</p>
b) Remita copia certificada legible, de la convocatoria notificada a los miembros de la integración del cabildo, realizada con motivo de la sesión solemne llevada a cabo a las diez horas con treinta minutos del día uno de enero de dos mil veinticinco; así como el orden del día y acta levantada para tal efecto.	<b>Cumple parcialmente</b> <p>Se remitieron los documentos solicitados.  Sin embargo, no se exhibió la convocatoria correspondiente a los demás miembros del cabildo.</p>
c) Informe a este órgano comicial si a la sesión de cabildo llevada a cabo a las diez horas con treinta minutos del día uno de enero de dos mil veinticinco, se limitó el acceso al público; de ser afirmativa su respuesta indique el motivo anexando para tal efecto la documentación que acredite su dicho.	<b>Cumple</b> <p>Toda vez que refiere que no se limitó el acceso al público.</p>
d) Informe a este órgano comicial si la acción de limitar el acceso al público a la sesión de cabildo de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, fue determinado por el cabildo o por un servidor público en particular; si fuera este último el caso, proporcione el nombre y datos de identificación de dicho servidor público.	No aplica, considerando la respuesta del inciso c)
e) Informe a este órgano comicial, ¿quién fue la responsable de conducir la sesión de ese ayuntamiento, llevada a cabo el a las diez horas con treinta minutos del día uno de enero de dos mil veinticinco; y en su caso si esta persona fue designada por acuerdo de cabildo o fue designada de forma unilateral?, de haber sido de manera unilateral especifique el nombre y datos de localización de esa persona.	<b>Cumple</b> <p>Toda vez que informa la persona responsable de conducir la sesión de ese ayuntamiento, y aun y cuando es omiso en referir si la misma fue designada por acuerdo de cabildo o de manera unilateral, del acta de la primer sesión de cabildo de fecha 01 de enero de 2025, se desprende que el ciudadano [REDACTED] solicitó a la síndico municipal fungir como secretaria en dicha sesión ordinaria de cabildo.</p>
f) Informe a este órgano comicial, si la sesión de cabildo llevada a cabo el a las diez horas con treinta minutos del día uno de enero de dos mil veinticinco, fue transmitida en tiempo real, en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal, debiendo justificar su respuesta.	<b>Cumple parcialmente</b> <p>Toda vez que si bien informa que la transmisión no fue hecha en tiempo real debido a las instrucciones de los integrantes del cabildo al director de comunicación de ese ayuntamiento, no justifica con documento alguno en donde conste dichas instrucciones o en su defecto manifieste si dicha acción fue verbal.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

<b>Requerimiento efectuado al ciudadano</b> <b>[REDACTED], a través del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticinco.</b>	
g) Informe a este órgano comicial si durante el desarrollo de la sesión llevada a cabo el pasado uno de enero de dos mil veinticinco, intervinieron en el debate, personas ajenas a la integración del cabildo, de ser el caso, aclare las acciones llevadas a cabo para procurar que las sesión se ajustara a la ley orgánica municipal; además de señalar que personas ajenas participaron en el desarrollo de la misma.	<p align="center"><b>Cumple</b></p> <p>Toda vez que atiende la solicitud, refiriendo que aunque estuvieron presentes asesores de los regidores y personal administrativo, ninguno de ellos intervino en la misma.</p>
h) Remita copia certificada del organigrama de la administración pública municipal del ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, aprobada en la sesión de cabildo de fecha uno de enero de dos mil veinticinco.	<p align="center"><b>Cumple.</b></p> <p>Remite copia certificada de una foja con la leyenda " H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS ADMINISTRACION 2025-2027"</p>
i) Informe si el organigrama de la administración pública municipal del ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, aprobado en la sesión del uno de enero de dos mil veinticinco; fue circulado con anticipación a los miembros del cabildo o les fue entregado al momento de la celebración de la sesión.	<p align="center"><b>Cumple</b></p> <p>Debido a que informa que el organigrama fue enviado de manera digital e impreso a los integrantes previo a la celebración de la sesión.</p>
j) En el caso de que el organigrama referido en el punto inmediato anterior fuera entregado al momento de desarrollarse la sesión o en su caso analizarse el tema, informe cuanto tiempo se le otorgó a los miembros del cabildo para analizar dicho asunto.	<p align="center"><b>Cumple</b></p> <p>Toda vez que refiere que "EN RELACIÓN A ESTE PUNTO, ES IMPORTANTE INFORMAR A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUE EL ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS, CONSTA DE UNA SOLA PÁGINA PUES COMO SU NOMBRE INDICA ES UN DIAGRAMA QUE FUÉ CONOCIDO POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DESDE DÍAS ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO DEL DIA 10 DE ENERO DE 2025, Y POR ELLO APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CABILDO EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO HABIÉNDOSE ENTREGADO A LA [REDACTED] LA CONVOCATORIA Y UNA COPIA MAS SOLICITADA POR LA MISMA, DEBIENDO PRECISAR QUE EN EL ACTA DE CABILDO CUYA COPIA CERTIFICADA DE ANEXA AL PRESENTE INFORME NO EXISTE MANIFESTACIÓN NI OBSERVACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA ACTORA AL ORGANIGRAMA, HABIÉNDOSE DISCUTIDO LO SUFICIENTE HABIÉndonos LLEVADO VARIAS HORAS EN EL ANÁLISIS, DEBATE, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA INCLUYENDO LA APROBACIÓN DEL ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS, CUYO CONOCIMIENTO DEL MISMO FUE CON SUFICIENTE TIEMPO".</p>
k) Informe la cantidad de personal con que cuenta la presidencia municipal, la sindicatura y las regidurías; debiendo realizar un desglose indicando nombres y cargos así como cantidades.	<p align="center"><b>Cumple parcialmente</b></p> <p>Toda vez que si bien se informan los cargos relativos a la presidencia municipal y sindicatura, así como el de la regidora [REDACTED], esta autoridad electoral advierte que se omitió a los demás Regidores integrantes del cabildo.</p>
l) Remita copia certificada legible, de la convocatoria notificada a los miembros de la integración del cabildo, realizada con motivo de la sesión solemne llevada a cabo a las catorce horas con cero minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco; así como el orden del día y acta levantada para tal efecto.	<p align="center"><b>Cumple parcialmente</b></p> <p>Se remitieron los documentos solicitados.</p> <p>Sin embargo, no se exhibió la convocatoria correspondiente a los demás miembros del cabildo.</p>
m) Informe a este órgano comicial si a la sesión de cabildo llevada a cabo a las catorce horas con cero minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco, se limitó el acceso al público; de ser afirmativa su respuesta indique el motivo anexando para tal efecto la documentación que acredite su dicho.	<p align="center"><b>Cumple</b></p> <p>Toda vez que refiere que no se limitó el acceso al público.</p>
n) Informe a este órgano comicial si la acción de limitar el acceso al público a la sesión de cabildo de fecha tres de enero de dos mil veinticinco, fue determinado por el cabildo o por un servidor público en particular; si fuera este último el	<p>No aplica, considerando la respuesta del inciso m)</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

Requerimiento efectuado al ciudadano [REDACTED], a través del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticinco.	
caso, proporcione el nombre y datos de identificación de dicho servidor público.	
o) Informe si al ciudadano [REDACTED] asesor jurídico de la Regidora [REDACTED], accedió a la sesión celebrada el tres de enero de dos mil veinticuatro.	<b>Cumple.</b> Al informar que ningún funcionario de la administración pasada se encontraba presente. Sin embargo, debido a un error involuntario en el año de la sesión, deberá solicitarse de nueva cuenta la información aquí precisada.
p) Informe si para la sesión celebrada el pasado tres de enero de dos mil veinticinco, ¿algún otro integrante del cabildo contó con asistencia jurídica en dicha sesión?	<b>Cumple</b> En virtud de proporcionar la información solicitada.
q) Informe los sueldos y/o salarios aprobados que percibirán cada uno de los integrantes del cabildo, durante el ejercicio fiscal 2025.	<b>Cumple parcialmente</b> Toda vez que la materia de solicitud fue en relación a los sueldos y salarios, no a las dietas que refiere. No obstante ello, no informa si tal concepto corresponde al sueldo o salario que percibirá cada integrante de cabildo.
r) Informe la cantidad aprobada, que por concepto de dietas percibirán los integrantes del cabildo, durante el ejercicio fiscal 2025.	<b>Cumple</b> Al proporcionar la información solicitada.
s) Informe a partir de cuándo a los integrantes del cabildo les será cubierto el pago de dietas que percibirán los integrantes del cabildo, durante el ejercicio fiscal 2025.	<b>Cumple.</b> Toda vez que indica a partir de cuando fueron cubiertos.
t) Informe el trámite, respuesta o estado que guardan los oficios con número de control interno 0053, 0054 y 0055 presentados por la Regidora [REDACTED].	<b>Cumple Parcialmente</b> Toda vez que si bien refiere que en relación al oficio 0053, le fue contestado mediante el oficio PM/05/2025 y refiere agregarlo. Sin embargo de las constancias recibidas, no se desprende que se proporcione a esta autoridad el oficio referido, así mismo es omiso en responder lo conducente respecto de los oficio 0054 y 0055.

Con base a lo anterior, se determina que el ciudadano [REDACTED], **cumplió parcialmente con la información que le fue solicitada.**

Derivado de lo anterior, se ordena girar el oficio respectivo, a efecto de solicitar al [REDACTED], remita a esta autoridad electoral la información siguiente:

1. En relación con el inciso, b) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, remita copia certificada legible, de la convocatoria NOTIFICADA A LOS MIEMBROS DE LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO, realizada con motivo de la sesión solemne llevada a cabo a las diez horas con treinta minutos del día uno de enero de dos mil veinticinco.
2. En relación con el inciso, f) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, remita copia certificada de los documentos en donde conste dicha instrucción o en su caso refiera si la instrucción aludida en su informe fue de manera verbal. Para el caso de haberse dado la indicación verbal, informe si dicha instrucción fue realizada por todos los miembros de cabildo, especificando los nombres de estos.
3. En relación con el inciso, g) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, así como de la respuesta rendida en su informe; informe los nombres de las personas que estuvieron presentes en la sesión llevada a cabo el pasado uno de enero de dos mil veinticinco, así como el cargo y área de adscripción.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

4. En relación con los incisos i y j) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, así como de la respuesta otorgada en su informe, remita copia certificada de las constancias que acrediten que el organigrama de la administración pública del ayuntamiento de [REDACTED], Morelos, fue enviada de manera digital, y especifique por qué medio- correo electrónico, mensajería por aplicación, etc.-
5. En relación con el inciso, k) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, informe la cantidad de personal con que cuenta las regidurías distintas a la [REDACTED].
6. En relación con el inciso, l) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, remita copia certificada legible, de la convocatoria NOTIFICADA A LOS MIEMBROS DE LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO, realizada con motivo de la sesión solemne llevada a cabo a las catorce horas con cero minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco.
7. Informe sí al ciudadano [REDACTED] asesor jurídico de la Regidora [REDACTED], accedió a la sesión celebrada el tres de enero de dos mil veinticinco.
8. Remita copia certificada del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025, del Ayuntamiento de [REDACTED] así como el tabulador de sueldos y/o salarios, el acta de la sesión de cabildo donde fueron aprobadas, y la convocatoria a sesión respectiva, realizada a todos los integrantes del mencionado órgano colegiado.
9. En relación con el inciso, s) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, remita copia certificada de los documentos que acrediten el pago cualquier remuneración, incluida dietas, hecha a los integrantes del cabildo, de la actual Administración del Ayuntamiento de [REDACTED].
10. En relación con el inciso, t) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, remita copia certificada del oficio PM/05/2025 e informe el trámite, respuesta o estado que guardan los oficios con número de control interno 0054 y 0055 presentados por la Regidora [REDACTED].

En virtud de lo anterior, toda vez que esta autoridad electoral advierte que el ciudadano [REDACTED], cumplió parcialmente con la información requerida, **se le concede un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que le sea notificado el oficio respectivo, para que remita la información referida en los numerales del 1 al 10 que anteceden; derivado de ello, resulta innecesario conceder la prórroga solicitada, toda vez que debido al análisis y requerimiento realizado se le concedió de nueva cuenta el plazo de tres días hábiles.**

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado el oficio SM/175, signado por la ciudadana [REDACTED], en su carácter de secretaria general del Ayuntamiento de [REDACTED], así como los anexos que se acompañan a los mismos, documentos que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como legalmente correspondan y surtan los efectos legales conducentes.

Por otra parte, respecto de la designación de los profesionistas señalados en el oficio, esta Secretaría Ejecutiva, se reserva acordar lo conducente, hasta en tanto los mismos se apersonen y acrediten su calidad, en términos de los artículos 207 y 208 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del similar 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

Morelos; derivado de ello se les tiene únicamente por autorizados para oír y recibir notificaciones, así como a la persona propuesta para los mismos efectos.

En cuanto hace al correo electrónico señalado como **medio de comunicación no procesal**, dígasele al peticionario que no ha lugar acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que en términos del artículo 15, tercer párrafo, establece que esta autoridad electoral podrá practicar notificaciones por correo electrónico, siempre y cuando las partes por escrito manifiesten su conformidad para ser notificados por esta vía, señalando la dirección de correo electrónico, sin embargo dicho precepto ni el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo público local, contemplan la figura pretendida por el peticionante; **de ahí la improcedencia de lo solicitado, debiendo informar a esta autoridad electoral en un plazo de 3 días hábiles, si es su voluntad tener tal dirección electrónica como medio para oír y recibir notificaciones.**

Ahora bien, a efecto de determinar el cumplimiento del requerimiento efectuado a la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED], se procede a verificar la documentación remitida en relación con lo solicitado, en los términos siguientes:

Requerimiento efectuado a la ciudadana [REDACTED], a través del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticinco.	
d) Informe el trámite, respuesta o estado que guarda el oficio signado por la ciudadana [REDACTED]; cuyo acuse muestra un sello de recepción de esa Secretaría Municipal de fecha seis de enero del dos mil veinticinco a las dieciséis horas con dos minutos.	<b>No cumple.</b> No proporciona información
a) Informe el trámite, respuesta o estado que guarda el oficio signado por la ciudadana [REDACTED]; cuyo acuse muestra un sello de recepción de esa Secretaría Municipal de fecha siete de enero del dos mil veinticinco a las quince horas con treinta minutos.	<b>No cumple</b> No proporciona información
a) En su caso remita <u>copia certificada legible</u> , de la <u>convocatoria</u> notificada a los miembros de la integración del cabildo, <u>realizada con motivo de la solicitud hecha por la ciudadana [REDACTED]</u> , el C. [REDACTED]; cuyo acuse muestra un sello de recepción de esa Secretaría Municipal de fecha siete de enero del dos mil veinticinco a las quince horas con treinta minutos; <u>así como el orden del día y acta levantada para tal efecto.</u>	<b>No cumple</b> No proporciona información

Derivado de lo anterior, se ordena girar el oficio respectivo, a efecto de solicitar por segunda ocasión, a la ciudadana [REDACTED], informe a esta autoridad electoral lo siguiente:

- Informe el trámite, respuesta o estado que guarda el oficio signado por la ciudadana [REDACTED]; cuyo acuse muestra un sello de recepción de esa Secretaría Municipal de fecha seis de enero del dos mil veinticinco a las dieciséis horas con dos minutos.
- Informe el trámite, respuesta o estado que guarda el oficio signado por la ciudadana [REDACTED], el C. [REDACTED]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

Secretaría Municipal de fecha siete de enero del dos mil veinticinco a las quince horas con treinta minutos.

- c) En su caso remita copia certificada legible, de la convocatoria notificada a los miembros de la integración del cabildo, realizada con motivo de la solicitud

recepción de esa Secretaría Municipal de fecha siete de enero del dos mil veinticinco a las quince horas con treinta minutos; así como el orden del día y acta levantada para tal efecto.

En virtud de lo anterior, **se le concede** a la ciudadana [REDACTED], **un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que le sea notificado el oficio respectivo**, para que remita la información referida en los incisos a), b) y c) que anteceden; derivado de ello, resulta innecesario conceder la prórroga solicitada, toda vez que debido al análisis y requerimiento realizado se le concedió de nueva cuenta el plazo de tres días hábiles.

Por consiguiente, **se apercibe al C.** [REDACTED], para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento efectuado, podrán ser objetos de una **medida de apremio** contenida en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**TERCERO.** Por otra parte, visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente; para **allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito;** con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo<sup>4</sup>, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; solicita al ciudadano [REDACTED], para que dentro del plazo legal concedido en el considerando primero del presente proveído, informe a esta autoridad electoral, si a la fecha se ha llevado alguna otra sesión de cabildo posterior a la del 03 de enero de 2025, debiendo remitir el acta de sesión, el orden del día y la convocatoria realizada a los integrantes del cabildo.

Aunado lo anterior, deberá considerarse que dentro del acuerdo de medidas cautelares aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, e pasado quince de enero de dos mil veinticinco, se estableció la rendición de informes quincenales a partir de la notificación de la medida cautelar, lo que será objeto de estudio una vez que transcurra el plazo concedido para tal efecto.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el D. EN D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en

<sup>4</sup> Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarios.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025. INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]  
[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE  
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

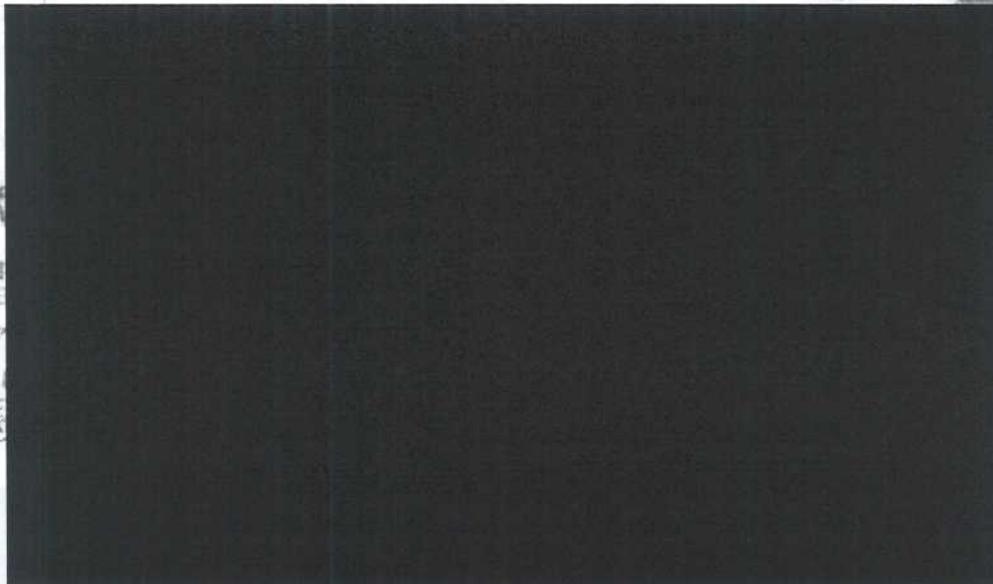
lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 374, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, segundo párrafo, y 6 fracción II, 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

[...]

En cumplimiento a lo anterior se emitieron los oficios siguientes:

No. Oficio	autoridad	Fecha de entrega
IMPEPAC/SE/MGCP/322/2025 <sup>5</sup>	PRESIDENTE MUNICIPAL DE [REDACTED]	31-01-2025
IMPEPAC/SE/MGCP/323/2025 <sup>6</sup>	SECRETARIA MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO DE [REDACTED]	31-01-2025

**20. RECEPCIÓN DE INFORME.** Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el ciudadano [REDACTED], presentó el oficio PM/107/2025, a través del cual rindió el informe en los términos siguientes:



MORELOS, personalidad reconocida en los archivos del expediente al fuero cívico, comparezco para informar lo siguiente:

Que, por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma dentro del término legal concedido a esta autoridad en términos del requerimiento mediante memorándum IMPEPAC/SE/MGCP/322/2025 con fecha de recepción del 31 de enero del 2025, relativo al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025, vengo a rendir INFORME al tenor de lo siguiente:

Respecto de los siguientes puntos:

1.-En relación con el inciso, b) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, remita copia certificada legible, de la convocatoria NOTIFICADA A LOS MIEMBROS DE LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO, realizada con motivo de la sesión solemne llevada a cabo a las diez horas con treinta minutos del día uno de enero de dos mil veinticinco.

Al respecto, me permito anexar en copia certificada dos juegos de las convocatorias que fueron entregadas a los integrantes de cabildo con motivo de la

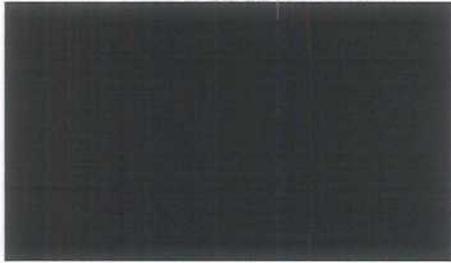
<sup>5</sup> Se adjuntó copia certificada del acuerdo

<sup>6</sup> Se adjuntó copia certificada del acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.



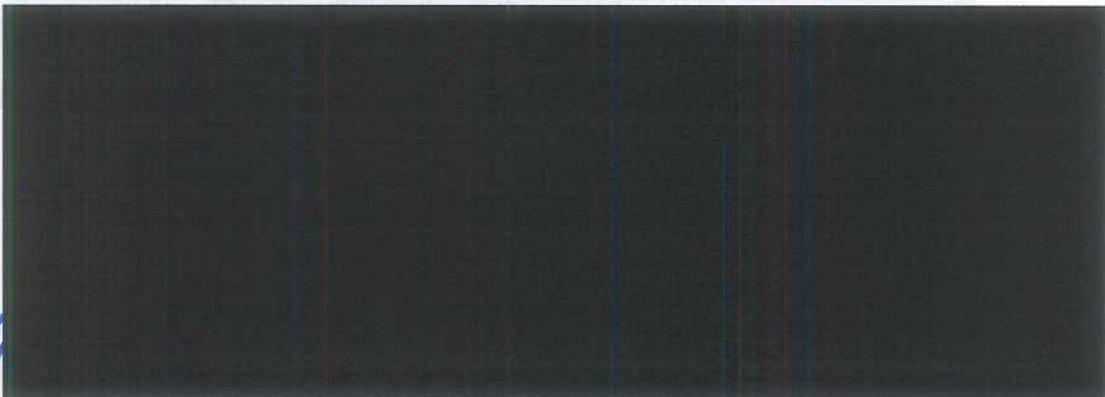
**Celebración de la sesión de cabildo de fecha 01 de enero del 2025.**

2. En relación con el inciso, f) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, remita copia certificada de los documentos en donde consta dicha instrucción o en su caso refiera si la instrucción aludida en su informe fue de manera verbal. Para el caso de haberse dado la indicación verbal, informe si dicha instrucción fue realizada por todos los miembros de cabildo, especificando los nombres de estos.

Al respecto, me permito anexar en copia certificada dos juegos del oficio de fecha 23 de enero de la presente anualidad, con numero de oficio COM002/2025, de la dirección de comunicación, por medio del cual se acredita la solicitud expresa de los integrantes de cabildo, para no transmitir en vivo las primeras sesiones.

3.-En relación con el inciso, g) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, así como de la respuesta rendida en su informe; informe los nombres de las personas que estuvieron presentes en la sesión llevada a cabo el pasado uno de enero de dos mil veinticinco, así como el cargo y área de adscripción.

Al respecto me permito informar que, en dicha sesión, se encontrabas presentes los profesionistas que procederían a protestar al cargo que le fuera conferido en dicha sesión de cabildo, como se desprende de las copias certificadas que fueron remitidas en su punto numero 8 del orden del día, siendo los siguientes:



Además de los integrantes de cabildo, sus respectivos asesores y personal del área de comunicación social del H. Ayuntamiento de [redacted] Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MOREENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECCIONA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [redacted], EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [redacted] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN FAZÓN DE GÉNERO.

4. En relación con los incisos i y j) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil Veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, así como de la respuesta otorgada en su informe, remita copia certificada de las constancias que acrediten que el organigrama de la administración pública del ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, fue enviada de manera digital, y especifique por qué medio-correo electrónico, mensajería por aplicación, etc.-

En atención al punto que se requiere, respecto de la entrega de formato digital del organigrama de la administración pública del ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, me permito, anexas dos capturas de pantalla, las cuales fueron tomadas del grupo de whats app que se integró con los numero telefónicos de los integrantes de cabildo bajo la denominación "CABILDO 2025-2027" el cual cuenta con el logo de la administración pública de este H. Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, por lo que en atención a la protección de datos personales de terceros, se omite proporcionar dichos números telefónicos para efectos de no vulnerar el derecho de terceros. Circunstancia que la promovente omite informar a esta autoridad siendo que la misma es integrante del citado grupo.

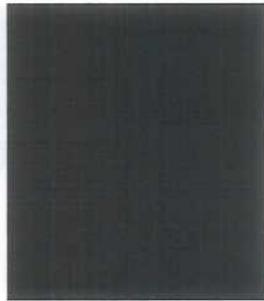
En relación con el inciso, k) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, informe la cantidad de personal con que cuenta las regidurías distintas a la ciudadana [REDACTED]

6.-En relación con el inciso, l) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, remita copia certificada legible, de la convocatoria **NOTIFICADA A LOS MIEMBROS DE LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO**, realizada con motivo de la sesión solemne llevada a cabo a las catorce horas con cero minutos del día **tres de enero de dos**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE



Mil veinticinco.

Al respecto me permito remitir en copia certificada de la convocatoria que fue entregada a los integrantes de cabildo para la sesión de fechas 03 de enero del 2025.



mil veinticinco.

Al respecto me permito informar que si accedió a la sesión de cabildo de fecha 03 de enero del 2025.

8. Remita copia certificada del presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal 2025, del Ayuntamiento de [REDACTED] así como el tabulador de sueldos y/o salarios, el acta de la sesión de cabildo donde fueron aprobadas, y la convocatoria a sesión respectiva, realizada a todos los integrantes del mencionado órgano colegiado.

Respecto al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025, me permito informar que el mismo, no se ha sometido al análisis, discusión y en su caso aprobación, en virtud de que la administración 2022-2024 en su último año de ejercicio constitucional, el Ayuntamiento saliente no previó el Presupuesto de Egresos una partida especial para el proceso de entrega recepción, lo anterior como lo marca el artículo 24 fracción tercera de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos misma que no se llevo a cabo como lo marca la ley de Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

Por lo que este H. Ayuntamiento de [REDACTED] se encuentra realizando las observaciones de la entrega recepción.

Al respecto me permito remitir en copia certificada del acta de la segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha 16 de enero del 2025, en la que se analizó, discutió y aprobó por los integrantes de cabildo el tabulador de sueldos y/o salarios, así como también las convocatorias que fueran entregadas a los integrantes de cabildo para la celebración de la sesión de fecha 16 de enero del 2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

9. En relación con el inciso, s) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, remita copia certificada de los documentos que acrediten el pago cualquier remuneración, incluida dietas, hecha a los integrantes del cabildo, de la actual Administración del Ayuntamiento de [REDACTED]

Al respecto me permito remitir en copia certificada, los siguientes documentos:

1.- Recibo de nómina a nombre del presidente Municipal correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de enero.

2.- Recibo de nómina a nombre de la Regidora [REDACTED] correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de enero.

3.- Recibo de nómina a nombre de la Regidora [REDACTED] correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de enero.

4.- Recibo de nómina a nombre del Regidor [REDACTED] correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de enero.

5.- Recibo de nómina a nombre de la síndico Municipal, correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de enero.

10. En relación con el inciso, t) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, remita copia certificada del oficio PM/05/2025 e informe el trámite, respuesta o estado que guarda [REDACTED] Con número de control interno 0054 y 0055 presentados por la Regidora [REDACTED]

Al respecto me permito remitir en copia certificada de los oficios PM/05/2025, así como de los oficios número PM/94/2025, PM/95/2025 y PM/06/2025, remitidos a los regidores del H. Ayuntamiento de [REDACTED] atención a los folios 0054 y 0055.

Por lo antes expuesto y fundado; a Usted D EN D Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC, Atentamente pido:

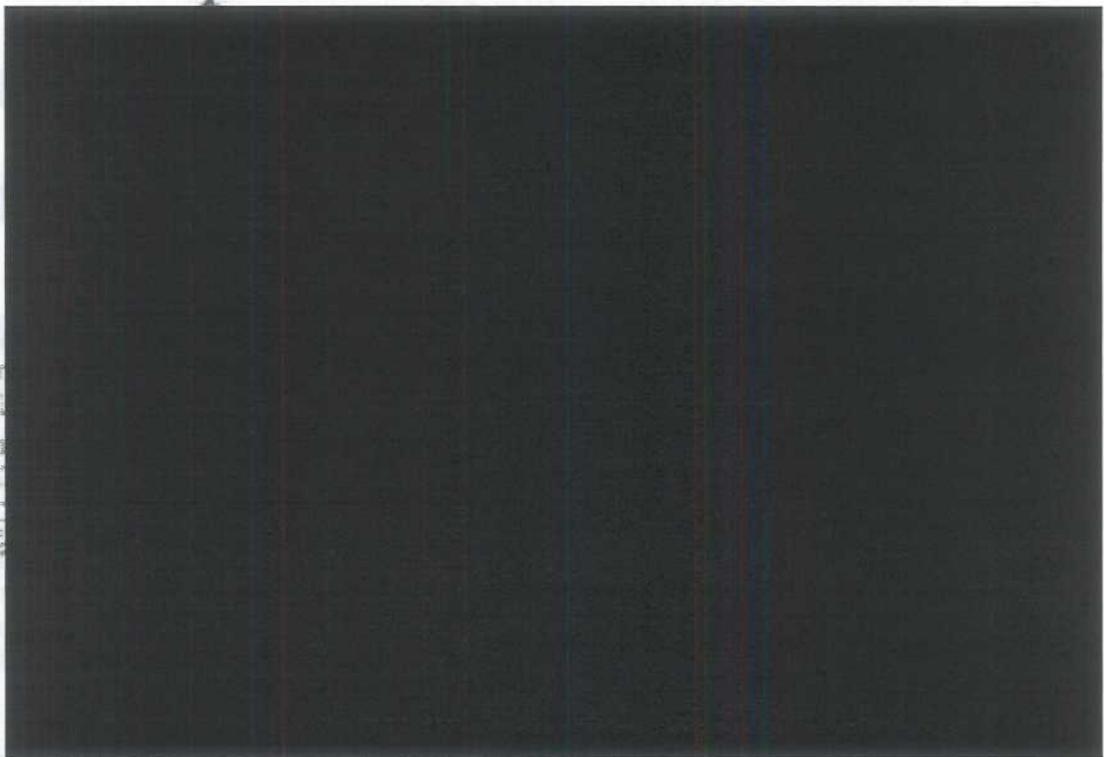


ÚNICO. - Teneme por presentado en tiempo y forma dentro del término legal al efecto concedido, rindiendo el informe requerido y remitiendo la documentación solicitada derivada de la queja formulada por la C. María Petra Sorapio Herrera, para todos los efectos legales a que haya lugar.



LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL INFORME RENDIDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025, PROMOVIDO POR LA REGIDORA MARIA PETRA SORAPIO HERRERA EN CONTRA DE FUNCIONARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLATLANCAN MORELOS.

**21. RECEPCIÓN DE INFORME.** Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, la ciudadana [REDACTED], presentó el oficio SM/242, a través del cual rindió el informe en los términos siguientes:



Que, por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma dentro del término legal concedido a esta autoridad en términos del acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha 15 de enero del 2025, notificado con fecha 31 de enero del 2025, relativo al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025, vengo informar lo siguiente:

1.- Informe el trámite, respuesta o estado que guardan el oficio signado por la ciudadana [REDACTED], cuyo acuse muestra el sello de recepción de secretaria municipal de fecha 06 de enero del 2025.

Al respecto, me permito remitir en copia certificada, el oficio numero sm-155 con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE TIENE ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

[REDACTED]

fecha de recepción por la solicitante en fecha 20 de enero del 2025, por medio del cual se le da respuesta a lo solicitado.

2.- Informe el trámite, respuesta o estado que guardan el oficio signado por la [REDACTED]

Al respecto, me permito remitir en copia certificada, el oficio numero sm/161 con fecha de recepción por la solicitante en fecha 22 de enero del 2025, por medio del cual se le da respuesta a lo solicitado.

3.- Remita copia certificada de la convocatoria notificada a los miembros de la integración de cabildo, realizada con motivo de la solicitud de fecha 07 de enero del 2025, así como el orden del día y acta levantada para tal efecto. (CALENDARIO DE SESIONES Y LA NUEVA ESTRUCTURA DE RECURSOS HUMANOS PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA REGIDURÍA.

Al respecto, me permito anexar copia certificada del acta de la segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha 21 de enero del 2025, así como copia de las convocatorias realizadas a los integrantes de cabildo para la celebración de dicha sesión, respecto del orden del día, el mismo se encuentra inmerso en la convocatoria que se exhibe.

Por lo antes expuesto y fundado; **D EN D Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**, Atentamente pido:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentada en tiempo y forma dentro del término legal concedido dándole cumplimiento al requerimiento formulado.

[REDACTED]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

**22. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

**Cuernavaca, Morelos a diez de febrero de dos mil veinticinco.**

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar que el plazo de tres días hábiles concedidos, al Presidente Municipal –**

**[REDACTED]**, para atender el requerimiento efectuado mediante el acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco; de conformidad con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, transcurrió de la manera siguiente:

Autoridad requerida	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Atlallahucan, Morelos.	31-01-2025 a las 13:18 horas	06-02-2025
Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Atlallahucan, Morelos.	31-01-2025 a las 13:33 horas	06-02-2025

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio PM/107/2025, signado por el ciudadano **[REDACTED]**, a través del cual refiere rendir el informe solicitado por esta autoridad electoral.

Asimismo, se hace constar que al oficio de cuenta se agregan los anexos siguientes:

15. Copia certificada de un documento con la leyenda "grabación y no transmisión en vivo de las primeras sesiones de cabildo".
16. Copia certificada de un documento con la leyenda "grabación y no transmisión en vivo de las primeras sesiones de cabildo".
17. Copia certificada del oficio PM/94/2025.
18. Copia certificada del oficio PM/94/2025.
19. Copia certificada del oficio PM/05/2025.
20. Copia certificada del oficio PM/05/2025.
21. Copia certificada del oficio PM/96/2025.
22. Copia certificada del oficio PM/96/2025.
23. Copia certificada del oficio PM/95/2025.
24. Copia certificada del oficio PM/95/2025.
25. Dos impresiones a color de capturas de pantalla de un dispositivo móvil
26. Copia certificada de un recibo de nómina del periodo 01/ene/2025 al 15/ene/2025, a nombre de **[REDACTED]**
27. Copia certificada de un recibo de nómina del periodo 16/ene/2025 al 31/ene/2025, a nombre de **[REDACTED]**
28. Copia certificada de un recibo de nómina del periodo 16/ene/2025 al 31/ene/2025, a nombre de **[REDACTED]**
29. Copia certificada de un recibo de nómina del periodo 01/ene/2025 al 15/ene/2025, a nombre de **[REDACTED]**
30. Copia certificada de un recibo de nómina del periodo 16/ene/2025 al 31/ene/2025, a nombre de **[REDACTED]**
31. Copia certificada de un recibo de nómina del periodo 01/ene/2025 al 15/ene/2025, a nombre de **[REDACTED]**
32. Copia certificada de un recibo de nómina del periodo 16/ene/2025 al 31/ene/2025, a nombre de **[REDACTED]**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA **[REDACTED]** EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS **[REDACTED]**

**[REDACTED]** POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

33. Copia certificada de un recibo de nómina del periodo 01/ene/2025 al 15/ene/2025, a nombre de [REDACTED]
34. Copia certificada de un recibo de nómina del periodo 16/ene/2025 al 31/ene/2025, a nombre de Elvia [REDACTED]
35. Copia certificada de un recibo de nómina del periodo 01/ene/2025 al 15/ene/2025, a nombre de Elvia [REDACTED]
36. Copia certificada del oficio SM-140, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
37. Copia certificada del oficio SM-140, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
38. Copia certificada del oficio SM-141, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
39. Copia certificada del oficio SM-141, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
40. Copia certificada del oficio SM-140, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
41. Copia certificada del oficio SM-140, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
42. Copia certificada del oficio SM-140, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
43. Copia certificada del oficio SM-140, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
44. Copia certificada de la segunda sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco.
45. Copia certificada de la segunda sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco.
46. Copia certificada del oficio SM-67, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
47. Copia certificada del oficio SM-67, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a Elvia [REDACTED]
48. Copia certificada del oficio SM-67, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
49. Copia certificada del oficio SM-67, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
50. Copia certificada del oficio SM-67, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
51. Copia certificada del oficio SM-67, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
52. Copia certificada del oficio SM-67, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
53. Copia certificada del oficio SM-67, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
54. Copia certificada del oficio SM-001, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
55. Copia certificada del oficio SM-001, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
56. Copia certificada del oficio SM-002, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
57. Copia certificada del oficio SM-002, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
58. Copia certificada del oficio SM-002, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
59. Copia certificada del oficio SM-002, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

60. Copia certificada del oficio SM-004, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]
61. Copia certificada del oficio SM-004, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]

**Conste. Doy fe.** -----

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los diez días del mes de febrero dos mil veinticinco, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio SM/242, signado por la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED], a través del cual refiere rendir el informe solicitado por este organismo público local.

Así mismo, se hace constar que el oficio SM/242, cuenta con los anexos siguientes:

3. Copia certificada del oficio SM-155, de fecha 20 de enero de 2025
4. Copia certificada del oficio SM/#161, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
5. Copia certificada del acta de la segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiuno de enero del dos mil veinticinco.
6. Copia certificada del acta de la segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiuno de enero del dos mil veinticinco.
7. Copia certificada del oficio SM/CSC-002, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido a [REDACTED]
8. Copia certificada del oficio SM/CSC-002, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido a [REDACTED]
9. Copia certificada del oficio SM/CSC-004, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido a [REDACTED]
10. Copia certificada del oficio SM/CSC-004, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido a [REDACTED]
11. Copia certificada del oficio SM/CSC-005, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido a [REDACTED]
12. Copia certificada del oficio SM/CSC-005, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido a [REDACTED]
13. Copia certificada del oficio SM/CSC-003, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido a [REDACTED]
14. Copia certificada del oficio SM/CSC-003, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido a [REDACTED]

**Conste. Doy fe.** -----

**Cuernavaca, Morelos a veintiocho de enero de dos mil veinticinco.**

**ACUERDO:** Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, procede acodar lo conducente, en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Se tienen por presentado el oficio PM/107/2025, signado por el ciudadano [REDACTED], y se declara que el informe rendido, es extemporáneo, toda vez que el plazo concedido concluyó el día seis de febrero de dos mil veinticinco, en términos de la certificación realizada de manera previa; no obstante ello, se ordena glosar el oficio de cuenta y los anexos que se acompañan a los autos del expediente en que se actúa para que obren como legalmente correspondan y surtan los efectos legales conducentes.

Ahora bien, a efecto de determinar el cumplimiento del requerimiento efectuado al ciudadano [REDACTED]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

se procede a verificar la documentación remitida en relación con lo solicitado, en los términos siguientes:

Requerimiento efectuado al [REDACTED] a través del acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco.	
1. En relación con el inciso, b) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, remita copia certificada legible, de la convocatoria NOTIFICADA A LOS MIEMBROS DE LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO, realizada con motivo de la sesión solemne llevada a cabo a las diez horas con treinta minutos del día uno de enero de dos mil veinticinco.	Cumple
2. En relación con el inciso, f) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, remita copia certificada de los documentos en donde conste dicha instrucción o en su caso refiera si la instrucción aludida en su informe fue de manera verbal. Para el caso de haberse dado la indicación verbal, informe si dicha instrucción fue realizada por todos los miembros de cabildo, especificando los nombres de estos.	Cumple
3. En relación con el inciso, g) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, así como de la respuesta rendida en su informe; informe los nombres de las personas que estuvieron presentes en la sesión llevada a cabo el pasado uno de enero de dos mil veinticinco, así como el cargo y área de adscripción.	Cumple
4. En relación con los incisos i y j) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, así como de la respuesta otorgada en su informe, remita copia certificada de las constancias que acrediten que el organigrama de la administración pública del ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, fue enviada de manera digital, y especifique por qué medio- correo electrónico, mensajería por aplicación, etc.-.	Cumple
5. En relación con el inciso, k) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, informe la cantidad de personal con que cuenta las regidurías distintas a la ciudadana [REDACTED].	Cumple
6. En relación con el inciso, l) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, remita copia certificada legible, de la convocatoria NOTIFICADA A LOS MIEMBROS DE LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO, realizada con motivo de la sesión solemne llevada a cabo a las catorce horas con cero minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco.	Cumple
7. Informe si al ciudadano Ricardo Orea Aguilar, asesor jurídico de la Regidora [REDACTED], accedió a la sesión celebrada el tres de enero de dos mil veinticinco.	Cumple
8. Remita copia certificada del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025, del Ayuntamiento [REDACTED], Morelos, así como el tabulador de sueldos y/o salarios, el acta de la sesión de cabildo donde fueron aprobadas, y la convocatoria a sesión respectiva, realizada a todos los integrantes del mencionado órgano colegiado.	Cumple Justifica con los documentos remitidos
9. En relación con el inciso, s) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, remita copia certificada de los documentos que acrediten el pago cualquier remuneración, incluida dietas, hecha a los integrantes del cabildo, de la actual Administración del Ayuntamiento de [REDACTED], Morelos.	Cumple
10. En relación con el inciso, t) del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se transcribió en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/099/2025, remita copia certificada del oficio PM/05/2025 e informe el trámite, respuesta o estado que guardan los oficios con número de control interno 0054 y 0055 presentados por la Regidora [REDACTED].	Cumple

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

Con base a lo anterior, se determina que el ciudadano [REDACTED], **cumplió con la información que le fue solicitada.**

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado el oficio SM/242, signado por la ciudadana [REDACTED] y se declara que el informe rendido, es extemporáneo, toda vez que el plazo concedido concluyó el día seis de febrero de dos mil veinticinco, en términos de la certificación realizada de manera previa; no obstante ello, se ordena glosar el oficio de cuenta y los anexos que se acompañan a los autos del expediente en que se actúa para que obren como legalmente correspondan y surtan los efectos legales conducentes.

Ahora bien, a efecto de determinar el cumplimiento del requerimiento efectuado a la ciudadana [REDACTED], se procede a verificar la documentación remitida en relación con lo solicitado, en los términos siguientes:

Requerimiento efectuado a la ciudadana [REDACTED], a través del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticinco.	
1. Informe el trámite, respuesta o estado que guarda el oficio signado por la ciudadana [REDACTED]; cuyo acuse muestra un sello de recepción de esa Secretaría Municipal de fecha seis de enero del dos mil veinticinco a las dieciséis horas con dos minutos.	Cumple.
2. Informe el trámite, respuesta o estado que guarda el oficio signado por la ciudadana [REDACTED], el C. [REDACTED] Morelos; cuyo acuse muestra un sello de recepción de esa Secretaría Municipal de fecha siete de enero del dos mil veinticinco a las quince horas con treinta minutos.	Cumple
3. En su caso remita <u>copia certificada legible</u> , de la <u>convocatoria</u> notificada a los miembros de la integración del cabildo, <u>realizada con motivo de la solicitud hecha por la</u> [REDACTED] acuse muestra un sello de recepción de esa Secretaría Municipal de fecha siete de enero del dos mil veinticinco a las quince horas con treinta minutos; <u>así como el orden del día y acta levantada para tal efecto.</u>	Cumple

Con base a lo anterior, se determina que la ciudadana [REDACTED], **cumplió con la información que le fue solicitada.**

**TERCERO.** Por otra parte, si bien al ciudadano [REDACTED], en lo relativo al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco, consistente en que informara a esta autoridad electoral, si a la fecha se había llevado alguna otra sesión de cabildo posterior a la del 03 de enero de 2025, debiendo remitir la documentación pertinente; esta autoridad electoral estima tener por no cumplido el requerimiento de mérito, toda vez que de oficio por medio del cual se rindió el informe, no se desprende manifestación alguna en relación a dicha solicitud, de ahí que se determine que no se cumplió con dicho requerimiento.

No obstante lo anterior, esta autoridad electoral considera que si bien se ha determinado que el ciudadano [REDACTED], no informo lo correspondiente; con la información remitida por ciudadana [REDACTED]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

[REDACTED], se proporciona la información solicitada por este órgano comicial.

**CUARTO.** Ahora bien, a efecto de garantizar el derecho de réplica de la quejosa, con la documentación remitida los días veintidós de enero, veintiocho de enero y siete de febrero, todos del dos mil veinticinco, por el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED]; se ordena dar vista a la parte quejosa, a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Lo anterior con la precisión de que hechas o no las manifestaciones, el presente asunto seguirá la secuela procesal en términos de la Legislación y Reglamentación de la materia.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 374, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, segundo párrafo, y 6 fracción II, 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**.....

[...]

En ese orden de ideas, siendo las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del trece de febrero de dos mil veinticuatro, a la quejosa, le fue notificada la vista ordenada en el acuerdo de referencia.

**23. SENTENCIA DEL TRIBUNAL.** El diez de febrero del año en curso se recibió en oficina de correspondencia de esta autoridad electoral la cédula de notificación personal dirigida a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas por el cual se hizo del conocimiento la sentencia dictada en el expediente [REDACTED] por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos del siete del mismo mes y año, la cual confirmó el acuerdo de medidas cautelares dictado por el citado órgano colegiado del IMPEPAC.

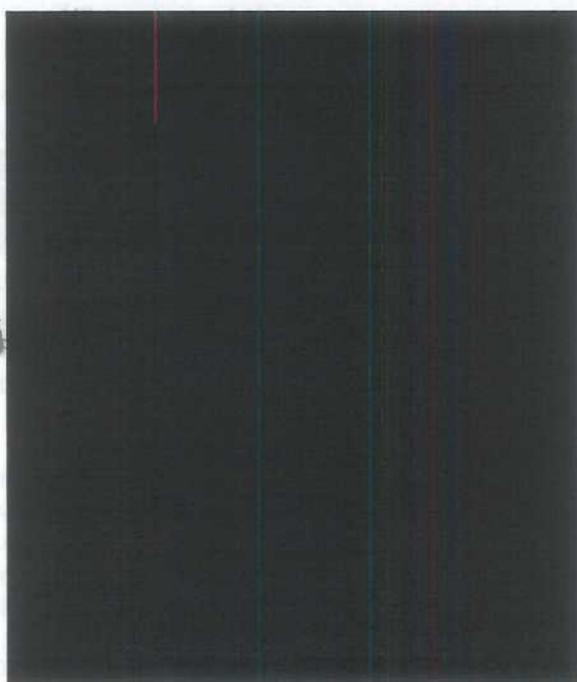
**24. RECEPCIÓN DE ESCRITO.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio siguiente:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.



**impepac**  
000695  
17 FEB 2025  
**RECIBIDO**  
14:54 10/00  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
Recibido via  
correo electronico  
en el PDF, sin anexos



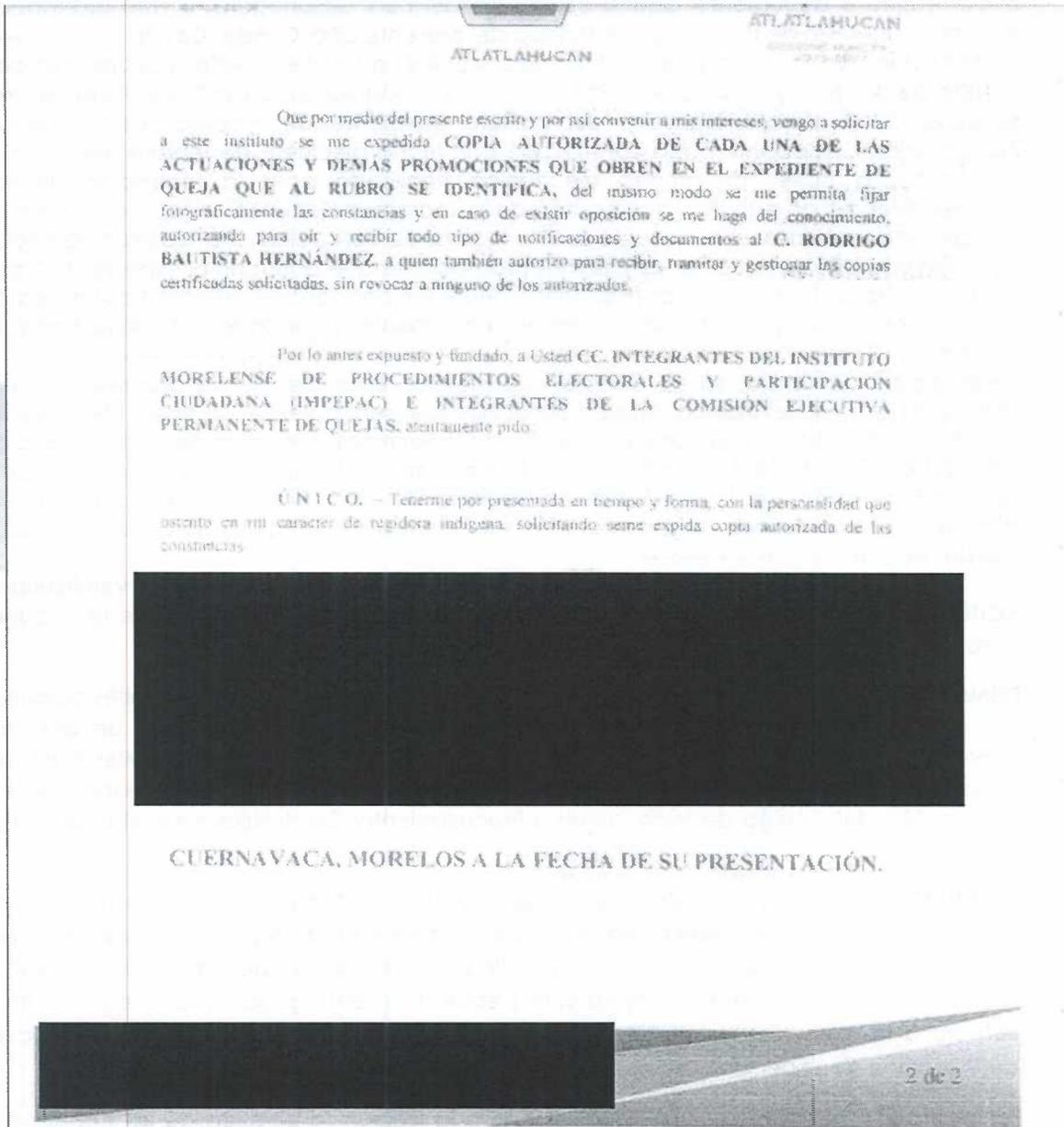
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA (IMPEPAC), CON SEDE EN CUERNAVACA Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS.  
PRESENTE.

D. EN D Y G MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA (IMPEPAC), Y COADYUVANTE DE LA  
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS,  
CON SEDE EN CUERNAVACA.  
PRESENTE.

M. EN D. ABIGAIL MONTES LEYVA,  
DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, (IMPEPAC), Y SECRETARIA  
TÉCNICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS,  
CON SEDE EN CUERNAVACA.  
PRESENTE.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.



**25. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en los términos siguientes: [...]

**Cuernavaca, Morelos a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.**

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticinco, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo concedido a la quejosa mediante acuerdo de fecha diez de febrero del dos mil veinticinco, dio inicio a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del trece de febrero del dos mil veinticinco y concluyó a la misma hora del diecisiete de febrero del presente año, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto. **Conste. Doy Fe.**.....

**Certificación.** En la presente fecha se hace constar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos físicos y digitales de la Oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva que comprende el plazo concedido a la quejosa; no fue localizada

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

oficio, escrito o documento alguno por medio del cual desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha diez de febrero del presente año. **Conste. Doy Fe.**-----

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticinco, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, a través del correo electrónico habilitado para la recepción de la correspondencia de este Instituto, a cargo de la Secretaría Ejecutiva, se recibió un escrito signado por la quejosa en el presente asunto, por medio del cual solicita "copia autorizada de cada una de las actuaciones y demás promociones que obren en el expediente", así mismo solicita se le permita fijar fotográficamente las constancias así como autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos al ciudadano Rodrigo Bautista Hernández. **Conste. Doy Fe.**-----

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticinco, hago constar que con fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio INE/JLE/VE-MOR/197/2025, suscrita por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual rinde el informe solicitado por este órgano comicial mediante oficio IMPEPAC/SE/MGC/101/2025. **Conste. Doy Fe.**-----

**Cuernavaca, Morelos a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.**

**ACUERDO:** Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, procede acodar lo conducente, en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Se tiene por precluido el derecho de la quejosa, para realizar manifestaciones con relación a la vista ordenada mediante auto de fecha diez de febrero del dos mil veinticinco, en términos del artículo 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con el artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

**SEGUNDO.-** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, y en consecuencia se instruye glosarlo a los autos del presente expediente para que surta sus efectos legales, derivado de ello se ordena expedir un juego de copias certificadas de las constancias que integran el expediente en que se actúa, copias que deberán ser entregadas a la quejosa o en su defecto a las personas autorizadas por esta última, lo anterior previa comparecencia e identificación de la persona a quien se la haga entrega de tales constancias,

Por otra parte respecto a su solicitud relativa a la fijación fotográfica de las constancias, dígamele que no al lugar acordar precedente su solicitud, ello tomando en cuenta en primer lugar que la quejosa tiene expedito y salvaguardado su derecho a consultar el expediente tantas y cuantas veces lo considere necesario; y en segundo término se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene el deber de garantizar la protección de los datos que en ella contienen, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados (Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género), y en estricto apego al principio de confidencialidad, que no es más que el deber que tienen las autoridades que conozcan de este tipo de asuntos de garantizar la secrecía y la no difusión de datos sensibles contenidos en las quejas o denuncias.

Finalmente se tiene por autorizado al ciudadano Rodrigo Bautista Hernández para los términos precisados en el escrito presentado por la quejosa.

**TERCERO.-** Se tiene por recibido el oficio INE/JLE/VE-MOR/197/2025, suscrita por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, ordenando que el mismo se glose a los autos del expediente para que obre como en derecho corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE [REDACTED] VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CUARTO.-** Notifíquese a la quejosa el presente acuerdo, a través de los medios más expeditos autorizados por ella.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el D. EN D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 374, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, segundo párrafo, y 6 fracción II, 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

[...]

El anterior acuerdo le fue notificado a la quejosa, el pasado veinte de febrero de dos mil veinticinco.

**26. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha veinte de febrero de la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

**Cuernavaca, Morelos a veinte de febrero de dos mil veinticinco.**

**Visto** el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, esta Secretaría Ejecutiva a efecto de contar con elementos para mejor proveer, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, que lo faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador, estima necesario dictar el presente acuerdo, en los términos siguientes:

De los artículos 374, 381, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los similares 5, segundo párrafo, y 6 fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, se establece un proceso administrativo que persigue entre otros el fincamiento de responsabilidades donde existe la posibilidad de quien está siendo señalado de la comisión de una infracción administrativa, no sea responsable y por ende inocente. Aunado a ello, debe decirse que en todo proceso legal se siguen estándares legales cuya finalidad es evitar un daño grave a quien es señalado de determinada conducta ilegal, pues el hecho de que una persona sea acusada de determinada infracción de manera errónea, no solo afectaría la esfera individual de esta, sino también la social, desde el punto de vista de que el aparato judicial no cumpliría sus fines.

Luego entonces tomando en consideración que los principios rectores<sup>8</sup> del derecho penal son aplicables a la función de los procedimientos especiales sancionadores, podemos

<sup>8</sup> Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

[...]

La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales

[...]

<sup>8</sup> DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL-

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al aulor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA

EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

decir que estos se organizan sobre la base de los valores y la idea de la justicia y la verdad, acentuando de esta forma no solo la imposición de una pena, si no la tutela de los inocentes, es decir de principios que garantizan que las personas sean sometidas a un proceso justo, a un debido proceso<sup>9</sup>.

En ese orden de ideas, el debido proceso se rige sobre la base del derecho que tienen, quienes participan en dicho "proceso" para que por una parte, le sea administrada justicia en términos de las legislación aplicable al caso concreto, por otra el derecho a ofrecer y que se le reciban medios o datos de prueba, así como a que le sea reparada la violación reclamada; y por otra parte si se está siendo acusado de una infracción, al derecho que tiene para defenderse, el cual incluye entre muchas otras, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a una asistencia letrada, el derecho a ofrecer datos o medios de prueba y el derecho a que le sea informado de los actos, hechos o acciones de los cuales se le acusa y los derechos que le asisten.

En ese tenor podemos deducir que el derecho a un debido proceso<sup>10</sup> es aquel que tiene toda persona para ser oída con las debidas oportunidades por la autoridad competente previo a la privación o restricción de sus derechos u obligaciones; figura jurídica que contempla las formalidades que garantizan una adecuada defensa cuando reúnen los requisitos siguientes, la notificaciones del inicio de un procedimiento, el cual incluye que el acusado conozca los hechos que se le atribuyen y sus consecuencias jurídicas, la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar, el dictado de una resolución que resuelva las cuestiones objeto del debate y la posibilidad de reclamar o solicitar una revisión a la resolución mediante un recurso eficaz.

En consecuencia, una vez que esta Secretaría Ejecutiva, realizó una revisión exhaustiva del escrito de queja presentado por la quejosa, advierte que en el mismo, la parte quejosa, sostuvo en el numeral seis del capítulo de hechos, narrados en el escrito de queja, que el *seis de enero del año dos mil veinticinco (06/01/2025), recibió en la oficialía de partes oficio 01 relativo al expediente PMA/ENERO/2025, suscrito por [REDACTED] [REDACTED], en el cual le solicita coadyuve con el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para que conjuntamente se realice la presentación y recorridos de la ubicación de los proyectos a ejecutar en el municipio y en sus comunidades.*

Y por otra parte, dentro del numeral 7, del capítulo de hechos del escrito de queja, se advierte el texto siguiente:

[...]

7. Al respecto el artículo 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos otorga facultades para que por lo menos una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento pueda llevar a cabo la convocatoria para celebrar sesión y que tratarse actos de urgente solución se han consideradas como extraordinarias por lo que con la finalidad de determinar y establecer un calendario de sesiones ordinarias fijo, así como acoplar el organigrama a los recursos humanos necesarios e indispensables, así como financieros de mi encargo como regidora indígena en fecha siete de enero del año dos mil veinticinco (07/01/2025), solicitamos a la secretaria municipal [REDACTED] [REDACTED], convocará a sesión extraordinaria para llevar a cabo ANALISIS Y DISCUSIÓN DEL CALENDARIO de Sesiones ordinaria y LA NUEVA ESTRUCTURA DE LOS RECURSOS HUMANOS para el personal adscrito a la regiduría el cual se acompañó de un anexo que contenía

caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.**

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, o no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2005716, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 396, Tipo: Jurisprudencia

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se deja de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 200234, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: P./J. 47/95, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Tipo: Jurisprudencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

el organigrama propuesto para el personal adscrito a mi regiduría, sin en cambio sigo desempeñando mi funciones y comisiones y la fecha propuesta para llevar a cabo el desahogo de la sesión extraordinaria fue para el día miércoles ocho de enero del año dos mil veinticinco (08/01/2025), llegada la temporalidad me constituí en el salón habitual en el que se desahogan las

supuesto el presidente municipal, esperando aproximadamente cuarenta y cinco minutos sin que hicieran del conocimiento la causa, razón o circunstancia por la cual omitieron constituirse en el lugar indicado para llevar a cabo el desahogo de la sesión extraordinaria, para lo cual me permití adquirir periódico REFORMA en el que consta la fecha señalada y fijar fotográficamente la comparecencia de la promovente.

[...]

El énfasis es propio

Sin embargo, bajo las consideraciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, estima que sin prejuzgar sobre la admisión o desechamiento de la queja presentada por la quejosa, y ponderando el ejercicio pleno de los derechos humanos y el debido proceso reconocidos y garantizados por nuestra constitución en los artículos 1, 14, 16 y 17, se determina:

**PRIMERO. SOLICITUD Y/O REQUERIMIENTO.** A la quejosa a efecto de que en un plazo **no mayor a veinticuatro horas** constadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **remita el oficio 01 relativo al expediente PMA/ENERO/2025, suscrito por**

en el cual le solicita coadyuve con el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para que conjuntamente se realice la presentación y recorridos de la ubicación de los proyectos a ejecutar en el municipio y en sus comunidades, al que hace referencia en su escrito de queja.

Por otra parte, **dentro del plazo establecido en el párrafo inmediato anterior**, se solicita a la quejosa, precise y/o aclare el contenido o idea plasmada en el numeral 7 del capítulo de hechos del escrito de queja; proporcionando en su caso, los documentos que en su caso guarden relación con lo manifestado.

**SEGUNDO.** Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento a la quejosa, la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro de los plazos señalados. **Esto naturalmente en el entendido de que en caso de no hacerlo así, la presente investigación continuará su curso con base en los elementos que obran en el expediente, y en su caso se resolverá con los mismos.**

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte quejosa, a través los medios autorizados más expeditos.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 374, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, segundo párrafo, y 6 fracción II, 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.-**

[...]

El anterior acuerdo le fue notificado a la quejosa el pasado veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

**27. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA/MEDIDAS CAUTELARES.** Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo siguiente:

[...]

**Cuernavaca, Morelos a veinte de febrero de dos mil veinticinco.**

**Visto** el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, esta Secretaría Ejecutiva a efecto de contar con elementos para mejor proveer, esta Secretaría

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III<sup>1)</sup>, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, que lo faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador, estima necesario dictar el presente acuerdo, en los términos siguientes:

Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, se establece que "en el acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares, se establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, y se otorgará un plazo de veinticuatro horas para que los sujetos obligados la atiendan, de conformidad con la naturaleza del acto".

Por otra parte, dicho precepto reglamentario refiere también que "las medidas cautelares que se ordenen se notificarán al denunciado dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se dicten" y que "**la Comisión podrá dictar los medios de apremio que considere pertinentes, cuando el denunciado no cumpla con el acuerdo en el que se ordenen las medidas cautelares; de conformidad con el catálogo de medidas apremio previstas en el artículo 31, del presente reglamento**".

Dicho lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, advierte que con fecha quince de enero de dos mil veinticinco la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/001/2025, relativo a las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa en el presente acuerdo, así mismo, se advierte también que en dicho acuerdo, se estableció lo siguiente:

[...]

En virtud de lo anterior, se requiere a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; para que rindan a esta autoridad electoral un informe sobre las acciones que lleven a cabo para garantizar el ejercicio del cargo de Regidora para el que fue electa la ciudadana **MARIA PETRA SERAPIO HERRERA**; informe que deberá **rendirse de manera puntual cada quince días a partir de la notificación de la presente determinación.**

[...]

En virtud de lo anterior, se requiere a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; para que rindan a esta autoridad electoral un informe sobre las acciones que lleven a cabo para garantizar que la [REDACTED] reciba la información verídica, completa, precisa y con el debido tiempo para su análisis, respecto de las convocatorias ordinarias y extraordinarias, así como toda la documentación relacionadas a las sesiones de cabildo; informe que deberá rendirse de manera puntual cada quince días a partir de la notificación de la presente determinación.

[...]

En ese orden de ideas, en el acuerdo referido se estableció la vinculación a los ciudadanos

[REDACTED]

[REDACTED], para que rindieran un informe en los términos ahí

Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

[...]

La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

precisados, informe que debía rendirse cada quince días, tomando en cuenta la fecha en que se hiciera la notificación a cada uno de ellos.

En ese sentido, si bien esta autoridad electoral, tiene conocimiento que dicho acuerdo de medidas cautelares fue controvertido mediante el juicio electoral [REDACTED] el mismo fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante la sentencia de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco; luego entonces, con independencia de que dicha sentencia fuera controvertida ante la autoridad competente; es de explorado derecho que de conformidad con el artículo artículo 41, párrafo tercero, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado; de ahí que los [REDACTED]

[REDACTED] se encuentran constreñidos a dar cumplimiento a lo determinado en el acuerdo de medidas cautelares materia del presente asunto.

Precisado lo anterior, el plazo de quince días concedido a los denunciados en el presente asunto, para rendir el informe requerido en el acuerdo de medidas cautelares aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, transcurrió de la manera siguiente:

ENERO 2025						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15 Aprobación de acuerdo	16	17 * Notificación de acuerdo a los ciudadanos	18
19	20 * Notificación de acuerdo a la ciudadana [REDACTED]  *Fecha de inicio del plazo de quince días, para los ciudadanos [REDACTED]	21 * Fecha de inicio del plazo de quince días, para la ciudadana [REDACTED]  [REDACTED] <sup>13</sup>	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

<sup>12</sup> Tomando en cuenta el artículo 325, que señala "El cómputo de los plazos, en los períodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna"

<sup>13</sup> Idem  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

FEBRERO 2025						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
						1
2	3 Inhábil	4	5	6	7	8
9	10	11 Fecha de vencimiento de plazo de los quinze días, para los ciudadanos	12 Fecha de vencimiento de plazo de los quinze días, para la ciudadana	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticinco, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar**, que dentro del plazo comprendido del veinte de enero al once de febrero, ambos del dos mil veinticinco; no se recibió escrito, oficio o documento alguno por el cual los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] rindieran el informe requerido en el acuerdo de medidas cautelares aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el pasado quince de enero de dos mil veinticinco. **Conste doy fe.** -----

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticinco, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar**, que dentro del plazo comprendido del veintiuno de enero al doce de febrero, ambos del dos mil veinticinco; no se recibió escrito, oficio o documento alguno por el cual la ciudadana [REDACTED] rindiera el informe requerido en el acuerdo de medidas cautelares aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el pasado quince de enero de dos mil veinticinco. **Conste doy fe.** -----

Vista a certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva acuerda:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 34, párrafo cuarto<sup>14</sup>, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto Electoral, **se requiere** a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de presente acuerdo, rindan el informe requerido en el acuerdo de medidas cautelares aprobado en el presente asunto.**

**Y se conmina** a los mismos, para que en lo subsecuente rindan el informe requerido en el acuerdo multicitado, de conformidad con lo establecido en el apartado de considerandos del mismo.

**SEGUNDO.** Se **apercibe** a los ciudadanos, a efecto de que en el supuesto de ser omisos en atender el presente requerimiento, se dará vista a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a efecto de que determine lo que en derecho proceda, conforme al artículo 34<sup>15</sup>, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

<sup>14</sup> Para los fines indicadas en este artículo, los órganos electorales en el ámbito de su competencia, darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas y en caso de incumplimiento inmediatamente lo informarán a la Comisión.

<sup>15</sup> Artículo 34. En el acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares, se establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, y se otorgará un plazo de veinticuatro horas para que los sujetos obligados la atiendan, de conformidad con la naturaleza del acto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, a través los medios autorizados más expeditos.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 374, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, segundo párrafo, y 6 fracción II, 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

[...]

El citado acuerdo les fue notificado a las partes de la manera siguiente:

Al ciudadano [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] *les fue hecho lo propio el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, previo citatorio de fecha veinticinco del mes y año referido.*

**28. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

**Cuernavaca, Morelos a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.**

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar que el plazo concedido a la quejosa, mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, inicio a las doce horas con veintitrés minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco y concluyó a las doce horas con veintitrés minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco,** lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto. **Conste doy fe.**-----

**Certificación.** En la misma data, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que dentro del plazo concedido a la quejosa en términos del acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, no se recibió, escrito, oficio o documento alguno por el cual realizara manifestación alguna con relación

Las medidas cautelares que se ordenen se notificarán al denunciado dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se dicten.

La Comisión podrá dictar los medios de apremio que considere pertinentes, cuando el denunciado no cumpla con el acuerdo en el que se ordenen las medidas cautelares; de conformidad con el catálogo de medidas apremio previstas en el artículo 31, del presente reglamento.

Para los fines indicados en este artículo, los órganos electorales en el ámbito de su competencia, darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas y en caso de incumplimiento inmediatamente lo informarán a la Comisión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

a la solicitud planteada por esta autoridad. **Conste. Doy fe.** -----

**Cuernavaca, Morelos a veintiocho de enero de dos mil veinticinco.**

**ACUERDO:** Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, procede acodar lo conducente, en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Se tiene por no atendida la solicitud planteada a la quejosa, mediante el acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro; y derivado de ello, de conformidad con el punto de acuerdo SEGUNDO del proveído en cita continúese el cauce legal del presente asunto, con base en los elementos que obran en el expediente.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 374, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, segundo párrafo, y 6 fracción II, 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

[...]

**29. ACUERDO DE LA SECRETARIA.** Con fecha tres de marzo del dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

**Cuernavaca, Morelos a tres de marzo de dos mil veinticinco.**

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido el oficio PM/192/2025, suscrita por [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente; por medio del cual rinden el informe relacionado con el acuerdo de medidas cautelares aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobado el pasado quince de enero de dos mil veinticinco. Así mismo del oficio de cuenta, se anexa la documentación siguiente:

1. Copia certificada del oficio SM-140, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, (sic) dirigido a la ciudadana [REDACTED]
2. Copia certificada del oficio SM-140, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, (sic) dirigido al ciudadano [REDACTED]
3. Copia certificada del oficio SM-140, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, (sic) dirigido al ciudadano [REDACTED]
4. Copia certificada del oficio SM-141, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, (sic) dirigido a la ciudadana [REDACTED]
5. Copia certificada del oficio SM-141, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, (sic) dirigido a la ciudadana [REDACTED]
6. Copia certificada del oficio SM-144, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, (sic) dirigido al ciudadano [REDACTED]
7. Copia certificada del oficio SM-140, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, (sic) dirigido a la ciudadana [REDACTED]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

8. Copia certificada del oficio SM-140, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, (sic) dirigido a la ciudadana [REDACTED]
9. Copia certificada del oficio SM-CONV/ORD/3/03/25, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
10. Copia certificada del oficio SM-CONV/ORD/3/03/25, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
11. Copia certificada del oficio SM-CONV/ORD/3/03/25, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
12. Copia certificada del oficio SM/CSC-004, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
13. Copia certificada del oficio SM/CSC-005, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
14. Copia certificada del oficio SM/CSC-003, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
15. Copia certificada del oficio SM/CSC-002, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
16. Copia certificada del oficio SM-CONV4/01/25, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
17. Copia certificada del oficio SM-CONV4/01/25, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
18. Copia certificada del oficio SM-CONV4/01/25, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
19. Copia certificada del oficio SM-CONV4/01/25, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
20. Copia certificada del oficio SM-CONV4/01/25, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
21. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/5/01/25, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
22. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/5/01/25, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
23. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/5/01/25, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
24. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/5/01/25, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
25. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/5/01/25, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
26. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/5/01/25, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
27. Copia certificada del oficio SM-CONV/ORD/3/03/25, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
28. Copia certificada del oficio SM-CONV/ORD/3/02/25, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
29. Copia certificada del oficio SM-CONV/ORD/3/02/25, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
30. Copia certificada del oficio SM-CONV/ORD/3/02/25, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

31. Copia certificada del oficio SM-CONV/ORD/3/02/25, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
32. Copia certificada del oficio SM-CONV/ORD/3/03/25, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
33. Copia certificada del oficio SM-CONV/ORD/3/02/25, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
34. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/6/01/25, de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
35. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/6/01/25, de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
36. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/6/01/25, de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED].
37. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/6/01/25, de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
38. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/6/02/25, de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
39. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/6/02/25, de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
40. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/7/02/25, de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
41. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/8/02/25, de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
42. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/8/02/25, de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
43. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/8/02/25, de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
44. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/8/02/25, de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
45. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/8/02/25, de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
46. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/8/02/25, de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
47. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/9/02/25, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED].
48. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/9/02/25, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
49. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/9/02/25, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
50. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/9/02/25, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
51. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/9/02/25, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
52. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/9/02/25, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
53. Copia certificada del oficio SM-CONV/ORD/4/02/25, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
54. Copia certificada del oficio SM-CONV/ORD/4/02/25, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
55. Copia certificada del oficio SM-CONV/ORD/4/02/25, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE [REDACTED]

56. Copia certificada del oficio SM-CONV/ORD/4/02/25, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
57. Copia certificada del oficio SM-CONV/ORD/4/02/25, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
58. Copia certificada del oficio SM-CONV/ORD/4/02/25, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
59. Un juego de copias certificadas de un convenio de coordinación para el desarrollo de los programas de educación celebrados por el Presidente Municipal de [REDACTED] y otra el Instituto Estatal de Educación para Adultos.

**Conste. Doy fe.**-----

**Cuernavaca, Morelos a tres de marzo de dos mil veinticinco.**

**ACUERDO:** Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio PM/192/2025, suscrito por [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], respectivamente; por medio del cual rinden el informe relacionado con el

acuerdo de medidas cautelares aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ordenando glosarse a los autos del expediente en que se actúa para que obre como legalmente corresponda y surta los efectos legales conducentes.

Ahora bien, previo a acordar sobre el cumplimiento o no de la medida cautelar aprobada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en el presente asunto, esta Secretaría Ejecutiva, estima oportuno y ordena dar vista a la parte quejosa con las constancias presentadas por los aquí denunciados, concediéndole un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, para que realice las manifestaciones que en derecho corresponda.

Una vez efectuado lo anterior, así como agotado el plazo concedido a la quejosa, y hechas o no las manifestaciones por la parte quejosa, esta Secretaría Ejecutiva procederá acordar lo conducente respecto del cumplimiento de las medidas cautelares materia del presente asunto.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a la parte quejosa, a través de los medios más expeditos.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 374, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, segundo párrafo, y 6 fracción II, 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

**Conste Doy fe.**-----

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

**30. TURNO DE PROYECTO.** Con fecha tres de marzo del dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/731/2025, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos la admisión del presente asunto.

**31. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-064/2025.** Con fecha tres de marzo del dos mil veinticinco, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-064/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día cinco de marzo del dos mil veinticinco, a las trece horas con treinta minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

**32. CONVOCATORIA A QUEJAS.** Con fecha cinco de marzo del dos mil veinticinco, se convocó a sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos la admisión del procedimiento concerniente al presente asunto.

**33. APROBACIÓN DE ACUERDO DE ADMISIÓN.** Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, determinó aprobar el acuerdo de admisión del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025, ordenando en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

[...]

**ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer de la admisión el presente acuerdo, por lo expuesto en los considerandos del presente.

**SEGUNDO.** Se admite la queja interpuesta por la ciudadana [REDACTED]  
[REDACTED]; por la presunta Comisión de  
Violencia Política contra la Mujer en Razón de género; en contra de los ciudadanos [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], en términos de la parte considerativa del presente  
acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la parte quejosa en el domicilio señalado para tales efectos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025 INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE  
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, proceda a **emplazar** a los ciudadanos [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], corriéndoles copias de traslado del escrito de

queja, sus anexos en su caso y demás actuaciones que obren en el expediente, con el objeto de que puedan contestar la queja interpuesta en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, así como para objetar las probanzas ofrecidas por la denunciante y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

[...]

En cumplimiento a lo anterior, se llevó a cabo la notificación y emplazamiento a las partes en los términos siguientes:

Nombre	Fecha de Notificación/ Emplazamiento
[REDACTED]	11/03/2025
[REDACTED]	10/03/2025
[REDACTED]	10/03/2025

**34. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.** Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, diligencia a la que no compareció la quejosa ni los denunciados.

**35. REMISIÓN DE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.** Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/927/2025, fue remitido el original de los autos que integran el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/202, al Tribunal Electoral Local.

**36. PRESENTACIÓN DE ESCRITO.** Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue presentado un escrito signado por la parte quejosa, y dirigido a la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, al Secretario Ejecutivo, y a la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, por medio del cual se desiste del procedimiento y solicita fecha para la ratificación del mismo.

A continuación se transcribe en la parte que interesa: <sup>16</sup>

[...]

<sup>16</sup> (A efecto de garantizar la secrecía del presente asunto, así como la protección de datos personales, EL ESCRITO DE CUENTA SE ENCUENTRA ADJUNTO AL PRESENTE ACUERDO PARA SU CONSULTA)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

... promoviendo con la personalidad jurídica que tengo debidamente acreditada y reconocida con mi carácter de quejosa en los autos del juicio que al rubro se identifica, ante usted con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y por así convenir a mis intereses de la parte que represento vengo a desistirme de la Queja interpuesta en fecha diversa y en contra de las autoridades que señale en determinado momento lo anterior como lo he manifestado por así convenir a los intereses, por lo que solicito se me haga del conocimiento día y hora hábil que tenga a bien a señalar este Instituto Electoral para efecto de ratificar el contenido de este escrito.

[...]

**37. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

**Cuernavaca, Morelos a tres de abril de dos mil veinticinco.**

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticinco, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que en la presente fecha, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue un escrito, suscrito por [REDACTED] por medio del cual se desiste de la queja promovida en contra de [REDACTED]

[REDACTED]. **Conste. Doy fe.**-----

**Cuernavaca, Morelos a tres de abril de dos mil veinticinco.**

**ACUERDO:** Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta y tomando en cuenta su contenido, así como la etapa procesal en que se encuentra el presente asunto<sup>17</sup>, se ordena remitir el escrito referido al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a efecto de que sea esta autoridad electoral quien resuelva lo conducente, toda vez que la manifestación realizada por la quejosa, podría incidir en la resolución materia del presente asunto; siendo esto competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 374, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, segundo párrafo, y 6 fracción II, 11, fracciones II y III, 25 y 28, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

[...]

<sup>17</sup> Turnado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/927/2025, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos para su resolución, desde el pasado diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

Lo anterior fue remitido al Tribunal Electoral Local, con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, ello mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1231/2025.

**38. PRESENTACIÓN DE ESCRITO.** Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, en la oficina de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito signado por el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente; a través del cual en primer lugar revoca todo nombramiento hecho con anterioridad de autorizados, así como medios electrónicos y en consecuencia se designa como apoderados a los Licenciados Rosalía Alejandra Gutiérrez Anzures, Carlos Francisco Chávez López, Tomas Escobar Cervantes, José Ignacio Rodríguez Gordillo, y Héctor Salvador Campos Alonso Jonathan Abdías Robledo Aguilar, así mismo autoriza para oír y recibir notificaciones a la ciudadana María Alejandra Escobar Gutiérrez, señalando además como medio de notificación para actuaciones no procesales un correo electrónico.

**39. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo en los términos siguientes:

[...]

**Cuernavaca, Morelos a siete de mayo de dos mil veinticinco.**

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco, el suscrito Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió un escrito signado por el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente; a través del cual en primer lugar revoca todo nombramiento hecho con anterioridad de autorizados, así como medios electrónicos y en consecuencia se designa como a los Licenciados Rosalía Alejandra Gutiérrez Anzures, Carlos Francisco Chávez López, Tomas Escobar Cervantes, José Ignacio Rodríguez Gordillo, y Héctor Salvador Campos Alonso Jonathan Abdías Robledo Aguilar, así mismo autoriza para oír y recibir notificaciones a la ciudadana María Alejandra Escobar Gutiérrez, señalando además como medio de notificación para actuaciones no procesales el correo electrónico [REDACTED]

Por otra parte, del escrito de cuenta se desprende que se solicita autorización para la utilización de video grabadoras y teléfonos inteligentes para reproducir las constancias que integran el presente asunto. **Conste. Doy fe.**-----

**Cuernavaca, Morelos a siete de mayo de dos mil veinticinco.**

**ACUERDO:** Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, procede acordar lo conducente, en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, por revocado cualquier autorización a nombre y cuenta de los peticionarios; por otra parte, respecto de la designación de los profesionistas señalados en el escrito de referencia, esta Secretaría Ejecutiva, se reserva acordar lo conducente, hasta en tanto los mismos se apersonen y acrediten su calidad, en términos de los artículos 207 y 208 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del similar 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; derivado de ello se les tiene únicamente por autorizados para oír y recibir notificaciones, así como a la persona propuesta para los mismos efectos.

Asimismo, respecto a su solicitud relativa a la fijación fotográfica de las constancias, no ha lugar acordar procedente su solicitud, ello tomando en cuenta en primer lugar que las partes tienen expedido y salvaguardado su derecho a consultar el expediente tantas y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

cuantas veces lo consideren necesario; y en segundo término es de explorado derecho que esta autoridad tiene el deber de garantizar la protección de los datos que en ella contienen, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados (Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género), y en estricto apego al principio de confidencialidad, que no es más que el deber que tienen las autoridades que conozcan de este tipo de asuntos de garantizar la secrecía y la no difusión de datos sensibles contenidos en las quejas o denuncias.

Finalmente, en cuanto hace al correo electrónico señalado como **medio de comunicación no procesal**, no ha lugar acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que en términos del artículo 15, tercer párrafo, establece que esta autoridad electoral podrá practicar notificaciones por correo electrónico, siempre y cuando las partes por escrito manifiesten su conformidad para ser notificados por esta vía, señalando la dirección de correo electrónico, sin embargo dicho precepto ni el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo público local, contemplan la figura pretendida por los peticionarios; **de ahí la improcedencia de lo solicitado.**

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo como en derecho corresponda.

**TERCERO.** Hecho lo anterior, remítase el presente acuerdo, así como las notificaciones respectivas al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para que obren como en derecho corresponda en el expediente que al rubro se cita.

**TERCERO. CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Abigail Montes Leyva y Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 374, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, segundo párrafo, y 6 fracción II, 11, fracciones II y III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

[...]

**Lo anterior fue remitido al Tribunal Electoral Local, con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, ello mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1612/2025.**

**40. DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE.** Con fecha nueve del mes y año que transcurre, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio **TEEM/83/P1/2025**, signado por el ciudadano Emmanuel Hernández Carmona, quien se ostenta como Secretario Proyectista "a" y Notificador adscrito a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a través del cual notifica a este órgano comicial el acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, dictado en el expediente TEEM/PES/03/2025-1, formado con motivo de la remisión del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025.

Ahora bien, del acuerdo notificado, se desprende que el Tribunal Electoral Local, ordena la devolución del expediente TEEM/PES/03/2025-1, formado con motivo de la remisión del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025, a efecto de que se realicen las actuaciones plasmadas en el acuerdo de referencia.

Al respecto se transcribe en la parte que interesa el acuerdo de referencia:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

1. En términos del artículo 468, numeral 5<sup>o</sup>, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382<sup>12</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, y de los artículos 59, párrafos tercero y cuarto<sup>13</sup>, del Reglamento Sancionador Electoral expedido por el IMPEPAC, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC deberá requerir por la vía correspondiente al Director de Comunicación del Ayuntamiento de [REDACTED] para que remita las grabaciones de las sesiones de cabildo ordinaria y extraordinaria que tuvieron lugar los días primero y tres de enero, mediante el medio de almacenamiento magnético correspondiente.

2. Una vez que se practique la diligencia de investigación referida con anterioridad, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en virtud de las facultades que le conceden los ordinales 68, segundo párrafo<sup>14</sup>, y 69, primer párrafo<sup>15</sup>, el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, deberá admitir de nueva cuenta el presente procedimiento especial sancionador por la supuesta comisión de las conductas constitutivas de violencia política en razón de género, contempladas en el ordinal 20 Ter, fracciones XVIII y XX<sup>16</sup>, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo cual deberá emplazarse a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] defensa de sus derechos a la audiencia de pruebas y alegatos contemplada en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la finalidad de que dichas partes acusadas, atendiendo a lo establecido en inciso b) de dicho dispositivo, den contestación en dicha audiencia a la queja materia de dicho procedimiento, ofrezcan las pruebas que a su juicio permitan desvirtuar la imputación hecha en su contra y, por último, objeten los medios de prueba recabados de manera oficiosa por las autoridades instructoras del IMPEPAC; debiendo correrse traslado a dichos ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el ordinal 116<sup>17</sup> del del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382<sup>18</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos con copia simple del escrito de queja y con los documentos que se anexaron al mismo.

3. De manera posterior, atendiendo a lo dispuesto en el ordinal 70, inciso c), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, el Secretario Ejecutivo resolverá lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de pruebas ofrecidas por la denunciada y los denunciados, así como las recabas de oficio por las autoridades instructoras, incluyendo las grabaciones de las sesiones de cabildo que tuvieron lugar los días primero y tres de enero.

De manera posterior, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC atendiendo a lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC procederá a dar vista a la parte denunciante y a los denunciados, para que objeten las pruebas admitidas, para a continuación proceder a desahogar las mismas.

4. Una vez concluido el desahogo de dichas probanzas, la Secretaría Ejecutiva concederá a todas las partes procesales, el uso de la voz, con la finalidad de que ejerzan su derecho procesal a presentar alegatos, ya sea de manera verbal o escrita, por una sola vez y un tiempo no mayor a quince minutos.

5. Posteriormente, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en virtud de lo establecido en el ordinal 71 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, deberá remitir el expediente debidamente integrado a este Tribunal Electoral.

[...]

**41. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo siguiente:

[...]

**Cuernavaca, Morelos a doce de mayo de dos mil veinticinco.**

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, el suscrito **Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha nueve del mes y año que transcurre, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio **TEEM/83/P1/2025**, signado por el ciudadano Emmanuel Hernández Carmona, quien se ostenta como Secretario Proyectista "a" y Notificador adscrito a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a través

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE [REDACTED]

del cual notifica a este órgano comicial el acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, dictado en el expediente TEEM/PES/03/2025-1, formado con motivo de la remisión del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025.

Ahora bien, del acuerdo notificado, se desprende que el Tribunal Electoral Local, ordena la devolución del expediente TEEM/PES/03/2025-1, formado con motivo de la remisión del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025, a efecto de que se realicen las actuaciones plasmadas en el acuerdo de referencia.

Derivado de ello en este acto se hace constar que con el oficio **TEEM/83/P1/2025**, se acompañan, las constancias siguientes:

- a) Copia certificada del acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, dictado en el expediente TEEM/PES/03/2025-1, formado con motivo de la remisión del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025.
- b) Copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1231/2025, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, oficio que contiene los documentos siguientes:
  1. Oficio PM/228/2025.
  2. Oficio SM-CONV/EX/12/03/25, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
  3. Oficio SM-CONV/EX/12/03/25, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
  4. Oficio SM-CONV/EX/12/03/25, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
  5. Oficio SM-CONV/EX/12/03/25, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED] ez.
  6. Oficio SM-CONV/EX/12/03/25, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la quejosa en el presente asunto.
  7. Acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.
  8. Cédula de notificación realizada a la quejosa en el presente asunto.
  9. Impresión del acuse de envió de notificación, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.
  10. Razón de notificación de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.
  11. Acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha uno de abril de dos mil veinticinco.
  12. Citatorio de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
  13. Razón de citatorio de fecha dos de abril de dos mil veinticinco.
  14. Cédula de notificación realizada a la ciudadana [REDACTED] de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
  15. Razón de notificación de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
  16. Cédula de notificación realizada al ciudadano [REDACTED] de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
  17. Razón de notificación de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
  18. Cédula de notificación realizada al ciudadano [REDACTED] de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
  19. Razón de notificación de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
  20. Cédula de notificación realizada a la ciudadana [REDACTED] de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
  21. Razón de notificación de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
  22. Cédula de notificación realizada al ciudadano [REDACTED] de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
  23. Razón de notificación de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
  24. Cédula de notificación realizada a la quejosa en el presente asunto.
  25. Acuse de envió de notificación, de fecha dos de abril de dos mil veinticinco.
  26. Razón de notificación de fecha dos de abril de dos mil veinticinco.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

27. ESCRITO SIGNADO POR LA QUEJOSA, Y PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, AL QUE SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE FOLIO 001237, POR MEDIO DEL CUAL SE DESISTE DEL PRESENTE ASUNTO.
28. Acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
- c) Original de los autos que conforman el expediente TEEM/PES/03/2025-1, el cual contiene el expediente administrativo IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025, constante de 674 folios. **Conste doy fe.**-----

Ahora bien, previo a acordar sobre la materia del presente asunto, esta Secretaría Ejecutiva, estima necesario precisar la situación siguiente: que con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, esta autoridad administrativa electoral, remitió a ese Tribunal Electoral Local el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1231/2025, a través del cual se turnaron a dicha instancia local diversa documentación en original<sup>18</sup>, a fin de que fuera agregada a los autos del expediente original; no obstante ello, de la devolución de los autos el expediente TEEM/PES/03/2025-1, el cual contiene el expediente administrativo IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025, no se desprende que los mismos obren glosados al expediente referido.

Por otra parte con la devolución de los autos aquí hecho constar, se remite un legajo de copias certificadas que no corren agregadas y/o glosadas al expediente devuelto; legajo de copias certificadas que al inspeccionarse, se puede advertir que se trata del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1231/2025 y los anexos descritos en párrafos anteriores, sin embargo como se ha referido en primer punto no se trata de los originales, ni mucho menos obran glosadas a los autos del expediente en que se actúa.

La anterior precisión se hace, debido a que esta autoridad electoral, el pasado cuatro de abril de la presente anualidad, remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1231/2025, al Tribunal Electoral Local; entre otras constancias, un escrito signado por la quejosa por medio del cual **SE DESISTIÓ DEL PRESENTE ASUNTO**, sin que ello fuera ordenado glosarse, o en su defecto acordado por la instancia jurisdiccional; pasando entonces inadvertido.

La acción descrita en el párrafo inmediato anterior fue realizada en esos términos, debido a que en la fecha de presentación del escrito por el cual la quejosa se desistió del presente asunto, el expediente original materia del mismo, ya había sido remitido al Tribunal Electoral Local, desde el pasado diecinueve de marzo de dos mil veinticinco; de ahí que se estimara que al estar el expediente en sede Jurisdiccional, era competencia de ese Tribunal Electoral Local acordar lo conducente respecto del desistimiento presentado, sin que de los autos se desprenda que se haya acordado cuestión alguna. **Situación similar, que si fue realizada, es decir si existió un pronunciamiento de ese Tribunal Electoral Local, en los expedientes TEEM/PES/71/2024-1 y TEEM/PES/29/2024-1; lo que en el presente caso no ocurrió, al únicamente ordenar lo siguiente:**

[...]

1. En términos del arábigo 468, numeral 5<sup>11</sup>, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382<sup>12</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, y de los artículos 59, párrafos tercera y cuarto<sup>13</sup>, del Reglamento Sancionador Electoral expedido por el IMPEPAC, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC deberá requerir por la vía correspondiente al Director de Comunicación del Ayuntamiento de [REDACTED] para que remita las grabaciones de las sesiones de cabildo ordinaria y extraordinaria que tuvieron lugar los días primero y tres de enero, mediante el medio de almacenamiento magnético correspondiente.

2. Una vez que se practique la diligencia de investigación referida con antelación, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en virtud de las facultades que le

<sup>18</sup> Documentos que están enlistados en inciso b) de la certificación previa, así como señalados en el oficio IMPEPAC/SE/MGP/1231/2025

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

conceden los ordinales 68, segundo párrafo<sup>14</sup>, y 69, primer párrafo<sup>15</sup>, el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, deberá admitir de nueva cuenta el presente procedimiento especial sancionador por la supuesta comisión de las conductas constitutivas de violencia política en razón de género, contempladas en el ordinal 20 Ter, fracciones XVIII y XX<sup>16</sup>, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo cual deberá emplazarse a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] defensa de sus derechos a la audiencia de pruebas y alegatos contemplada en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la finalidad de que dichas partes acusadas, atendiendo a lo establecido en inciso b) de dicho dispositivo, den contestación en dicha audiencia a la queja materia de dicho procedimiento, ofrezcan las pruebas que a su juicio permitan desvirtuar la imputación hecha en su contra y, por último, objeten los medios de prueba recabados de manera oficiosa por las autoridades instructoras del IMPEPAC; debiendo correrse traslado a dichos ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el ordinal 116<sup>17</sup> del del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382<sup>18</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos con copia simple del escrito de queja y con los documentos que se anexaron al mismo.

3. De manera posterior, atendiendo a lo dispuesto en el ordinal 70, Inciso c), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, el Secretario Ejecutivo resolverá lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de pruebas ofrecidas por la denunciada y los denunciados, así como las recabas de oficio por las autoridades instructoras, incluyendo las grabaciones de las sesiones de cabildo que tuvieron lugar los días primera y tres de enero.

De manera posterior, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC atendiendo a lo establecido en el arábigo 70, inciso c), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC procederá a dar vista a la parte denunciante y a los denunciados, para que objeten las pruebas admitidas, para a continuación proceder a desahogar las mismas.

4. Una vez concluido el desahogo de dichas probanzas, la Secretaría Ejecutiva concederá a todas las partes procesales, el uso de la voz, con la finalidad de que ejerzan su derecho procesal a presentar alegatos, ya sea de manera verbal o escrita, por una sola vez y un tiempo no mayor a quince minutos.

5. Posteriormente, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en virtud de lo establecido en el ordinal 71 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC deberá remitir el expediente debidamente integrado a este Tribunal Electoral.

[...]

Por otra parte, esta autoridad electoral tiene conocimiento de que con fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, fue remitido al Tribunal Electoral Local, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1612/2025, con los anexos siguientes: escrito original signado por el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente, y un acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco; sin que los mismos hayan sido devueltos con el expediente en que se actúa.

**Cuernavaca, Morelos a doce de mayo de dos mil veinticinco.**

**ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio **TEEM/83/P1/2025**, signado por el ciudadano Emmanuel Hernández Carmona, quien se ostenta como Secretario Proyectista "a" y Notificador adscrito a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; en los términos referidos.

Derivado de ello, realícese las acciones, diligencias y en su caso los trámites necesarios para el debido cumplimiento de lo ordenado en el considerando CUARTO, del acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/PES/03/2025-1; para lo cual se deberá tomar en cuenta lo ordenado en el acuerdo de referencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]  
[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE  
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

**SEGUNDO.** Gírese el oficio de estilo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, remita a este órgano comicial los originales de las constancias remitidas mediante los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/1231/2025 e IMPEPAC/SE/MGCP/1612/2025. Lo anterior a efecto de contar con el expediente original íntegro.

**TERCERO.** Tomando en cuenta la devolución del expediente, el contenido de las constancias recibidas y las diligencias ordenadas<sup>19</sup>, en términos de la certificación realizada en el presente proveído; **NO PASA POR DESAPERCIBIDO PARA ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EL ESCRITO SIGNADO POR LA QUEJOSA, Y PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, AL QUE SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE FOLIO 001237, POR MEDIO DEL CUAL SE DESISTIÓ DEL PRESENTE ASUNTO;** mismo que fue remitido al Tribunal Electoral Local, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1231/2025.

Derivado de lo anterior, de conformidad con los principios de seguridad y certeza jurídica, se estima que para salvaguardar el derecho de la quejosa, la autoridad encargada de acordar la eventual renuncia y/o abdicación del procedimiento, debe cerciorarse plenamente de la autenticidad de esa voluntad; de ahí que para ello, es decir, para que dicho desistimiento surta los efectos jurídicos, se deben realizar las actuaciones necesarias, como la ratificación por comparecencia, que permitan a este órgano comicial, tener la certeza de quién suscribe dicho documento, y con ello garantizar que no haya sido suplantado o viciado de modo alguno.

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral, estima necesario **REQUERIR**, a la parte quejosa, para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, acuda a las instalaciones de la **Coordinación de lo Contencioso Electoral**, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicada en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, a efecto de llevar a cabo, ante esta autoridad electoral la ratificación del escrito presentado el pasado dos de abril de dos mil veinticinco, para lo cual deberá exhibir original y copia simple de su credencial de elector, a efecto de que esta autoridad electoral pueda cotejar dicho documento.

Así mismo **se apercibe** a la parte quejosa a efecto de que en el supuesto de no atender en tiempo y forma el presente requerimiento, la queja materia del presente procedimiento especial sancionador seguirá su curso, en términos de la Reglamentación aplicable, **y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, en el que instruyó a este órgano electoral continuar con la investigación del presente asunto.**

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, párrafos tercero y cuarto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **se ordena requerir al Director de Comunicación el Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos**, para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas contadas** a partir de la recepción del oficio respectivo, para que:

- Remita a esta autoridad electoral las grabaciones de sesiones de cabildo ordinaria y extraordinaria que tuvieron lugar los días primero y tres de enero de dos mil veinticinco; lo anterior de conformidad con el contenido del oficio COM002/2025, que obra en los autos del expediente en que se actúa.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se apercibe **Director de Comunicación el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, para que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado, le será aplicable alguna de las medidas de apremio enlistadas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la parte quejosa.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y

<sup>19</sup> Del cual se desprende que se ordena reponer el procedimiento a efecto de requerir diversa información al Director de comunicación del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, y una vez hecho ello continuar con el cauce legal en términos del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE



**COMPARECENCIA DE RATIFICACIÓN DE DESISTIMIENTO**

El suscrito **Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 y 98, fracciones I, V, XX y XXXVII y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III, y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 2 y 3 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; **hago constar** que siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, la ciudadana [REDACTED] en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025**. -----  
-----**CONSTE. DOY FE.**-----

**Acto seguido, se hace constar** que siendo la fecha y hora señalada, **comparece** la [REDACTED] por lo que en este acto se ordena su devolución a la parte interesada, previa copia simple que se agregue a la presente diligencia.

**Acto seguido se le concede** el uso de la voz a la parte quejosa y en uso de ella, la [REDACTED] autoridades municipales del Ayuntamiento de [REDACTED], Morelos, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

**CONSTE.** -----

Derivado de lo anterior, se tienen por hechas las manifestaciones en los términos [REDACTED] integrar la presente diligencia a los autos del expediente en que se actúa para que sobre como en derecho corresponda y surta los efectos legales conducentes. -----

Acontecido lo anterior, el suscrito Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Abigail Montes Leyva y la Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección [REDACTED]

Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, **hago constar** que no habiendo otro punto que tratar, se concluye la presente diligencia **siendo las catorce horas con cincuenta y un minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco**, firmando al calce y al margen los que en ella intervienen; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, 96 y 98, fracciones fracciones I, V, XX y XXXVII y XLIV, 116. del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11. fracciones II y III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

**43. RECEPCIÓN DE INFORME.** Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido el oficio sin número, signado por el Director de Comunicación Social del Municipio de [REDACTED] Morelos, por medio del cual remite a esta autoridad electoral, un sobre amarillo, que contiene una memoria USB metálica, marca Kingston, color dorada DTSE9, de 8 GB de capacidad, 04753503, AOLF, KF 85835052.

**44. RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS.** Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido el oficio **TEEM/107/P1/2025**, signado por el ciudadano Emmanuel Hernández Carmona, en su carácter de Secretario Proyectista "A" y Notificador adscrito a la ponencia uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del cual notifica el acuerdo dictado en el expediente TEEM/PES/03/2024-1, de fecha catorce de mayo de la presente anualidad, y se remiten diversas constancias.

**45. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo siguiente:

[...]

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco, el suscrito Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el **plazo concedido al Titular de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos**, mediante acuerdo de fecha doce mayo de dos mil veinticinco; inicio a las once horas con veintisiete minutos del trece de mayo y concluyó a la misma hora del día quince del mes y año referidos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto. **Conste doy fe.**-----

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco, el suscrito Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido el oficio sin número, signado por el Director de Comunicación Social del Municipio de [REDACTED] Morelos, por medio del cual remite a esta autoridad electoral, un sobre amarillo, que contiene una memoria USB metálica, marca Kingston, color dorada DTSE9, de 8 GB de capacidad, 04753503, AOLF, KF 85835052. **Conste doy fe.**-----

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco, el suscrito Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el [REDACTED] **al Tribunal Electoral Local**, mediante acuerdo de fecha doce mayo de dos mil veinticinco; inicio a las once horas con veintinueve minutos del trece de mayo y concluyó a la misma hora del día quince del mes y año referidos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

por el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto. **Conste doy fe.---**

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco, el suscrito Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido el oficio **TEEM/107/P1/2025**, signado por el ciudadano Emmanuel Hernández Carmona, en su carácter de Secretario Proyectista "A" y Notificador adscrito a la ponencia uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del cual notifica el acuerdo dictado en el expediente TEEM/PES/03/2024-1, de fecha catorce de mayo de la presente anualidad, y se remiten las constancias siguientes:

1. Acuse original del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1231/2025
2. Original del Oficio PM/228/2025.
3. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/12/03/25, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
4. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/12/03/25, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
5. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/12/03/25, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
6. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/12/03/25, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]
7. Copia certificada del oficio SM-CONV/EX/12/03/25, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la quejosa en el presente asunto.
8. Acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.
9. Cédula de notificación realizada a la quejosa en el presente asunto.
10. Impresión del acuse de envió de notificación, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.
11. Razón de notificación de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.
12. Acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha uno de abril de dos mil veinticinco.
13. Citatorio de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]
14. Razón de citatorio de fecha dos de abril de dos mil veinticinco.
15. Cédula de notificación realizada a la ciudadana [REDACTED] de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
16. Razón de notificación de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
17. Cédula de notificación realizada al ciudadano [REDACTED], de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
18. Razón de notificación de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
19. Cédula de notificación realizada al ciudadano [REDACTED], de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
20. Razón de notificación de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
21. Cédula de notificación realizada a la ciudadana [REDACTED] de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
22. Razón de notificación de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
23. Cédula de notificación realizada al ciudadano [REDACTED] Amaro, de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
24. Razón de notificación de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
25. Cédula de notificación realizada a la quejosa en el presente asunto.
26. Impresión del acuse de envió de notificación, de fecha dos de abril de dos mil veinticinco.
27. Razón de notificación de fecha dos de abril de dos mil veinticinco.
28. **Escrito signado por la quejosa, y presentado ante este órgano comicial el dos de abril de dos mil veinticinco, al que se le asignó el número de folio 001237, por medio del cual se desiste del presente asunto.**
29. Acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
30. Acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco.
31. Escrito presentado por los ciudadanos [REDACTED] de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco. **Conste doy fe.-----**

Así mismo, en el acuerdo de referencia, se advierte que la autoridad jurisdiccional, ordena citar a la denunciante para que dentro del plazo de tres días, ratifique el escrito de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, por medio del cual se desprende la voluntad de desistirse de la queja interpuesta.

**Certificación.** En la misma data, se hace constar que el plazo concedido a la quejosa, en términos del acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, dio inicio a las doce horas con cero minutos del trece de mayo de dos mil veinticinco, y concluyó a las doce horas con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

cero minutos del quince del mes y año que transcurre. **Conste doy fe.**-----

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca, Morelos; en la fecha en que se actúa, el suscrito hago constar que con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, la quejosa compareció ante esta autoridad administrativa electoral, a efecto de manifestar su deseo de desistirse del presente asunto, levantando el acta respectiva. **Conste doy fe.**-----

**Cuernavaca, Morelos a quince de mayo de dos mil veinticinco.**

**ACUERDO:** Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, procede acodar lo conducente, en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el Director de Comunicación Social del Municipio de [REDACTED], por medio del cual remite a esta autoridad electoral, un sobre amarillo, que contiene una memoria USB metálica, marca Kingston, color dorada DTSE9, de 8 GB de capacidad, 04753503, AOLF, KF 85835052, ordenando que el mismo se glose a los autos del expediente en que se actúa para que obre como en derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido el oficio **TEEM/107/P1/2025**, así como los anexos siguientes: acuse original del oficio IMPEPAC/SEMGCP/1231/2025; original del Oficio PM/228/2025; copia certificada del oficio SM-CONV/EX/12/03/25, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]; copia certificada del oficio SM-CONV/EX/12/03/25, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]; copia certificada del oficio SM-CONV/EX/12/03/25, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]; copia certificada del oficio SM-CONV/EX/12/03/25, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano [REDACTED]; copia certificada del oficio SM-CONV/EX/12/03/25, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la quejosa en el presente asunto; acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco; cédula de notificación realizada a la quejosa en el presente asunto; impresión del acuse de envió de notificación, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco; razón de notificación de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco; acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha uno de abril de dos mil veinticinco; citatorio de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, dirigido a la ciudadana [REDACTED]; razón de citatorio de fecha dos de abril de dos mil veinticinco; Cédula de notificación realizada a la ciudadana [REDACTED] de fecha tres de abril de dos mil veinticinco; razón de notificación de fecha tres de abril de dos mil veinticinco; Cédula de notificación realizada al ciudadano [REDACTED] de fecha tres de abril de dos mil veinticinco; razón de notificación de fecha tres de abril de dos mil veinticinco; cédula de notificación realizada al ciudadano [REDACTED] de fecha tres de abril de dos mil veinticinco; razón de notificación de fecha tres de abril de dos mil veinticinco; cédula de notificación realizada a la [REDACTED] de fecha tres de abril de dos mil veinticinco; razón de notificación de fecha tres de abril de dos mil veinticinco; cédula de notificación realizada al [REDACTED] de fecha tres de abril de dos mil veinticinco; Razón de notificación de fecha tres de abril de dos mil veinticinco; Cédula de notificación realizada a la quejosa en el presente asunto; impresión del acuse de envió de notificación, de fecha dos de abril de dos mil veinticinco; razón de notificación de fecha dos de abril de dos mil veinticinco; escrito signado por la quejosa, y presentado ante este órgano comicial el dos de abril de dos mil veinticinco, al que se le asignó el número de folio 001237, por medio del cual se desiste del presente asunto; acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha tres de abril de dos mil veinticinco; acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco; escrito presentado por los ciudadanos [REDACTED] de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco. Por consiguiente se ordena agregarlos a los autos del presente expediente para que obren como legalmente corresponda.

Por otra parte en cuanto a la citación de la denunciante, en términos de lo solicitado por el Tribunal Electoral, es importante señalar que toda vez que mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, esta autoridad electoral requirió la comparecencia de esta a efecto de ratificar el escrito de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, lo que aconteció el día catorce del mes y año que transcurre; de ahí que en la presente etapa tal acción ya se encuentra realizada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

**TERCERO.** Tomando en cuenta que con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, la quejosa compareció ante esta instancia para desistirse de la presente causa, resulta procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo de la queja, para que sea sometido a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Mansur González Cianci Pérez, ante la presencia y asistencia de la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Abigail Montes Leyva y la Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 11, fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.-----.**

[...]

**46. TURNO DE PROYECTO.** Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1771/2025, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados sendos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

**47. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-130/2025.** Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-130/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a sesión extraordinaria de la citada Comisión, para el día diecinueve del mismo mes y año a las nueve horas con cero minutos a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

**48. CONVOCATORIA A QUEJAS.** Con fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la citada Comisión diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

**49. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.** Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo del presente asunto.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE [REDACTED] VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

**SEGUNDO. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C", y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382 del Código Electoral; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción III, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Por otra parte, de los artículos 8, 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, se advierte que la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso resolución de los procedimientos sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Luego entonces, las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos relevantes y necesarios para la adecuada instauración de un proceso, y que al tratarse de cuestiones de orden público, el estudio de ellas resulta ser preferente y oficioso, lo aleguen o no las partes.

Sirve de criterio orientador el visible en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido se insertan a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE [REDACTED] VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, podría resultar en el desechamiento de la denuncia o queja.

Al respecto el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece sobre la improcedencia y sobreseimiento, lo que a continuación se transcribe:

**Artículo 360.** Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano cuando:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

- I. No se interpongan por escrito ante el tribunal o ante el organismo electoral que realizó el acto, dictó la resolución o efectuó el cómputo que se impugna;
- II. No estén firmados autógrafamente por quien los promueva;
- III. Sean interpuestos por quien no tenga legitimación o interés en los términos de este Código;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos que señala este Código;
- V. No se ofrezcan ni aporten las pruebas en los plazos establecidos en este Código, salvo que señale las razones justificadas por las que no obren en poder del promovente. No se requerirá de prueba cuando el recurso verse en forma exclusiva sobre puntos de derecho;
- VI. No reúnan los requisitos que señala este Código;
- VII. Se impugne más de una elección con un mismo recurso, y
- VIII. No se señalen agravios o los que se expongan manifiestamente no tengan relación directa con el acto, resolución o resultado de la elección que se pretende combatir.

**Artículo 361. Procede el sobreseimiento de los recursos**

**I. Cuando el promovente se desista expresamente;**

- II. Cuando durante el procedimiento aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia de las señaladas por este ordenamiento, y
- III. Cuando la autoridad electoral modifique o revoque el acto o resolución impugnados, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación.

Por su parte, el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 56, el cual si bien se encuentra dentro del título del procedimiento ordinario sancionador, no pasar de manera aislada, sino como un aspecto meramente procedimental, en un ejercicio de análisis jurídico y sus alcances, mismo que establece lo siguiente:

**Artículo 56.** La queja será desechada de plano por notoria improcedencia cuando:

- I. El escrito no cuente con el nombre, la firma autógrafa o huella digital del denunciante;
- II. El denunciante no haya agotado previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
- III. Se trate de quejas que versen sobre presuntas infracciones a la normatividad interna de un partido político y el denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;
- IV. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja a la que haya recaído resolución del Consejo Estatal respecto al fondo y ésta no se hubiere impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado, o habiendo sido impugnada, haya sido confirmada por la misma autoridad jurisdiccional;
- V. Se denuncien actos de los que el Instituto Morelense no sea competente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan infracciones a la legislación electoral;
- VI. El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 9 de este Reglamento;
- VII. Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

VIII. No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios.

**Procede el sobreseimiento de la queja, cuando:**

- I. Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia señaladas en el numeral anterior;
- II. El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja, hubiese perdido su registro estatal como partido político o su acreditación de vigencia de registro como partido político nacional ante el Instituto Morelense, y
- III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Consejo Estatal y que a juicio de éste o por el avance de la investigación, no se trata de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

**CUARTO. FIGURA DEL DESISTIMIENTO.** Al respecto como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>21</sup> ha establecido que el desistimiento es un acto procesal de naturaleza dispositiva; esto es, constituye una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual se eliminan los efectos jurídicos de otro acto procesal y que, en ciertas circunstancias, implica una forma de extinción anormal del procedimiento a partir de su conclusión anticipada y extraordinaria.

La Sala Superior ha considerado que el desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del juicio iniciado con motivo del ejercicio de una acción; con la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite, dentro de un procedimiento iniciado. Lo anterior permite afirmar que, en general, el desistimiento tiene su base en el principio dispositivo y guarda relación con el derecho de acceso a la justicia.

Ha considerado que, por regla general, para garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia y estar en aptitud de emitir una resolución respecto del fondo de un punto debatido, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución de la controversia, esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad jurisdiccional el conocimiento y resolución de un litigio, para que se repare una situación de hecho contraria a derecho. Por ello, en los medios de impugnación en la materia, si el actor expresa su voluntad de desistir del juicio iniciado, esta expresión de voluntad genera, en principio, la imposibilidad jurídica de continuar la instrucción del juicio y, en su caso, la resolución del medio de impugnación.

Ello es así, porque el principio de parte agraviada deriva a su vez del principio dispositivo, según el cual, corresponde a las partes titulares del derecho sustantivo disponer si instan el proceso, así como continuarlo en todas sus fases hasta su conclusión, pero al mismo tiempo, por ser titulares del derecho controvertido, en

<sup>21</sup> SUP-REC-82/2021

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

virtud de dicho principio están en aptitud de disponer de ese derecho, lo cual les da la posibilidad de abandonarlo, transferirlo, cederlo o afectarlo de alguna forma, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico

En consecuencia, la disponibilidad del derecho controvertido justifica el desistimiento que, como figura procesal, se regula en las leyes adjetivas y que equivale no sólo a disponer del proceso, sino también del derecho presumiblemente conculcado, en la medida que su titular determina soportar esa pretendida afectación, abandonando el mecanismo con que cuenta para resarcir el agravio.

Asimismo la Sala Superior ha establecido que para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es necesario que exista la disponibilidad de la acción o del derecho sustantivo o procesal respecto del cual el actor o la actora desiste, lo que no sucede cuando se hacen valer acciones tuteladoras de intereses difusos, colectivos o de grupo o bien del interés público.

Por otra parte, dicho Tribunal Superior en materia Electoral ha razonado que las autoridades que reciban un escrito en el que exista una pretensión total o parcial de un desistimiento, tratándose de supuestas víctimas de violencia política en razón de género, deberán seguir las directivas y protocolos conducentes y aplicar una perspectiva de género con la finalidad de evitar una doble victimización o revictimización, para efecto de escuchar y conocer sus planteamientos, garantizando, por una parte, su plena participación en el proceso y, por otro, un adecuado análisis contextual. Incluso para dar un seguimiento posterior al caso.

Lo anterior, tomando en cuenta que el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando destaca la importancia de *"tener en cuenta [...] la 'inconsistencia' de las víctimas o el hecho de que se desistan de sus demandas. Esto puede obedecer a muchas razones, por lo que no debe asumirse que la 'falta de interés' en continuar con su proceso se debe a desidia o a que los hechos eran falsos. Muchas veces esto puede deberse al temor de tener consecuencias laborales, económicas o afectar a sus familias y colegas, así como sus aspiraciones políticas y su ejercicio del cargo. Por ello, se debe dar un seguimiento adecuado a los casos que son 'abandonados' por las víctimas, ya que este hecho no implica que el riesgo haya disminuido; incluso, puede significar todo lo contrario"*.

En ese sentido, en las denuncias de violencia política en razón de género la autoridad debe valorar contextualmente todo acto; el desistimiento de la acción en denuncias por violencia política en razón de género es un aspecto, en principio, disponible por la presunta víctima denunciante, aunque está sujeto a diferentes limitaciones, siendo trascendente que en cada caso se ponderen las causas que lo generan y que exista plena certeza de la voluntad de la víctima, a fin de evitar todo acto de presión o manipulación en su contra con fines personales, políticos y económicos. De no ser así, la presentación de escritos de desistimiento contra su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA

EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

voluntad puede constituir un nuevo proceso de revictimización o victimización secundaria, y constituir otro supuesto de violencia política.

Por tanto, cuando se trata del desistimiento en materia de violencia política en razón de género debe analizarse que se trata de un acto libre y espontáneo, sin coacción alguna, sobre la base ya sea de una nueva valoración de los hechos, o como parte de un proceso previo que implique el reconocimiento de los hechos por el infractor y la adopción de medidas de reparación sobre infracciones que se persiguen por querrela.

Lo anterior se inscribe en una perspectiva más amplia donde el desistimiento puede contribuir a facilitar procesos para empoderar a la víctima frente a su propio contexto siempre que se trate de una decisión libre y se acompañe de una serie de medidas de satisfacción y no repetición, así como se hayan restituidos aquellos derechos que pudieron verse afectados como por ejemplo el pago de dietas retenidas, la convocatoria oportuna a sesiones de trabajo, la restitución de circunstancias que permiten el pleno ejercicio de los derechos político electorales y la promesa clara y manifiesta de no reincidir.

De esta forma, a consideración de la Sala Superior es necesaria la aplicación de una metodología basada en la protección de los derechos de la víctima, a partir de un enfoque de derechos humanos integral con perspectiva de género, que evite toda posible victimización secundaria.

Como lo dispone el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, se deben considerar, entre otras medidas, escuchar a la víctima –sin esperar de ella un comportamiento determinado– a fin de estar en condiciones de establecer cuáles son las mejores medidas que se deben tomar para su caso, así como brindar la asesoría necesaria para que conozca sus derechos y el procedimiento, sin que se creen expectativas, pues todo caso amerita un estudio detallado.

De esta forma, cuando se presente un escrito de desistimiento en, procedimientos sancionatorios en materia de violencia política de género se deberá requerir a la víctima su ratificación. Para ello debe, notificarse de la manera más eficaz y estar orientado a conocer, en primer lugar, cuál es la razón sobre el escrito; si el mismo es de su autoría y si lo manifestado en él es auténtico y deriva de la manifestación libre y espontánea, o sin coacción alguna, de su voluntad.

Luego entonces, en términos de lo que ha razonado la Sala no implica que se obligue a la víctima a seguir un juicio contra su voluntad porque, precisamente, lo que se pretende es, superar la incertidumbre sobre la libertad y plena consciencia de lo que se manifiesta, así como de su autenticidad e identidad, para ello, de no estar previsto en la normativa aplicable, deberá otorgarse un plazo razonable, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

Asimismo, la ratificación deberá presentarse por medio de la comparecencia ante la autoridad competente, bajo el apercibimiento de que, de no comparecer a ratificar el desistimiento, el mismo se tendrá como no presentado y se deberá continuar el procedimiento, trámite que corresponde, las autoridades deberán velar porque no se genere una revictimización y deberán proteger los derechos de la víctima, particularmente el de resguardar sus datos personales, debiéndose levantar el acta respectiva, con la información que se estime indispensable.

Así, en el desarrollo de las diligencias conducentes deberá evitarse, en todo momento, que la víctima: se sienta culpada o generadora de las acciones de violencia que ha denunciado; sienta que sus dichos no son creídos; sienta que debe enfrentar nuevamente al presunto infractor; sienta que debe revivir la situación de estrés o trauma que le produjo la violencia contra su persona; sienta que se ponga en duda su condición psicológica o su capacidad mental; sienta que se ponga en duda su palabra, dada su condición de pobreza, necesidad, ignorancia o cualquier otra situación de vulnerabilidad que pudiera afectarle; sienta que se intenta minimizar su circunstancia; sienta que se descalifican sus emociones y reacciones ante el hecho; sienta que no tiene asistencia o acompañamiento legal para defender sus derechos; sienta que se privilegia la postura o la versión del presunto infractor; se sienta no convocada a ser escuchada de manera particular y, si lo desea de manera privada, previamente al dictado de la sentencia, o cualquier otra situación equivalente.

Una vez desahogado el requerimiento y hechas las diligencias que se estimen pertinentes, la autoridad competente deberá analizar los efectos del desistimiento en cada caso, atendiendo a su contexto integral y valorando los alcances que pueda tener en los derechos de la víctima, así como en los valores y principios implicados en los procedimientos sancionatorios en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

De esta manera, la Sala, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 17 de la Constitución General; 7, inciso g), de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para); así como 2, 5, 7, 10, 12, 14 y 17 de la Ley General de Víctimas, y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que en el procedimiento especial sancionador en materia de violencia política de género rige el principio dispositivo, se reconoce que la víctima puede presentar escrito de desistimiento en la medida en que ello sea compatible con el ordenamiento jurídico; aunado al hecho de que la autoridad electoral competente, en ejercicio de sus atribuciones de investigación, tiene el deber de realizar las diligencias necesarias para cerciorarse de que se trata de un acto libre y espontáneo, sin coacción alguna, sobre la base ya sea de una nueva valoración de los hechos o como parte de un proceso previo al reconocimiento de los hechos y a la adopción de medidas de reparación sobre infracciones que se persiguen por querrela.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE [REDACTED] VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

**QUINTO. DECISIÓN.** Es importante precisar como un cuestión previa, que con fecha nueve del mes y año que transcurre, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio **TEEM/83/P1/2025**, signado por quien se ostenta como Secretario Proyectista "A" y Notificador adscrito a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a través del cual notificó a este órgano comicial el acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, dictado en el expediente TEEM/PES/03/2025-1, formado con motivo de la remisión del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2025, que ordenó las siguientes acciones:

1. En términos del arábigo 468, numeral 5<sup>1</sup>, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382<sup>12</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, y de los artículos 59, párrafos tercero y cuarto<sup>13</sup>, del Reglamento Sancionador Electoral expedido por el IMPEPAC, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC deberá requerir por la vía correspondiente al Director de Comunicación del Ayuntamiento de [REDACTED] para que remita las grabaciones de las sesiones de cabildo ordinario y extraordinario que tuvieron lugar los días primero y tres de enero, mediante el medio de almacenamiento magnético correspondiente.

2. Una vez que se practique la diligencia de investigación referida con antelación, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en virtud de las facultades que le conceden los ordinales 68, segundo párrafo<sup>14</sup>, y 69, primer párrafo<sup>15</sup>, el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, deberá admitir de nueva cuenta el presente procedimiento especial sancionador por la supuesta comisión de las conductas constitutivas de violencia política en razón de género, contempladas en el ordinal 20 Ter, fracciones XVIII y XX<sup>16</sup>, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo cual deberá emplazarse a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] defensa de sus derechos a la audiencia de pruebas y alegatos contemplada en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la finalidad de que dichas partes acusadas, atendiendo a lo establecido en inciso b) de dicho dispositivo, den contestación en dicha audiencia a la queja materia de dicho procedimiento, ofrezcan las pruebas que a su juicio permitan desvirtuar la imputación hecha en su contra y, por último, objeten los medios de prueba recabados de manera oficiosa por las autoridades instructoras del IMPEPAC; debiendo correrse traslado a dichos ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el ordinal 116<sup>17</sup> del del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382<sup>18</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos con copia simple del escrito de queja y con los documentos que se anexaron al mismo.

3. De manera posterior, atendiendo a lo dispuesto en el ordinal 70, inciso c), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, el Secretario Ejecutivo resolverá lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de pruebas ofrecidas por la denunciada y los denunciados, así como las recabas de oficio por las autoridades instructoras, incluyendo las grabaciones de las sesiones de cabildo que tuvieron lugar los días primero y tres de enero.

De manera posterior, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC atendiendo a lo establecido en el arábigo 70, inciso c), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC procederá a dar vista a la parte denunciante y a los denunciados, para que objeten las pruebas admitidas, para a continuación proceder a desahogar las mismas.

4. Una vez concluido el desahogo de dichas probanzas, la Secretaría Ejecutiva concederá a todas las partes procesales, el uso de la voz, con la finalidad de que ejerzan su derecho procesal a presentar alegatos, ya sea de manera verbal o escrita, por una sola vez y un tiempo no mayor a quince minutos.

5. Posteriormente, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en virtud de lo establecido en el ordinal 71 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC deberá remitir el expediente debidamente integrado a este Tribunal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

Así el doce de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo en el que por un lado ordenó requerir al Director de Comunicación el Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, las grabaciones de sesiones de cabildo ordinaria y extraordinaria que tuvieron lugar los días primero y tres de enero de dos mil veinticinco; lo anterior de conformidad con el contenido del oficio COM002/2025, tal como instruido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, pero por otro lado y tomando en cuenta la devolución del expediente, el contenido de las constancias recibidas no pasó por desapercibido para esta autoridad electoral el escrito signado por la quejosa, y presentado ante este órgano comicial el dos de abril de dos mil veinticinco, al que se le asignó el número de folio 001237, por medio del cual se desistió del presente asunto; mismo que fue remitido al Tribunal Electoral Local, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1231/2025.<sup>22</sup>

Por lo que, de conformidad con los principios de seguridad y certeza jurídica, se estimó que para salvaguardar el derecho de la quejosa, la autoridad encargada de acordar la eventual renuncia y/o abdicación del procedimiento, debe cerciorarse plenamente de la autenticidad de esa voluntad; de ahí que para ello, es decir, para que dicho desistimiento surta los efectos jurídicos, se deben realizar las actuaciones necesarias, como la ratificación por comparecencia, que permitan a este órgano comicial, tener la certeza de quién suscribe dicho documento, y con ello garantizar que no haya sido suplantado o viciado de modo alguno.

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral, consideró necesario requerir a la parte quejosa, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, acudiera a las instalaciones de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicada en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, a efecto de llevar a cabo, ante esta autoridad electoral la ratificación del escrito presentado el pasado dos de abril de dos mil veinticinco.

Así mismo se le apercibió a la parte quejosa a efecto de que en el supuesto de no atender en tiempo y forma el presente requerimiento, la queja materia del presente procedimiento especial sancionador seguiría su curso, en términos de la Reglamentación aplicable, y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, en el que instruyó a este órgano electoral continuar con la investigación del presente asunto.

En ese orden de ideas, como fue referido con fecha dos de abril del dos mil veinticinco, la quejosa presentó un escrito ante este órgano comicial, en donde se desiste del presente procedimiento especial sancionador, y por otra parte, con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, mediante comparecencia personal ante este órgano administrativo, de manera particular ante la Secretaría Ejecutiva, la quejosa, manifestó su voluntad de desistirse de la acción intentada, en contra de diversos denunciados, solicitando la conclusión del presente asunto, por así convenir a sus intereses, quejosa que manifestó expresamente:

Sin que dicha autoridad jurisdiccional requiriera su ratificación como en los asuntos TEEM/PES/71/2024-1 y TEEM/PES/29/2024-1, tomando en cuenta que el expediente ya le había sido remitido.  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

*“que en este acto y por así convenir a mis intereses y bajo mi más entero perjuicio o beneficio y sin que medie ningún vicio de consentimiento, o de mi voluntad libre de toda coacción así como también enterada de todas las consecuencias jurídicas que conlleva este acto es mi deseo desistirme de la queja que fuera radicada por este Instituto bajo el número de expediente IMPEPAC/CEPQ/PES/001/2025, queja presentada en contra de diversas autoridades municipales del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, siendo todo lo que deseo manifestar”*

Como se advierte, independientemente del recurso presentado en cuestión, esto es el escrito de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, con el ánimo de salvaguardar las garantías Constitucionales y legales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe, es que se ordenó la comparecencia de la quejosa ante este órgano comicial, y en consecuencia con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco ante la Secretaría Ejecutiva de este Órgano comicial, fue realizada la diligencia mediante el cual se ratificó dicho desistimiento ante esta autoridad; luego entonces tomando en cuenta la etapa procesal en que se encontraba el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES001/2025, es decir que no se encontraba admitida, al haber ordenado el Tribunal Electoral Local en el acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, la reposición del procedimiento desde la etapa de investigación – y en consecuencia **dejar nula la admisión de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco-**; es que se estima que dicha ratificación no es más que una confirmación de la quejosa para no continuar más con el proceso instaurado con motivo de la queja presentada, toda vez que de la comparecencia realizada ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en la fecha que se señala, se manifestó la voluntad de abandonar el proceso iniciado por la quejosa, a través del escrito de queja que ya se ha especificado.

Resulta oportuno dejar constancia en este acuerdo del curso procesal que antecedió a la presente determinación, ya que mediante acuerdo de siete de mayo del presente año, la Ponencia Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Morelos formuló un requerimiento a esta autoridad administrativa electoral, al instruirle reponer el procedimiento, integrar de nueva cuenta el expediente y allegarse de mayores elementos probatorios, al estimar que las constancias inicialmente remitidas resultaban deficientes para cumplir con los principios de debida diligencia, tutela judicial efectiva y perspectiva de género en la investigación de los hechos denunciados.

Sin embargo, por acuerdo de fecha catorce de mayo, la misma Ponencia Instructora derivado de un nuevo análisis de las constancias del expediente, advirtió que, desde el dos de abril, la quejosa había desistido de la queja que dio origen al presente procedimiento sancionador, lo que llevó al propio órgano jurisdiccional a modificar el rumbo procesal previamente fijado y a instruir a esta autoridad para que se procediera a citar a la promovente con el objeto de que ratificara su voluntad de desistirse, con base en los criterios jurisprudenciales aplicables en la materia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

De ahí que una vez efectuada la ratificación del desistimiento, es que en el presente caso ha lugar a decretar el desechamiento de la queja que dio lugar al presente procedimiento sancionador, toda vez que ha desaparecido la voluntad de la parte promovente de continuar con la presente instancia.

Lo anterior, como una medida obligatoria por parte de este Órgano Electoral Local de cerciorarse de que efectivamente de la voluntad de abdicar de las pretensión, en el entendido de que resulta aplicable "mutatis mutandi" cambiando lo que se tenga que cambiar, el criterio de Jurisprudencia sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro y contenido siguiente.

**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**—

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Lo resaltado es propio.

Atento a lo anterior, y al cerciorarse esta autoridad de la voluntad de la quejosa a renunciar a los efectos creados con motivo de la queja presentada ante esta Autoridad, resulta necesario que se determine lo conducente.

Como se ha referido, el desistimiento, es un acto procesal que consiste en la declaración de la voluntad del recurrente, mediante el cual se tiene el propósito de abandonar la instancia o de no confirmar el ejercicio de la acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite en un procedimiento iniciado; es decir es la voluntad expresa del quejoso (a) o de quien promueve de inicio, de abdicar la pretensión perseguida en un proceso instaurado, el cual debidamente ratificado; produce los efectos de resolver, independientemente de la etapa en que se encuentre, sin la necesidad de entrar al estudio del fondo del asunto, acción cuyos efectos inmediatos son finalizar la instancia, al quedar sin materia el procedimiento.

En ese orden de ideas, se concluye que para que la manifestación del desistimiento produzca los efectos de abandonar o finalizar el proceso instaurado,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

es requisito "sine qua non" que el mismo sea ratificado ante la instancia que corresponda, ello estriba en la finalidad de que la autoridad a la que ha de dirigirse el desistimiento, tenga la certeza de la intención de abandonar la instancia, esto es así porque para esta autoridad conocer la certeza de la voluntad del recurrente, implica que pueda emitir un pronunciamiento con apego a los principios de legalidad y certeza.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos en el presente acuerdo, al haberse generado las condiciones que permiten a esta autoridad tener certeza en cuanto al desistimiento de la acción creada por la quejosa a través del escrito de queja presentado ante este órgano comicial; esta autoridad Electoral puede emitir un pronunciamiento al caso concreto, y derivado de ello **SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA** por la ciudadana María Perta Serapio Herrera, en su carácter de regidora indígena de la comunidad del "Astillero" del ayuntamiento constitucional de Atlatlahucan, Morelos.

Resulta aplicable *mutatis mutandis* la tesis: XXI.3o.C.T.4 C (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito con rubro:

**VIOLENCIA FAMILIAR. SI EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN SE FORMULA POR LA VÍCTIMA EN UN PROCEDIMIENTO EN QUE SE HA SOLICITADO LA INTERVENCIÓN JUDICIAL, EL JUZGADOR, PREVIO A ACORDARLO, DEBE CERCIORARSE SI CLÍNICAMENTE TIENE LA CAPACIDAD PARA TOMAR DECISIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE SE LE OBLIGUE A SEGUIR UN JUICIO CONTRA SU VOLUNTAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).** Los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" y 4, inciso b), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), establecen el derecho a la salud e integridad, cuya tutela debe privilegiarse por ser de orden público, y constituir un derecho fundamental reconocido en favor de toda persona. Ahora bien, el artículo 177, fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero prevé como causa de extinción del juicio el desistimiento de la acción por el actor; en ese supuesto se parte de que el accionante se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y emocionales, por lo que la decisión de desistirse parte de la premisa que ha sido reflexionada por aquél en cuanto a las consecuencias que acarrea un acto de esa naturaleza. Sin embargo, cuando el desistimiento se formula por la víctima en un procedimiento en el que se ha solicitado la intervención judicial por violencia familiar, y existen indicios de que la actora la haya sufrido y, en su caso, se pudiere encontrar incapacitada para externar su voluntad, el juzgador, a fin de tener la certeza de que dicha decisión fue tomada en pleno uso de sus facultades mentales, previamente a acordar su desistimiento, debe proteger a la quejosa para que le sean respetados sus derechos, además de cerciorarse si clínicamente cuenta con la capacidad para tomar decisiones ya que, de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

probarse violencia en su persona o, en su caso, su incapacidad mental, el desistimiento de la acción no sería un derecho disponible, dada la tutela que corresponde al Estado en cuanto a garantizar, proteger y respetar el goce de los derechos involucrados. Esta determinación no implica que se le obligue a seguir un juicio contra su voluntad porque, precisamente, lo que se pretende es superar la incertidumbre sobre la libertad y plena consciencia en que aquélla se manifiesta.

En ese tenor, al haberse desistido de la pretensión incoada, se advierte que el escrito de queja interpuesto, ha quedado sin materia, por lo cual a ningún fin práctico conduciría realizar el estudio en torno a la admisión y fondo del asunto en cuestión, dado que como se ha externado, la promovente, ha renunciado a los efectos jurídicos de su escrito inicial, por tanto resulta innecesario examinar las pretensiones del escrito inicial para determinar su admisión y en su caso la autoridad judicial lo fundado o infundado de sus pretensiones; puesto que dicho estudio estaría rebasado por la decisión de la promovente de abdicar de dicho mecanismo.

Lo anterior se robustece con el siguiente criterio de jurisprudencia 34/2020, identificada con rubro y contenido siguiente:

**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**

El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE/IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA

EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento

Atento a lo anterior, se determina que existe una imposibilidad de continuar con el cauce legal del procedimiento iniciado por la promovente, atento al escrito presentado el dos de abril de dos mil veinticinco y la comparecencia de la misma el pasado catorce de mayo de dos mil veinticinco; en donde de manera voluntaria, la quejosa abdica de la pretensión creada por el escrito inicial, por consiguiente, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que aun y cuando la queja si bien fue presentada ante esta autoridad, la misma no se encontraba admitida a la fecha de la presentación del desistimiento, puesto que se recalca que a través del auto de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco dictado por la ponencia instructora del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se declaró nulo el entonces acuerdo de admisión de la Comisión de Quejas de data cinco de marzo del año en curso por lo tanto esta autoridad electoral se encuentra en condiciones de emitir el presente desechamiento, tomando en cuenta la manifestación de la voluntad de la quejosa.

En relación a lo anterior existe un impedimento por parte de esta autoridad de continuar con la investigación del presente asunto y dar atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos consistente en:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE [REDACTED]

1. En términos del arábigo 468, numeral 5<sup>1</sup>, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382<sup>12</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, y de los artículos 59, párrafos tercero y cuarto<sup>13</sup>, del Reglamento Sancionador Electoral expedido por el IMPEPAC, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC deberá requerir por la vía correspondiente al Director de Comunicación del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, para que remita las grabaciones de las sesiones de cabildo ordinaria y extraordinaria que tuvieron lugar los días primero y tres de enero, mediante el medio de almacenamiento magnético correspondiente.

2. Una vez que se practique la diligencia de investigación referida con antelación, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en virtud de las facultades que le conceden los ordinales 68, segundo párrafo<sup>14</sup>, y 69, primer párrafo<sup>15</sup>, el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, deberá admitir de nueva cuenta el presente procedimiento especial sancionador por la supuesta comisión de las conductas constitutivas de violencia política en razón de género, contempladas en el ordinal 20 Ter, fracciones XVIII y XXI<sup>16</sup>, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida

[REDACTED]  
defensa de sus derechos a la audiencia de pruebas y alegatos contemplada en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la finalidad de que dichas partes acusadas, atendiendo a lo establecido en inciso b) de dicho dispositivo, den contestación en dicha audiencia a la queja materia de dicho procedimiento, ofrezcan las pruebas que a su juicio permitan desvirtuar la imputación hecha en su contra y, por último, objeten los medios de prueba recabados de manera oficioso por las autoridades instructoras del IMPEPAC; debiendo correrse traslado a dichos ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el ordinal 116<sup>17</sup> del del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382<sup>18</sup> del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos con copia simple del escrito de queja y con los documentos que se anexaron al mismo.

3. De manera posterior, atendiendo a lo dispuesto en el ordinal 70, inciso c), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, el Secretario Ejecutivo resolverá lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de pruebas ofrecidas por la denunciada y los denunciados, así como las recabas de oficio por las autoridades instructoras, incluyendo las grabaciones de las sesiones de cabildo que tuvieron lugar los días primero y tres de enero.

De manera posterior, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC atendiendo a lo establecido en el arábigo 70, inciso c), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC procederá a dar vista a la parte denunciante y a los denunciados, para que objeten las pruebas admitidas, para a continuación proceder a desahogar las mismas.

4. Una vez concluido el desahogo de dichas probanzas, la Secretaría Ejecutiva concederá a todas las partes procesales, el uso de la voz, con la finalidad de que ejerzan su derecho procesal a presentar alegatos, ya sea de manera verbal o escrita, por una sola vez y un tiempo no mayor a quince minutos.

5. Posteriormente, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en virtud de lo establecido en el ordinal 71 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC deberá remitir el expediente debidamente integrado a este Tribunal Electoral.

Lo anterior ante la **voluntad expresa** de la quejosa de no querer continuar con la investigación por desistirse de su quejo, lo que impide a esta autoridad continuar con lo ordenado el siete de mayo del año en curso por ese órgano jurisdiccional electoral local, de suerte que la pretende determinación se circunscribe a no

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIC ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED]

[REDACTED] VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

[REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

generarle una posible revictimización y someterla a continuar con una proceso judicial que ya no desea instaurar, privilegiando el derecho que le asiste, atendiendo el asunto con perspectiva de género.

Finalmente, esta autoridad considera **dejar sin efectos las medidas cautelares otorgadas a la quejosa** a través del acuerdo emitido por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha quince de enero de dos mil veinticinco.

En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 4, 41, fracción V, Apartados B y C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y fracción V párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 1 último párrafo, 63, 65, 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII, 83, 90 Quintus, 360, 361, 381, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 5, 6, fracción II, 26 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; esta autoridad electoral, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo Estatal Electoral es competente para **emitir la presente determinación**, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO.** Se desecha la queja interpuesta por la ciudadana [REDACTED]; por la presunta Comisión de Violencia Política contra la Mujer en Razón de género; en contra de los ciudadanos [REDACTED], en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

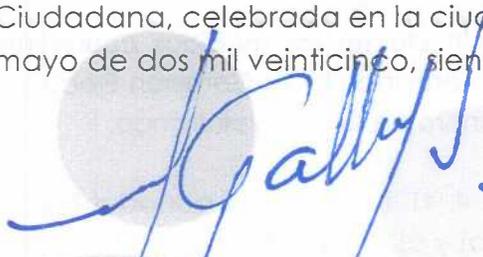
**TERCERO.** Notifíquese a la parte quejosa en el domicilio señalado para tales efectos.

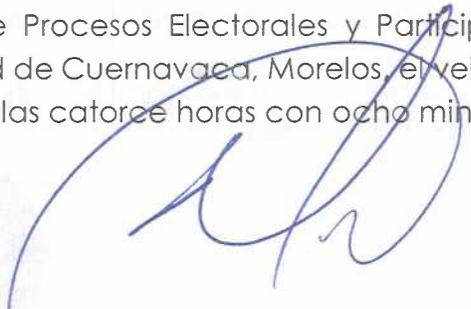
**CUARTO.** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en atención al acuerdo de la ponencia instructora de fecha siete y catorce de mayo de dos mil veinticinco en autos del expediente TEEM/PES/03/2025-1 así como en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

**QUINTO.** Publíquese en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las y los Consejeros Estatales Electorales presentes, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veinte de mayo de dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con ocho minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ  
CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA

EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE  
REBOLLAR  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MORELO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/01/2025, INICIADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS [REDACTED] POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

Handwritten notes at the top left.

Handwritten notes in the upper middle section.

Handwritten notes in the middle left section.

Handwritten notes in the middle right section.

Handwritten notes in the lower middle section.

Handwritten notes in the lower right section.

